

ACTA JGL - Junta de Gobierno Local
SESION Nº 2024/34-JGL

FECHA: 1 de octubre de 2024.

LUGAR: Sala de reuniones de la Casa Consistorial

HORA: 09:35

SESIÓN: Ordinaria

ASISTENTES:

ANTONIO PUERTO GARCIA	EUPV:ADELANTE	Alcalde-Presidente
YOLANDA MORENO APARICIO. Se incorpora en el punto 8.	EUPV:ADELANTE	1º Tte. de Alcalde-Vocal
DANIEL PUERTO GARCIA	EUPV:ADELANTE	2º Tte. de Alcalde-Vocal
JOSE VICENTE PEREZ BOTELLA	EUPV:ADELANTE	3º Tte. de Alcalde-Vocal
ANTONIO EMMANUEL MIRA CERDAN	PP	4º Tte. de Alcalde-Vocal
MIGUEL ANGEL LOPEZ TORA	VOX	6º Tte. de Alcalde-Vocal
MIGUEL ANGEL MATEO LIMIÑANA. Se incorpora en el punto 3.	C's	7º Tte. de Alcalde-Vocal
ANTONIO PRIETO CERDAN	PSOE	Oyente
JAVIER MACIA HERNANDEZ		Secretario
FRANCISCA VICENTE VALERO		Técnico Medio de Gestión

AUSENTES:

Telesforo Pastor Penalva (Excusado)	PSOE	5º Tte. de Alcalde-Vocal
-------------------------------------	------	--------------------------

Existiendo el "quórum" previsto en el artículo 113.2 de la Ley 8/2010, de 23 junio, de Régimen Local de Comunidad Valenciana, en concordancia con el artículo 46 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, la Presidencia declara abierta la sesión, entrándose de lleno en los asuntos fijados en el orden del día, adoptándose respecto de ellos los siguientes acuerdos:

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15251770033544254575 en <https://sede.aspe.es>



JGL-2024000034 de 1 de octubre de 2024



AYUNTAMIENTO DE ASPE

Plaza Mayor, 1 – Telf. 966919900 – Fax 965492222 – 03680 ASPE (Alicante) – secretaria@aspe.es - CIF: P0301900G

Página 1 de 169

ORDEN DEL DÍA

1. GSEC-Secretaría. 2024/1-SEC.

ASUNTO: ACTA DE LA SESIÓN NÚMERO 33/2024 DE 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024.
Aprobación, si procede. REF.: G/SEC/JMH/rbt.

2. GUA-Unidad Administrativa de Apoyo. 2024/1-GUACON.

ASUNTO: APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO. (REF.G/GUA/IPS/MVP). EXPTE. 2024/1-GUACON

3. GUA-Unidad Administrativa de Apoyo. 2024/1-GUACON.

ASUNTO: DAR CUENTA DE DECRETO DE ALCALDÍA 2024002020 DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 2024. APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO. EXPTE. 2024/1-GUACON. (REF.G/GUA/IPS/MVP).

4. GUA-Unidad Administrativa de Apoyo. 2024/1-GUACON.

ASUNTO: DAR CUENTA DE DECRETO DE ALCALDÍA 2024002016 DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 2024. CONVALIDACION DE ACTUACIONES EN MATERIA DE APROBACION DE GASTOS. EXPTE. 2024/1-GUACON. (REF.G/GUA/CAG/JVA).

5. GUA-Unidad Administrativa de Apoyo. 2024/35-GUACON.

ASUNTO: CONTRATO ADMINISTRATIVO DE "SERVICIOS PARA LA DIRECCIÓN FACULTATIVA Y COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD DE LAS OBRAS DE "REHABILITACIÓN Y REFUERZO ESTRUCTURAL EN EL DEPOSITO DE UCHEL. PLAN+CERCA 2023.". Declaración licitación desierta. EXP. 2024/35-GUACON. Ref.: G/GUA/cag/jva.

6. GUA-Unidad Administrativa de Apoyo. 2024/21-GUA.

ASUNTO: RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL INSTADA POR D^a C.P.C. INADMISIÓN. EXPTE. 2024-21-GUA. REF.: GUA/JMH/NGM

7. PSER-Cultura, Deporte y Juventud. 2024/6-APC.

ASUNTO: CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE ASPE Y CLUB DE ATLETISMO ASPIS. REF^a.: P/DEP/MTC.

8. PSER-Cultura, Deporte y Juventud. 2024/17-APC.

ASUNTO: CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE ASPE Y CLUB BÁDMINTON ASPE. REF^a.: P/DEP/MTC.

9. PSER-Cultura, Deporte y Juventud. 2023/10-APC.

ASUNTO: JUSTIFICACIÓN CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE ASPE Y LA BANDA DE CORNETAS Y TAMBORES STMO. CRISTO DE LA SALVACIÓN. ANUALIDAD 2023. REF.: P/CUL/UA/mtc.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15251770033544254575 en <https://sede.aspe.es>



JGL-2024000034 de 1 de octubre de 2024



AYUNTAMIENTO DE ASPE

Plaza Mayor, 1 – Telf. 966919900 – Fax 965492222 – 03680 ASPE (Alicante) – secretaria@aspe.es - CIF: P0301900G

Página 2 de 169

10. PSER-Cultura, Deporte y Juventud. 2024/13-APC.

ASUNTO: CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE ASPE Y LA ASOCIACIÓN ARTES VINALOPÓ. REF.: P/CUL/JPM-MGA. EXPTE. 2024/13-APC

11. PSER-Cultura, Deporte y Juventud. 2024/15-APC.

ASUNTO: CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE ASPE Y LA ASOCIACIÓN CIRCULO EL BUEN PASTOR DE ASPE. P/UA/MGA. EXPTE. 2024/15-APC

12. PSSO-Servicios Sociales. 2024/74-PEI.

ASUNTO: DENEGACIÓN PRESTACIÓN ECONÓMICA INDIVIDUALIZADA. EXP. NÚM. 2024/74-PEI. Refª.-PSSO0425BAP

13. PSSO-Servicios Sociales. 2024/78-PEI.

ASUNTO: CONCESIÓN PRESTACIÓN ECONÓMICA INDIVIDUALIZADA. EXP. NÚM. 2024/78-PEI. Refª.-PSSO0425BAP/PSSO-SERVICIOS SOCIALES

14. PSSO-Servicios Sociales. 2024/102-PEI.

ASUNTO: CONCESIÓN PRESTACIÓN ECONÓMICA INDIVIDUALIZADA. EXP. NÚM. 2024/102-PEI. Refª.-PSSO0425BAP/PSSO-SERVICIOS SOCIALES

15. PSSO-Servicios Sociales. 2024/107-PEI.

ASUNTO: CONCESIÓN PRESTACIÓN ECONÓMICA INDIVIDUALIZADA. EXP. NÚM. 2024/107-PEI. Refª.-PSSO0425BAP/PSSO-SERVICIOS SOCIALES

16. PSSO-Servicios Sociales. 2024/108-PEI.

ASUNTO: CONCESIÓN PRESTACIÓN ECONÓMICA INDIVIDUALIZADA. EXP. NÚM. 2024/108-PEI. Refª.-PSSO0425BAP/PSSO-SERVICIOS SOCIALES

17. PSSO-Servicios Sociales. 2024/111-PEI.

ASUNTO: DENEGACIÓN PRESTACIÓN ECONÓMICA INDIVIDUALIZADA. EXP. NÚM. 2024/111-PEI. Refª.-PSSO0425BAP

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15251770033544254575 en <https://sede.aspe.es>



JGL-2024000034 de 1 de octubre de 2024



AYUNTAMIENTO DE ASPE

Plaza Mayor, 1 – Telf. 966919900 – Fax 965492222 – 03680 ASPE (Alicante) – secretaria@aspe.es - CIF: P0301900G

Página 3 de 169

18. PSSO-Servicios Sociales. 2024/113-PEI.

ASUNTO: CONCESIÓN PRESTACIÓN ECONÓMICA INDIVIDUALIZADA. EXP. NÚM. 2024/113-PEI. Refª.-PSSO0425BAP/PSSO-SERVICIOS SOCIALES

19. PSER-Cultura, Deporte y Juventud. 2023/1-SED.

ASUNTO: JUSTIFICACIÓN- 2 Y 3 DE SUBVENCIONES A ENTIDADES DEPORTIVAS. ANUALIDAD 2023. EXPTE. 2023/1-SED. REF.: P/DEP/DGC/MTC.

20. TURB-Unidad Administrativa de Urbanismo. 2024/12-LED.

ASUNTO: LICENCIA DE EDIFICACIÓN DE OCHO ALOJAMIENTOS TURÍSTICOS EN CAMINO SILVANO Nº 18, PG 28 PC 13 DEL T.M. DE ASPE. DECLARACIÓN DE DESISTIMIENTO. REF. T/URB/MLT/NAV. EXPTE. 2024/12-LED

21. EINT-Intervención. 2024/4-INT.

ASUNTO: APROBACIÓN RECONOCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE LA RELACIÓN DE GASTOS NUM. O/2024/134.EXPTE. 2024/4-INT

22. GUA-Unidad Administrativa de Apoyo. 2021/212-GUA.

ASUNTO: CONTRATO ADMINISTRATIVO DE OBRAS DE "REFORMA DE DEPÓSITO DE AGUA A USO ALMACÉN" MODIFICACIÓN CONTRATO. Nº 2021/212-GUA. REF.: G/GUA/CAG/MVP.

23. GUA-Unidad Administrativa de Apoyo. 2022/174-GUA.

ASUNTO: CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS PARA LA ASISTENCIA TÉCNICA DE CONTROL, SEGUIMIENTO E INSPECCIÓN DE VERTIDOS DE AGUAS RESIDUALES A LAS REDES MUNICIPALES DE SANEAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO DE ASPE. EXPTE.: 2022/174-GUA: PRÓRROGA DEL CONTRATO. (REF.: G/UA/CAG/JVA).

24. GUA-Unidad Administrativa de Apoyo. 2024/38-GUA CON.

ASUNTO: PROPUESTA DE INICIO EXPEDIENTE LICITACIÓN CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS DE ILUMINACIÓN EXTRAORDINARIA DE FIESTAS PERIODO DICIEMBRE 2024 – NOVIEMBRE 2026. Expte 2024/38-GUA CON". Ref.: G/GUA/cag/jva.

25. PADL-Agencia de Desarrollo Local. 2024/11-ASUB.

ASUNTO: BASES REGULADORAS DEL PROGRAMA DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN DE SUBVENCIONES A AYUNTAMIENTOS Y ENTIDADES LOCALES MENORES DE LA PROVINCIA DE ALICANTE PARA LA REALIZACIÓN DE CAMPAÑAS DE FOMENTO DEL CONSUMO: BONO-CONSUMO ANUALIDAD 2024. REFª P/CUL/UA/MTC.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15251770033544254575 en <https://sede.aspe.es>



JGL-2024000034 de 1 de octubre de 2024



AYUNTAMIENTO DE ASPE

Plaza Mayor, 1 – Telf. 966919900 – Fax 965492222 – 03680 ASPE (Alicante) – secretaria@aspe.es - CIF: P0301900G

Página 4 de 169

26. DESPACHO EXTRAORDINARIO.

Han quedado incluidos como tal los puntos 22, 23, 24 y 25 enunciados en los epígrafes anteriores, previa votación e inclusión en el orden del día.

27. INFORMES, RUEGOS Y PREGUNTAS.



1. GSEC-Secretaría. 2024/1-SEC.

ASUNTO: ACTA DE LA SESIÓN NÚMERO 33/2024 DE 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024.
Aprobación, si procede. REF.: G/SEC/JMH/rbt.

Queda aprobada por unanimidad de los miembros presentes.

2. GUA-Unidad Administrativa de Apoyo. 2024/1-GUACON.

ASUNTO: APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO. (REF.G/GUA/IPS/MVP). EXPTE.
2024/1-GUACON

Adoptado por 3 votos a favor (GM EU) y 2 votos en contra (GM PP y GM VOX).

ANTECEDENTES

1º: Propuesta de Gastos (pendiente de nº operación definitiva), en donde figuran;

AD NUMERO	NIF	TERCERO	IMPORTE	TEXTO
AY/2024 - 920240001946	44753632W	PEREZ DE LA ROSA ANA ISABEL	6.872,80	DECORACION DE LA PLAZA MAYOR PARA LAS FIESTAS

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15251770033544254575 en <https://sede.aspe.es>



AY/2024 - 920240002094	B99205494	ARTICULOS MARTINEZ, S.L.	18,36	CHAPITAS PARA TROFEOS DE TORNEO DE FÚTBOL SALA FEMENINO VINALOPÓ CUP.
AY/2024 - 920240002095	B50301217	ELKSPORT DISTRIBUCIONES S.L.	266,19	REPOSICIÓN POR ROTURA DE RACK-SOPORTE DE KETTLE BELL DEL GIMNASIO DE LA PISCINA CUBIERTA.
AY/2024 - 920240002098	73997015N	ALEJANDRA ESCODA PEREZ	32,67	SUMINISTRO DE ROLLOS DE PAPEL TERMICO
AY/2024 - 920240002101	B03114410	LUIS JUAN SL	1.760,00	VIAJE A LA GINETA (ALBACETE) Y VUELTA ASPE ""MARCHA INVESTIGACIÓN ELA"" 15/09/2024 2 AUTOCARES
AY/2024 - 920240002102	44753721E	JAVIER DIEZ CANICIO	568,35	MATERIAL PARA BOTIQUINES DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES.
AY/2024 - 920240002108	A83052407	SOCIEDAD ESTATAL CORREOS Y TELEGRAFOS S.A.	5.000,00	AD COSTE SERVICIO COMUNICACION ES POSTALES DESDE AGOSTO A NOVIEMBRE 2024 POR IMPORTE ESTIMADO 5000€

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15251770033544254575 en <https://sede.aspe.es>



AY/2024 - 920240002111	B50570571	SOLITIUM SL	4.763,05	AD SERVICIO ALQUILER Y COPIAS EQUIPOS MULTIFUNCION MES JULIO A NOVIEMBRE DE 2024 IMPORTE 4763.05€
AY/2024 - 920240002114	B50570571	SOLITIUM SL	5.000,00	AD SUMINISTRO COPIAS EQUIPOS MULTIFUNCION MES DE JULIO A NOVIEMBRE POR IMPORTE ESTIMADO 5000,00€
AY/2024 - 920240002117	B54902911	CENTRO DE ESTUDIOS ASPE S.L.U.	222,64	CLASES DIRIGIDAS PARA ABONADOS DE LA PISCINA MUNICIPAL TOMÁS MARTINEZ MES DE SEPTIEMBRE.
AY/2024 - 920240002120	B67904870	IMPROVIVENCIA CREA SLU	3.630,00	ESPECTACULO KAIROS LA MAGICA HISTORIA DE LOS ARTISTAS DEL TIEMPO

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15251770033544254575 en <https://sede.aspe.es>



JGL-2024000034 de 1 de octubre de 2024



AYUNTAMIENTO DE ASPE

Plaza Mayor, 1 – Telf. 966919900 – Fax 965492222 – 03680 ASPE (Alicante) – secretaria@aspe.es - CIF: P0301900G

Página 7 de 169

AY/2024 - 920240002123	B50301217	ELKSPORT DISTRIBUCIONES S.L.	423,14	REPOSICIÓN DE MATERIAL PARA SESIONES DE GIMNASIA DE MANTENIMIENT O PARA TERCERA EDAD.
AY/2024 - 920240002124	B31669070	RANKING LA TIENDA DEL DEPORTE, S.L.	515,22	BOLSAS CUBREZAPATOS PARA LA ZONA DE PIES LIMPIOS DE LA PISCINA CUBIERTA.
AY/2024 - 920240002133	B56781016	CREACTIVA EVENTS I SERVEIS S.L.	735,10	CLASES DIRIGIDAS PARA ABONADOS DE LA PISCINA MUNICIPAL TOMAS MARTINEZ MES DE SEPTIEMBRE.
AY/2024 - 920240002138	B31669070	RANKING LA TIENDA DEL DEPORTE, S.L.	428,92	MATERIAL BOTIQUINES DE LAS ESCUELAS DEPORTIVAS MUNICIPALES.
AY/2024 - 920240002150	A03021961	MERCADOS CENTRALES DE ABASTECIMIENTO DE ALICANTE S.A.	3.990,00	CURSO ""MÓDULO CORTE DE CARNE"" - PROGRAMA VIAS INTEGRACION ASPE
AY/2024 - 920240002153	Y8800905S	MARIA VICTORIA RUBIO MENESES	677,60	DISEÑO DE CARTES Y PANCARTAS PARA EL 23 DE SEPTIEMBRE
AY/2024 - 920240002174	G03256252	ASOCIACION CULTURAL UPANEL	193,60	PROMOCIÓN IFA GASTRONÓMICA

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15251770033544254575 en <https://sede.aspe.es>



AY/2024 - 920240002185	Y4599923Y	ALISON JAYNE WILSON	700,00	DOCUMENTAL EXIT EL DÍA 23 DE SEPTIEMBRE
AY/2024 - 920240002188	44774328K	NURIA GARCIA MARTINEZ	5.460,00	TALLER DE INTELIGENCIA EMOCIONAL.OCT A DIC 2024.DIRGIDO A ALUMNOS DE ED.INF-PRIM DE LOS 6 CEIPs Y DE 1ºESO DE LOS 2 IES.

Se hace constar que a salvo de las consideraciones que se puedan expresar en el siguiente apartado, la propuesta de gasto cumple los requisitos exigidos para la contratación menor en el art. 118 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 -LCSP-, excepto los informes del órgano de contratación, proponiéndose que por el mismo se hagan suyos los obrantes en el expediente.

2º: En las propuestas de la Relación del antecedente Primero con números de AD que a continuación se relacionan, figuran las siguientes consideraciones:

- N° AY/2024 – 920240001946. Por el TAG de Contratación se indica: *“Informe desfavorable. Servicio ya realizado, incumple las bases de ejecución del presupuesto base 24.”*
- N° AY/2024 – 920240002094. Por el Director de Deportes se indica: *“Anexo V. Informe centro gestor: FAVORABLE - No se trata de un gasto recurrente o necesidad repetitiva y previsible por las que se pueda elaborar un contrato anual de suministro, por cuanto en cada anualidad son diferentes las necesidades de trofeos y medallas, en función de las actividades a desarrollar y por las necesidades de los eventos, no pudiéndose elaborar una previsión real. No obstante lo anterior, ni por separado ni en suma tampoco se acercan*

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15251770033544254575 en <https://sede.aspe.es>



ni de lejos a los importes preceptuados en la LCSP para los contratos mayores. - En este sentido, el 29 de enero de 2024 por este centro gestor se da cuenta al Departamento de Contratación, dentro de la información solicitada referente al Plan Anual de Contratación 2024, de la necesidad de información sobre la forma de proceder para acordarse la no licitación del suministro de medallas y trofeos, en base a los reiterados informes que se han llevado a cabo por esta Concejalía de Deportes, motivados por la emisión de notas de Contratación y reparos de Intervención, sin haber recibido respuesta hasta la fecha.”

Por el TAG de Contratación se indica: “Informe desfavorable. Informe necesidad sin firmar. Declaración responsable no presentada debidamente (no se puede comprobar la firma), Importe inferior a 300€ No consta el informe que requieren las bases de ejecución del presupuesto para los importes menores de 300 €. (base 27ª. 2 penúltimo párrafo de las Bases de Ejecución del presupuesto municipal vigentes).”

- N° AY/2024 – 920240002095. Por el Director de Deportes se indica: *“Anexo V. Informe centro gestor: FAVORABLE - Se adquiere para reposición por rotura. A juicio de quien suscribe, no se trata de un gasto recurrente o necesidad repetitiva y previsible por las que se pueda elaborar un contrato anual de suministro, por cuanto se adquiere para reponer por rotura que no se puede preveer con antelación. - No obstante lo anterior, ni por separado ni en suma para este proveedor, se acercan los gastos generados por la Concejalía de Deportes a los importes preceptuados en la LCSP para los contratos mayores.”*

Por el TAG de Contratación se indica: “Informe desfavorable. Informe de necesidad sin firmar. Declaración responsable no presentada debidamente (no permite comprobar la firma).”

- N° AY/2024 – 920240002098. Por el Administrativo de Servicios se indica: *“Propuesta a petición de policía.”*

Por el Director del Área de Servicios se indica: “Favorable.”

Por el TAG de Contratación se indica: “Informe desfavorable. Informe de necesidad sin firmar. No consta el informe que requieren las bases de ejecución del presupuesto para los importes menores de 300 €. (base 27ª. 2 penúltimo párrafo de las Bases de Ejecución del presupuesto municipal vigentes).”

- N° AY/2024 – 920240002101. Por el TAG de Contratación se indica: *“Informe desfavorable. No consta firmado informe de necesidad. No consta informe insuficiencia medios. La Declaración responsable no viene firmada digitalmente y presentada en forma. Servicio ya realizado.”*
- N° AY/2024 – 920240002102. Por el Director de Deportes se indica: *“Informe desfavorable. No consta firmado informe de necesidad. No consta informe insuficiencia*

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15251770033544254575 en <https://sede.aspe.es>



medios. La Declaración responsable no viene firmada digitalmente y presentada en forma. Servicio ya realizado."

Por el TAG de Contratación se indica: *"Informe desfavorable. Gasto previsible y recurrente. Informe necesidad sin firmar."*

- N° AY/2024 – 920240002108. Por el Técnico de Informática-Jefe OAC se indica: *"AD AMPLIACION CREDITO 5000 €."*

Por el TAG de Contratación se indica: *"Informe desfavorable. Gasto repetitivo. Servicio ya iniciado en julio. Falta informe insuficiencia medios al tratarse de un servicio."*

- N° AY/2024 – 920240002111. Por el Técnico de Informática-Jefe OAC se indica: *"AD AMPLIADO JULIO A NOVIEMBRE."*

Por el TAG de Contratación se indica: *"Informe desfavorable. Gasto repetitivo. Servicio ya iniciado en julio. Falta informe insuficiencia medios al tratarse de un servicio."*

- N° AY/2024 – 920240002114. Por el Técnico de Informática-Jefe OAC se indica: *"AD AMPLIACION NUMERO DE COPIAS PERIODO JULIO A NOVIEMBRE."*

Por el TAG de Contratación se indica: *"Informe desfavorable. Gasto repetitivo. Suministro ya iniciado julio."*

- N° AY/2024 – 920240002117. Por el Director de Deportes se indica: *"Se adjunta Anexo V. Informe centro gestor: OBSERVACIONES NO INVALIDANTES."*

Por el TAG de Contratación se indica: *"Informe desfavorable. Informe de necesidad sin firmar. Servicio ya iniciado. No consta el informe que requieren las bases de ejecución del presupuesto para los importes menores de 300 €. (base 27ª. 2 penúltimo párrafo de las Bases de Ejecución del presupuesto municipal vigentes)."*

- N° AY/2024 – 920240002120. Por el TAG de Contratación se indica: *"Informe desfavorable. Servicio ya realizado, incumple las bases de ejecución del presupuesto base 24."*

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15251770033544254575 en <https://sede.aspe.es>



- Nº AY/2024 – 920240002123. Por el Director de Deportes se indica: *“Anexo V. Informe centro gestor: FAVORABLE - No se trata de un gasto recurrente o necesidad repetitiva y previsible por las que se pueda elaborar un contrato anual de suministro, por cuanto en cada anualidad son diferentes las necesidades de material, en función de las actividades a desarrollar y por las necesidades de reposición del material que se deteriore, según su uso, no pudiéndose elaborar una previsión real. No obstante lo anterior, ni por separado ni en suma tampoco se acercan ni de lejos a los importes preceptuados en la LCSP para los contratos mayores. - En este sentido, el 29 de enero de 2024 por este centro gestor se da cuenta al Departamento de Contratación, dentro de la información solicitada referente al Plan Anual de Contratación 2024, de la necesidad de información sobre la forma de proceder para acordarse la no licitación del suministro de material deportivo fungible, en base a los reiterados informes que se han llevado a cabo por esta Concejalía de Deportes, motivados por la emisión de notas de Contratación y reparos de Intervención, sin haber recibido respuesta hasta la fecha.”*

Por el TAG de Contratación se indica: *“Informe desfavorable. Necesidad de tracto sucesivo que se debería licitar. Informe de necesidad sin firmar. Declaración responsable no presentada debidamente (no se puede comprobar la firma).”*

- Nº AY/2024 – 920240002124. Por el Director de Deportes se indica: *“Anexo V. Informe centro gestor: FAVORABLE.”*

Por el TAG de Contratación se indica: *“Informe desfavorable. Gasto previsible. Informe necesidad sin firmar. Declaración responsable no presentada debidamente (no permite comprobar la firma).”*

- Nº AY/2024 – 920240002133. Por el Director de Deportes se indica: *“Se adjunta Anexo V. Informe centro gestor: OBSERVACIONES NO INVALIDANTES.”*

Por el TAG de Contratación se indica: *“Se informa desfavorable. Actividad recurrente. Servicio ya iniciado, incumple las bases de ejecución del presupuesto base 24.”*

- Nº AY/2024 – 920240002138. Por el Director de Deportes se indica: *“Anexo V. Informe centro gestor: FAVORABLE.”*

Por el TAG de Contratación se indica: *“Informe desfavorable. Gasto previsible y recurrente.”*

- Nº AY/2024 – 920240002150. Por el TAG de Contratación se indica: *“Informe desfavorable. Actividad recurrente. Servicio ya iniciado incumpliendo las bases de ejecución del presupuesto 24.1y2.”*

- Nº AY/2024 – 920240002153. Por el Técnico de Igualdad se indica: *“Favorable.”*

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15251770033544254575 en <https://sede.aspe.es>



Por el TAG de Contratación se indica: *“Se informa desfavorablemente por incumplimiento de las bases de ejecución del presupuesto (25ª 3 y 4). La declaración responsable, además, no está registrada de entrada.”*

- Nº AY/2024 – 920240002174. Por el TAG de Contratación se indica: *“Informe desfavorable. Servicio ya iniciado; incumple las bases de ejecución del presupuesto, base 24.”*
- Nº AY/2024 – 920240002185. Por el Técnico de Igualdad se indica: *“Favorable.”*

Por el TAG de Contratación se indica: *“Se informa desfavorablemente por incumplimiento de las bases de ejecución del presupuesto (25ª 3 y 4). Además, la declaración responsable no está registrada de entrada.”*

- Nº AY/2024 – 920240002188. Por el Director del Área de Servicios se indica: *“ANEXADO PPTO., ANEXO I, ANEXO II E INFORME DE INSUFICIENCIA DE MEDIOS Y GASTO PUNTUAL.”*

Por el TAG de Contratación se indica: *“Informe desfavorable. Gasto recurrente. Se debe licitar y no cabe contrato puente por la naturaleza del servicio.”*

3º: En fecha 26 de septiembre de 2024, por la Concejalía de Contratación se emite Propuesta de acuerdo relativa a la aprobación de Relación de Propuestas de gastos.

4º.- En fecha 26 de septiembre de 2024, se emite Diligencia por el Secretario de la Corporación en la que se hace constar que, en la propuesta de Acuerdo a la Junta de Gobierno Local 34/2024, de 1 de octubre, de aprobación de gastos, con referencia AE 2024/001-GUACON, realizada por la Concejala Delegada de Contratación en fecha de hoy 26 de septiembre de 2024, y cursada por la herramienta FIRMADOC, donde se tramitan los gastos con las correspondientes firmas electrónicas de los respectivos técnicos, se advierte expresamente al órgano que resuelve, que en la misma se incluyen unas propuestas de gastos donde por el TAG de Contratación se efectúan una serie de consideraciones a los mentados gastos. Desde Secretaría se muestra disconformidad con la aprobación de las propuestas de gastos al constar informes desfavorables.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15251770033544254575 en <https://sede.aspe.es>



CONSIDERACIONES

PRIMERA: Consta en la propuesta de gasto el número de operación correspondiente a la autorización y disposición de crédito emitida.

SEGUNDA: En cuanto a las consideraciones obrantes y que se han hecho constar en el antecedente Segundo respecto a las propuestas indicadas, que se traslade el presente acuerdo a los departamentos afectados para su consideración e informe correspondiente.

TERCERA: El órgano competente para la aprobación del presente Acuerdo es la Junta de Gobierno Local de conformidad con el Decreto de Alcaldía núm. 2023001224, de fecha 21 de junio de 2023, de delegación de competencias de la Alcaldía, a favor de ese órgano, en relación con las competencias atribuidas por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, art. 21.1 apartados f) y h), en lo relativo a gestión económica y en materia de personal, y en materia de contratación atribuidas al Alcalde en la disposición adicional segunda de la LCSP.

ACUERDO

PRIMERO: Hacer suyos los informes de necesidad emitidos por el centro gestor de gasto, y que obran en el expediente electrónico tramitado a través de la aplicación firmadoc.

SEGUNDO: Adjudicar los contratos menores contenidos en el antecedente primero.

TERCERO: Aprobar el gasto correspondiente a la anterior adjudicación, y en la aplicación que obra asimismo en la relación.

CUARTO: Publicar los anteriores gastos en el Perfil del Contratante en la forma prevista en el art. 63.4 de la LCSP, comprendiendo la información a publicar su objeto, duración, importe de adjudicación y la identidad del adjudicatario.

QUINTO: Comunicar el presente acuerdo a las Áreas de Recursos Económicos, Servicios y Mantenimiento, Cultura, Servicios de Atención a la Persona, Alcaldía, Agricultura, Urbanismo, ADL, Deportes, Informática, Seguridad, Servicios Sociales, Servicios Generales (Secretaría y Unidad de Apoyo) del Ayuntamiento, así como que por los responsables de las citadas Áreas se tenga en cuenta las consideraciones realizadas en el Antecedente Segundo.

Se incorpora a la sesión D. Miguel Ángel Mateo Limiñana (GM C's).

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15251770033544254575 en <https://sede.aspe.es>



3. GUA-Unidad Administrativa de Apoyo. 2024/1-GUACON.
ASUNTO: DAR CUENTA DE DECRETO DE ALCALDÍA 2024002020 DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 2024. APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO. EXPTE. 2024/1-GUACON. (REF.G/GUA/IPS/MVP).

Se da cuenta del Decreto de Alcaldía núm. 2024002020, de fecha 20 de septiembre de 2024, relativo a la aprobación de propuestas de gastos.

«ASUNTO: APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO. (Ref.G/GUA/ips/mvp).

ANTECEDENTES

Primero: Propuesta de Gastos (pendiente de nº operación definitiva), en donde figuran;

AD NUMERO	NIF	TERCERO	IMPORTE	TEXTO
AY/2024 – 920240002152	G03851128	ASOCIACION PRO PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE ASPE	160,00 €	REPARTO DE CARTELERÍA POR LOS DÍAS 23 DE SEPTIEMBRE Y 25 DE NOVIEMBRE
AY/2024 – 920240002064	B54751649	TRES DE AGOSTO RESTAURACIÓN, S.L.	1.162,50 €	DESAYUNOS, ALMUERZOS Y COMIDAS ARQUEOLOGOS TABAYA
AY/2024 – 920240002062	B72979628	HOSTELERIA & RESTAURACION ROCA	682,00 €	CENAS ARQUEOLOGOS DEL YACIMIENTO TABAYA
AY/2024 – 920240002061	79101180V	MARIA SONIA MIRA SEBASTIAN	2.340,00 €	ALOJAMIENTO ARQUEOLOGOS EXCAVACIONES TABAYA

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15251770033544254575 en <https://sede.aspe.es>

Se hace constar que a salvo de las consideraciones que se puedan expresar en el siguiente apartado, la propuesta de gasto cumple los requisitos exigidos para la contratación menor en el art. 118 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 -LCSP-, excepto los informes del órgano de contratación, proponiéndose que por el mismo se hagan suyos los obrantes en el expediente.

Segundo: *En las propuestas de la Relación del antecedente Primero con números de AD que a continuación se relacionan, figuran las siguientes consideraciones:*

- N^o AY/2024 – 920240002152. Por el T Igualdad se indica: “favorable.”

Por el TAG de Contratación se indica: “favorable.”

- N^o AY/2024 – 920240002064. Por el TAG de Contratación se indica: “Favorable. Se trata de un gasto puntual. Dada la previsibilidad del mismo se recomienda al centro gestor la licitación de futuras actuaciones similares a esta. Se recomienda la aportación de al menos 3 presupuestos o la justificación de proveedor único en su caso.”
- N^o AY/2024 – 920240002062. Por el TAG de Contratación se indica: “Favorable. Se trata de un gasto puntual. Dada la previsibilidad del mismo se recomienda al centro gestor la licitación de futuras actuaciones similares a esta. Se recomienda la aportación de al menos 3 presupuestos o la justificación de proveedor único en su caso.”
- N^o AY/2024 – 920240002061. Por el TAG de Contratación se indica: “Favorable. Se trata de un gasto puntual. Dada la previsibilidad del mismo se recomienda al centro gestor la licitación de futuras actuaciones similares a esta. Se recomienda la aportación de al menos 3 presupuestos o la justificación de proveedor único en su caso.”

Tercero: *En fecha 20 de septiembre de 2024, por la Concejalía de Contratación se emite Propuesta de acuerdo relativa a la aprobación de Relación de Propuestas de gastos.*

CONSIDERACIONES

PRIMERA: *Consta en la propuesta de gasto el número de operación correspondiente a la autorización y disposición de crédito emitida.*

SEGUNDA: *En cuanto a las consideraciones obrantes y que se han hecho constar en el antecedente Segundo respecto a las propuestas indicadas, que se traslade el presente acuerdo a los departamentos afectados para su consideración e informe correspondiente.*

TERCERA: *El órgano competente para la aprobación del presente Acuerdo es la Junta de Gobierno Local de conformidad con el Decreto de Alcaldía núm. 2023001224, de fecha 21 de junio de*

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15251770033544254575 en <https://sede.aspe.es>



2023, de delegación de competencias de la Alcaldía, a favor de ese órgano, en relación con las competencias atribuidas por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, art. 21.1 apartados f) y h), en lo relativo a gestión económica y en materia de personal, y en materia de contratación atribuidas al Alcalde en la disposición adicional segunda de la LCSP.

Sin embargo, resulta necesaria la aprobación de la propuesta de gasto antes de la celebración de la próxima sesión de Junta de Gobierno Local, por previsión del inicio de las obras y servicios objeto del contrato, es por lo que,

RESUELVO

PRIMERO: Avocar la competencia en materia de contratos delegada en fecha 21 de junio de 2023, en relación con lo establecido en el apartado primero de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, únicamente para la adopción de esta Resolución de aprobación de gasto, por los motivos expresados en la Consideración Segunda, restableciéndose la delegación genérica del Decreto de Alcaldía 2023001224 de fecha 21 de junio de 2023, una vez adoptada esta Resolución.

SEGUNDO: Hacer suyos los informes de necesidad emitidos por el centro gestor de gasto, y que obran en el expediente electrónico tramitado a través de la aplicación firmadoc.

TERCERO: Adjudicar los contratos menores contenidos en el antecedente primero.

CUARTO: Aprobar el gasto correspondiente a la anterior adjudicación, y en la aplicación que obra asimismo en la relación.

QUINTO: Dar cuenta de la presente Resolución en la próxima sesión de la Junta de Gobierno Local

SEXTO: Publicar los anteriores gastos en el Perfil del Contratante en la forma prevista en el art. 63.4 de la LCSP, comprendiendo la información a publicar su objeto, duración, importe de adjudicación y la identidad del adjudicatario.

SÉPTIMO: Comunicar el presente acuerdo a las Áreas de Recursos Económicos, Servicios y Mantenimiento, Cultura, Servicios de Atención a la Persona, Alcaldía, Agricultura, Urbanismo, ADL, Deportes, Informática, Seguridad, Servicios Sociales, Servicios Generales (Secretaría y Unidad

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15251770033544254575 en <https://sede.aspe.es>



de Apoyo) del Ayuntamiento, así como que por los responsables de las citadas Áreas se tenga en cuenta las consideraciones realizadas en el Antecedente Segundo»

La Junta de Gobierno Local toma debida cuenta.

4. GUA-Unidad Administrativa de Apoyo. 2024/1-GUACON.

ASUNTO: DAR CUENTA DE DECRETO DE ALCALDÍA 2024002016 DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 2024. CONVALIDACION DE ACTUACIONES EN MATERIA DE APROBACION DE GASTOS. EXPTE. 2024/1-GUACON. (REF.G/GUA/CAG/JVA).

Se da cuenta del Decreto de Alcaldía núm. 20240002016, de fecha 20 de septiembre de 2024, relativo a la convalidación en materia de actuaciones en materia de aprobación de gastos

«ASUNTO: CONVALIDACIÓN DE ACTUACIONES EN MATERIA DE APROBACIÓN DE GASTOS. EXPTE. 2024/1-GUACON. REF. CAG/GUA.

ANTECEDENTES

1º.- En fecha 1 de agosto de 2024, por decreto de alcaldía número 2024001809, se aprueba la propuesta de gasto número 920240001862, informada por el técnico de contratación con el siguiente tenor literal: "Informe desfavorable. No acompaña informe sobre la particularidad del espectáculo. No se aporta documento de exclusividad. La Declaración responsable no está presentada debidamente."

2º.- En fecha 7 de agosto de 2024 se presenta por plataforma FACE factura número F/2024/1621 por importe de 16.214,00€ por parte de PRODUCCIONES ARTÍSTICAS PATO'S S.L. con CIF B54131503 con el siguiente texto explicativo "PRODUCCIONES PATO 3 07/08/2024 ACTUACIÓN MUSICAL RAFA SÁNCHEZ DE "LA UNIÓN" EN LA BARRACA POPULAR EL 5 DE AGOSTO 2024".

3º.- En fecha 27 de agosto de 2024, por la intervención municipal se emite informe de reparo Nº 60/2024 cuyo objeto es la factura número F/2024/1621 reseñando en el antecedente anterior.

4º.- En fecha 28 de agosto de 2024, por el Director de Cultura, se emite nota de aceptación de reparo, indicando que, debido a un error humano, no se adjuntaron a la solicitud de autorización de disposición de crédito los documentos en los que se fundamenta la interposición del reparo por parte de la intervención municipal.

5º.- En fecha 9 de septiembre de 2024, por el Director de Cultura, se emite informe con el siguiente tenor literal:

«INFORME

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15251770033544254575 en <https://sede.aspe.es>



Primero.

La Carta de exclusividad del artista Rafa Sánchez, fue enviada por la mercantil Patos Producciones directamente a la Concejalía de Fiestas el pasado mes de febrero cuando todavía se estaban valorando las distintas propuestas artísticas para su contratación en las fiestas patronales 2024. Como se puede observar en la firma digital de dicho documento, fue sellada el 7 de febrero de 2024.

Segundo.

La declaración responsable, se recibe también a través de correo electrónico por la misma mercantil al departamento de cultura el pasado 17 de julio del 2024, misma fecha en la que se firma y sella dicho documento.

Tercero.

Aunque la carta de exclusividad como la declaración responsable del artista obraba ya en poder de la administración con anterioridad a la tramitación del gasto correspondiente, la mercantil vuelve a presentarla por registro de entrada con fecha 28 de agosto, duplicando así la documentación ya recibida.

Cuarto.

Debido a un error humano, no se adjuntó en plazo y forma dicha documentación al expediente de contratación del espectáculo.

Cinco.

Con posterioridad al espectáculo, recibo comunicación de reparo del mismo, al que respondo aceptándolo por dos motivos: a) Efectivamente, dichos documentos no fueron entregados y adjuntados al procedimiento en plazo y forma, y b) atendiendo al principio de enriquecimiento ilícito, la mercantil ha realizado el servicio de forma satisfactoria y debe cobrar por ello.

Es cuanto tiene a bien informar el abajo firmante. »

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- El art. 215 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales - TRLRHL-, aprobado por RDLeg 2/2004, de 5 de marzo, establece que “si en el ejercicio de la función interventora el órgano interventor se manifestara en desacuerdo con el fondo o con la forma de los

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15251770033544254575 en <https://sede.aspe.es>



actos, documentos o expedientes examinados, deberá formular sus reparos por escrito antes de la adopción del acuerdo o resolución”.

De conformidad con el art. 216.2, “si el reparo afecta a la disposición de gastos, reconocimiento de obligaciones u ordenación de pagos, se suspenderá la tramitación del expediente hasta que aquél sea solventado en los siguientes casos:

- a) Cuando se base en la insuficiencia de crédito o el propuesto no sea adecuado.
- b) Cuando no hubieran sido fiscalizados los actos que dieron origen a las órdenes de pago.
- c) En los casos de omisión en el expediente de requisitos o trámites esenciales.
- d) Cuando el reparo derive de comprobaciones materiales de obras, suministros, adquisiciones y servicios.”

Por otro lado, de acuerdo con el art. 217 TRLRHL, si el órgano al que afecta el reparo no está de acuerdo con éste, corresponderá al presidente de la entidad local resolver la discrepancia, siendo su resolución ejecutiva y sin que esta facultad sea delegable en ningún caso. No obstante, le corresponde al pleno resolver la discrepancia cuando se trate de reparos basados en insuficiencia o inadecuación de crédito o se refieran a obligaciones competencia de dicho órgano.

SEGUNDA.- El art. 28 del RD 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local -RCI-, establece que cuando la función interventora fuera preceptiva y se hubiese omitido, no se podrá reconocer la obligación, ni tramitar el pago, ni intervenir favorablemente estas actuaciones hasta que se conozca y resuelva dicha omisión. De esta forma, si el órgano interventor al conocer de un expediente observara omisión de la función interventora lo manifestará a la autoridad que hubiera iniciado aquel y emitirá al mismo tiempo su opinión respecto de la propuesta, a fin de que, uniendo este informe a las actuaciones, pueda el presidente de la entidad local decidir si continua el procedimiento o no y demás actuaciones que en su caso, procedan.

Este informe, que no tendrá naturaleza de fiscalización, se incluirá en la relación referida en los apartados 6 y 7 del art. 15 RCI y pondrá de manifiesto, como mínimo, los siguientes extremos:

- a) Descripción detallada del gasto, con inclusión de todos los datos necesarios para su identificación, haciendo constar, al menos, el órgano gestor, el objeto del gasto, el importe, la naturaleza jurídica, la fecha de realización, el concepto presupuestario y ejercicio económico al que se imputa.
- b) Exposición de los incumplimientos normativos que, a juicio del interventor informante, se produjeron en el momento en que se adoptó el acto con omisión de la preceptiva fiscalización o intervención previa, enunciando expresamente los preceptos legales infringidos.
- c) Constatación de que las prestaciones se han llevado a cabo efectivamente y de que su precio se ajusta al precio de mercado, para lo cual se tendrán en cuenta las valoraciones y justificantes aportados por el órgano gestor, que habrá de recabar los asesoramientos o informes técnicos que resulten precisos a tal fin.
- d) Comprobación de que existe crédito presupuestario adecuado y suficiente para satisfacer el importe del gasto.
- e) Posibilidad y conveniencia de revisión de los actos dictados con infracción del ordenamiento, que será apreciada por el interventor en función de si se han realizado o no las prestaciones, el carácter de éstas y su valoración, así como de los incumplimientos legales que se hayan producido. Para ello, se

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15251770033544254575 en <https://sede.aspe.es>



tendrá en cuenta que el resultado de la revisión del acto se materializará acudiendo a la vía de indemnización de daños y perjuicios derivada de la responsabilidad patrimonial de la Administración como consecuencia de haberse producido un enriquecimiento injusto en su favor o de incumplir la obligación a su cargo, por lo que, por razones de economía procesal, sólo sería pertinente instar dicha revisión cuando sea presumible que el importe de dichas indemnizaciones fuera inferior al que se propone.

Si como consecuencia del análisis del expediente, se llegara a la conclusión de que su único defecto es la falta del trámite de intervención previa o bien algún supuesto de anulabilidad ya subsanado, el informe de intervención debería proponer la convalidación de los actos anulables de conformidad con el art. 52 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP-. Adoptado el acuerdo de convalidación por el órgano competente, podrá reconocerse la obligación, sin utilizar el reconocimiento extrajudicial de créditos aunque se trate de gastos de ejercicios cerrados, ya que el acuerdo convalidando actuaciones convierte las obligaciones en debidamente adquiridas desde el momento de la subsanación del vicio.

TERCERA.- Atendiendo a lo informado por el Director de Cultura y Juventud en su informe de fecha 9 de septiembre de 2024 que obra en el expediente, en el que indica literalmente:

«[...] Aunque la carta de exclusividad como la declaración responsable del artista obraba ya en poder de la administración con anterioridad a la tramitación del gasto correspondiente, la mercantil vuelve a presentarla por registro de entrada con fecha 28 de agosto, duplicando así la documentación ya recibida. [...] »

« [...] Debido a un error humano, no se adjuntó en plazo y forma dicha documentación al expediente de contratación del espectáculo. [...] »

Por todo ello, nos encontramos ante un defecto de forma que puede determinar la anulabilidad del acto, conforme a lo preceptuado en el artículo 48 de la 39/2015 LPAC que afecta a la autorización y disposición del gasto en sus fases iniciales, defecto ya subsanado debido a que como indica el responsable del centro gestor la documentación faltante que motiva la interposición del reparo suspensivo por parte de la intervención municipal, obraba ya en poder de la administración.

CUARTA.- El art. 52 de la Ley 39/2015 LPAC establece que «La Administración podrá convalidar los actos anulables, subsanando los vicios de que adolezcan.». Habida cuenta de que los

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15251770033544254575 en <https://sede.aspe.es>



defectos observados en el acto que nos ocupa han sido subsanados, procede que esta administración adopte la pertinente resolución convalidando el meritado acto de aprobación de gasto.

QUINTA.- El órgano competente para la aprobación del presente Acuerdo es la Junta de Gobierno Local de conformidad con el Decreto de Alcaldía núm. 2023001224, de fecha 21 de junio de 2023, de delegación de competencias de la Alcaldía, a favor de ese órgano, en relación con las competencias atribuidas por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, art. 21.1 apartados f) y h), en lo relativo a gestión económica y en materia de personal, y en materia de contratación atribuidas al Alcalde en la disposición adicional segunda de la LCSP.

Sin embargo, resultando necesario la adopción del presente Acuerdo antes de la celebración de la próxima sesión a celebrar por la Junta de Gobierno Local, procede que la Alcaldía avoque la competencia para dictar la presente,

RESOLUCIÓN

PRIMERO: *Avocar la competencia en materia de contratos delegada en fecha 21 de junio de 2023, en relación con lo establecido en el apartado primero de la disposición adicional segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, únicamente para la adopción de la presente resolución, por los motivos expresados en la consideración quinta, restableciéndose la delegación genérica del Decreto de Alcaldía nº 2023001224, de 21 de junio de 2023, para este y el resto de los contratos una vez adoptado este Acuerdo.*

SEGUNDO: *Convalidar las actuaciones realizadas en la tramitación de la propuesta de gasto número 920240001862 de fecha 1 de agosto de 2024, en las que se ha observado defecto de forma ya subsanado de conformidad con lo informado por el Director de Cultura y Juventud en el antecedente 5º.*

TERCERO: *Dar cuenta a la Junta de Gobierno Local de la presente resolución en la próxima sesión que se celebre.*

CUARTO: *Comunicar a las Áreas de Recursos Económicos, Servicios a la Persona (Cultura y Deportes), y Servicios Generales (Contratación) del Ayuntamiento.*

La Junta de Gobierno Local toma debida cuenta.

5. GUA-Unidad Administrativa de Apoyo. 2024/35-GUACON.

ASUNTO: CONTRATO ADMINISTRATIVO DE “SERVICIOS PARA LA DIRECCIÓN FACULTATIVA Y COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD DE LAS OBRAS DE “REHABILITACIÓN Y REFUERZO ESTRUCTURAL EN EL DEPOSITO DE UCHEL. PLAN+CERCA 2023.”. Declaración licitación desierta. EXP. 2024/35-GUACON. Ref.: G/GUA/cag/jva.

Adoptado por unanimidad de los miembros presentes.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15251770033544254575 en <https://sede.aspe.es>



ANTECEDENTES

1º. En fecha 9 de mayo de 2024 por la ITOP Municipal se elabora el Pliego de Prescripciones Técnicas para la contratación del “servicio para la dirección facultativa y coordinación de seguridad y salud de las obras de “rehabilitación y refuerzo estructural en el depósito de Uchel. Plan+Cerca 2023”, con las características técnicas que figuran en el citado pliego.

2º. En fecha 22 de mayo de 2024 por el Jefe de Servicio del Área de Urbanismo, se emite informe de necesidad e idoneidad del contrato administrativo de “servicios para la dirección facultativa y coordinación de seguridad y salud de las obras de “rehabilitación y refuerzo estructural en el depósito de Uchel. Plan+Cerca 2023”.

En la misma fecha, por el Jefe de Servicio del Área de Urbanismo, se emite informe relativo al artículo 308.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre LCSP de no relación laboral.

Asimismo, obra en el expediente el informe de sostenibilidad de la DA 3ª de la Ley 9/2017, en relación el 7.3 de la LO 2/2012, de fecha 22 de mayo de 2024.

Asimismo, obra en el expediente de referencia Retención de Crédito Previa número 920240001285 por importe de 11.495,00€ con cargo a la partida presupuestaria 12 45200 61900 “reparación y refuerzo estructural deposito UCH”.

3º. En fecha 24 de mayo de 2024, por el Secretario de la Corporación y el TAG de Contratación se elabora el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que habrá de regir dicha contratación, determinándose el procedimiento de licitación mediante expediente ordinario, procedimiento abierto simplificado y la adjudicación a la oferta económicamente más ventajosa en función de varios criterios de adjudicación, conforme a la cláusula 14, del Pliego de cláusulas administrativas particulares; siendo el presupuesto máximo de licitación de **11.495,00 €**, (IVA 21% incluido). No existen lotes. La duración será igual a la duración del contrato de obras, establecido inicialmente en 6 MESES, tres meses por cada vaso del depósito, debiendo mantenerse la ejecución de los trabajos definidos en el presente proyecto con la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable a la población de Aspe. Si bien, en todo caso, la duración del contrato coincidirá con el plazo de ejecución de la obra y

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15251770033544254575 en <https://sede.aspe.es>



extenderá sus efectos hasta la liquidación de la obra tras el transcurso del plazo de garantía, inicialmente de 12 meses, ampliable según la oferta del contratista a 24 meses conforme a la cláusula 10 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. No cabe la prórroga del contrato.

4º. En fecha 25 de junio de 2024, por el TAG responsable de Contratación, se emite informe relativo a la propuesta de inicio del contrato administrativo de **“SERVICIOS PARA LA DIRECCIÓN FACULTATIVA Y COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD DE LAS OBRAS DE “REHABILITACIÓN Y REFUERZO ESTRUCTURAL EN EL DEPOSITO DE UCHEL. PLAN+CERCA 2023”**. Consta visto bueno del Secretario General de la Corporación.

5º. En 8 de julio de 2024, por la Intervención municipal se emite Informe en el que se justifica que existe en el Presupuesto de 2024 crédito adecuado y suficiente para llevar a cabo la autorización del gasto por importe de **11.495,00 €**, con cargo a las aplicaciones presupuestarias correspondientes, realizándose la oportuna retención de crédito para la anualidad de 2024.

6º. En 9 de julio de 2024, mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local número 2024000478, se acordó hacer suyo como memoria justificativa los informes elaborados por la ITOP Municipal y el Jefe de Servicio del Área de Urbanismo que constan en el expediente, y los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que se acompañan, para la licitación del Contrato administrativo de **“SERVICIOS PARA LA DIRECCIÓN FACULTATIVA Y COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD DE LAS OBRAS DE “REHABILITACIÓN Y REFUERZO ESTRUCTURAL EN EL DEPOSITO DE UCHEL. PLAN+CERCA 2023”**, mediante tramitación ordinaria, procedimiento abierto simplificado y adjudicación a la oferta económicamente más ventajosa, en función de varios criterios de adjudicación conforme a la cláusula 13 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares; con un presupuesto de licitación máximo de **11.495,00 € (IVA incluido)**, correspondiente a la cantidad de 9.500,00 € de principal, y 1.995,00 € (IVA 21%).

La duración será igual a la duración del contrato de obras, establecido inicialmente en 6 MESES, tres meses por cada vaso del depósito, debiendo mantenerse la ejecución de los trabajos definidos en el presente proyecto con la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable a la población de Aspe. Si bien, en todo caso, la duración del contrato coincidirá con el plazo de ejecución de la obra y extenderá sus efectos hasta la liquidación de la obra tras el transcurso del plazo de garantía, inicialmente de 12 meses, ampliable según la oferta del contratista a 24 meses conforme a la cláusula 10 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. No cabe la prórroga del contrato.

Asimismo, se acordó disponer la apertura del procedimiento de adjudicación, y aprobar el gasto correspondiente por importe total de 11.495,00 euros para la anualidad 2024, con cargo a la aplicación presupuestaria 12 45200 61900 **“REPARACION Y REFUEO ESTRUCTURAL UCH”**.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15251770033544254575 en <https://sede.aspe.es>



Asimismo, se acordó Nombrar a D. Fernando Botella Romero, Arquitecto Municipal y Mantenimiento Municipal, como Responsable del Contrato; conforme a la cláusula 28 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

7º. En fecha 18 de septiembre de 2024, se celebra la sesión de constitución de la Mesa de Contratación del contrato *ab initio* indicado, y en la misma se acuerda:

*“(...) A la vista de la no existencia de ofertas, se acuerda proponer al órgano de contratación declarar desierta la licitación para la adjudicación del contrato administrativo de **SERVICIOS PARA LA DIRECCIÓN FACULTATIVA Y COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD DE LAS OBRAS DE “REHABILITACIÓN Y REFUERZO ESTRUCTURAL EN EL DEPOSITO DE UCHEL. PLAN+CERCA 2023** y, si sigue siendo necesario el servicio del mismo, que se proceda a iniciar un nuevo procedimiento para la prestación objeto del contrato, con las modificaciones que se consideren necesarias en los pliegos (...).”*

8º En fecha 25 de septiembre de 2024, por el TAG responsable de Contratación, se emite informe relativo a la declaración de licitación desierta.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. La Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, en su artículo 150.3, establece: *“No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.”* Por lo tanto, *a sensu contrario*, en el presente contrato, consta en expediente que, habiendo finalizado el plazo de presentación de solicitudes en fecha 13 de agosto de 2024, no se ha presentado ninguna oferta a la presente licitación, por lo que procede declararlo desierto.

SEGUNDA. De conformidad con las competencias en materia de contratación establecidas en el apartado primero de la disposición adicional segunda del citado Texto Refundido a favor de la Alcaldía, delegadas por ésta mediante Decreto de Alcaldía nº 20230001224, de fecha 21 de junio de 2023, le corresponde a la Junta de Gobierno Local la competencia para adoptar el presente Acuerdo.

ACUERDO

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15251770033544254575 en <https://sede.aspe.es>



PRIMERO: Declarar **desierta** la licitación para la adjudicación del “SERVICIOS PARA LA DIRECCIÓN FACULTATIVA Y COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD DE LAS OBRAS DE “REHABILITACIÓN Y REFUERZO ESTRUCTURAL EN EL DEPOSITO DE UCHEL. PLAN+CERCA 2023, debido a que no se ha presentado ninguna oferta, y, en consecuencia, que se proceda al archivo del mismo en el expediente electrónico 2024/35-GUACON, correspondiente a este contrato. Todo ello conforme a la propuesta de declarar desierto este contrato por la Mesa de Contratación en fecha 19 de septiembre de 2024.

SEGUNDO: Anular el compromiso de gasto de 11.495,00 € correspondiente al ejercicio 2024, con cargo a la aplicación presupuestaria 12 45200 61900 “REPARACION Y REFUERO ESTRUCTURAL UCH”.

TERCERO: Que se inicien los trámites relativos a la nueva licitación del contrato de referencia anterior, con las modificaciones que, en su caso, se consideren necesarias en los pliegos.

CUARTO: Notificar el presente acuerdo a los interesados en el procedimiento y al Responsable del Contrato, y comunicarlo a las Áreas de Recursos Económicos (Intervención), Planeamiento, y Servicios Generales (Unidad Administrativa de Apoyo).

6. GUA-UNIDAD ADMINISTRATIVA DE APOYO. 2024/21-GUA.

ASUNTO: RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL INSTADA POR D^a C.P.C. INADMISIÓN. EXPTE. 2024-21-GUA. REF.: GUA/JMH/NGM

Adoptado por unanimidad de los miembros presentes.

ANTECEDENTES

1º.- En fecha 15 de febrero de 2024 se registra de entrada núm. 2024001979 en el Ayuntamiento escrito de D^a CARMEN PAYÁ CALATAYUD con NIF 74.204.060-B, en el que expone que, en fecha 16 DE JUNIO DE 2023, sobre las 18:30 horas , indica que iba caminando por la acera de la calle Parque Calatayud a la altura del estanco existente, tropezó con la tapa de una alcantarilla que estaba mal colocada, sobresaliendo uno o dos centímetros, provocando este desnivel una caída sobre el firme con fuerza, fracturándose el húmero derecho. Como consecuencia de estos hechos, la reclamante sufrió lesiones consistentes en fractura de húmero derecho desplazada siendo inmovilizada en férula braquial y cabestrillo, y posteriormente, el día 26 de junio de 2023, precisó intervención quirúrgica, practicándole una osteosíntesis con clavo endomedular con bloqueo proximal y distal, tras lo cual recibió tratamiento ortopédico mediante cabestrillo y se le prescribió tratamiento médico habitual con analgésicos y siendo remitida a consultar externas de rehabilitación del hospital del Vinalopó el día 3 de agosto del 2023, realizando tratamiento rehabilitador en gabinete del centro de

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15251770033544254575 en <https://sede.aspe.es>



salud de Aspe, finalizando el tratamiento el día 5 de diciembre de 2023, fecha en la que fue dada de alta, siendo el periodo de curación de 173 días, 49 de ellos siendo perjuicio personal moderado y los 124 restantes perjuicio personal básico. Sufriendo secuelas posteriores consistentes en hombro derecho doloroso valorado en 2 puntos, abolición movilidad del hombro del 25% valorada en 5 puntos y perjuicio estético ligero valorado en 2 puntos. Cuantifica el daño en 16.404,01 euros, aportando para ello, informes médicos de los tratamientos realizados, informe médico pericial, fotografías, informe de policía, así como testigos presenciales de la caída.

2º.- En fecha 27 de febrero de 2023 se emite informe de la mercantil Global Omnium Medio Ambiente S.L., en el que reseña:

«(...)

Primera.- La reclamante manifiesta en su escrito dirigido al Ayuntamiento que sufrió "...la compareciente iba caminando por la acera de la calle Parque Calatayud, cuando a la altura del estando existente, tropezó con la tapa de una alcantarilla que estaba mal colocada, sobresaliendo uno o dos centímetros". Solicita indemnización que cuantifica en 16.404,01 euros, según informe médico pericial adjunto a la reclamación.

En las fotografías que constan en el informe de la Policía Local de Aspe, se puede observar una arqueta perteneciente al servicio de agua potable en perfecto estado de conservación y asentada en su marco.

Segunda.- Consultada la base de datos de mi representada, no consta en fechas anteriores al día de la ocurrencia de los hechos, notificación de ninguna incidencia, deficiencia, ni denuncia sobre la situación de la tapa del registro en la referida zona ni por parte de particular ni por parte de ningún servicio del Ayuntamiento, no constando la existencia de otros accidentes en el lugar que se describe en el expediente. En consecuencia, no se pueden considerar incumplidas ninguna de las obligaciones del GOM al efecto, no habiendo negligencias que pudieran influir en los hechos reclamados. (...)

Tercera.- En contestación a este aviso por parte de nuestro personal, se procede ese mismo día la inspección de la zona comprobando que la tapa de la arqueta perteneciente a la red de agua potable, presenta una nimia sobreelevación respecto a la rasante de la acera que puede ser de apenas 1 cm en una de las esquinas, sujeta a la solera sobre la que se asienta y sin oscilación.(...)

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15251770033544254575 en <https://sede.aspe.es>



Esta circunstancia, la mínima sobreelevación en uno de los lados, en ningún caso puede considerarse un obstáculo insalvable y peligroso con arreglo a los criterios de la diligencia media exigible a todos los peatones en su deambulación por la ciudad, no siendo relevante para entender la requerida relación de causalidad, los pequeños agujeros, separación entre baldosas, resaltes mínimos por instalación de tapas de alcantarilla... tal y como viene declarando la jurisprudencia.

Es decir, nos encontraríamos ante un objeto habitual de la vía pública, de lo que se deducir que podría ser la distracción de la reclamante y su falta de suficiente diligencia, quizá por un exceso de confianza, lo que pudo provocar el accidente (...).

En su consecuencia entendemos que, no cabe hablar de responsabilidad de mi representada, por cuanto hasta lo actuado en el presente momento, no hay constancia fehaciente del exigible nexo causal entre el funcionamiento del servicio público, concretando en este caso en el estado de la tapa del servicio de agua potable y los daños cuya indemnización se pretende, en relación directa, inmediata y exclusiva de causa efecto sin intervenciones extrañas que alteren el nexo causal.»

3º.- En fecha 27 de febrero de 2024 consta en el expediente electrónico de referencia parte de reparación de la arqueta.

4º.- En fecha 15 de marzo de 2024 obra en el expediente electrónico de referencia informe de policía en el que consta:

«(...)

Se recibe carta del 112 informando de la caída de una mujer de unos 70 años en vía pública, sangra por la nariz y golpe en el hombro, además padece cáncer.

Se avisa a Habichuelas para que acuda al lugar.

Acudimos el lugar al llegar al mismo se encuentra la mujer sobre la acera y al parecer ha tropezado a la altura de la puerta de la finca del estando de parque Calatayud, parece que sea del Servicio de Aguas la cual ofrece un saliente de aproximadamente un centímetro o dos, la mujer parece que viene de un proceso de recuperación y tiene la movilidad algo reducida o restringida.

La dotación de la ambulancia la habichuela se hace cargo de traslado al hospital de Elche estando en el lugar se persona los familiares de la implicada.

Según se observa en la inspección ocular la tapa ofrece peligro sobre todo para personas con movilidad restringida.

5º.- En fecha 28 de junio de 2024, informe complementario de Policía Local subsanando error material en las fechas de su anterior informe.

6º.- En fecha 16 de septiembre de 2024, informe de la ITOP Municipal tras inspeccionar el lugar de los hechos, haciendo constar que actualmente la tapa de registro de

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15251770033544254575 en <https://sede.aspe.es>



la acometida de agua potable se encuentra en estado aceptable de conservación, y apenas existe desnivel del pavimento, el marzo y la tapa de registro, considerando a la empresa concesionaria como responsable del funcionamiento y conservación de las instalaciones del servicios de la red de agua potable, así como de la manipulación de dichas instalaciones.

7º.- En fecha 24 de septiembre de 2024 el Secretario de la Corporación, emite informe-propuesta de inadmisión de la reclamación de responsabilidad patrimonial interpuesta por Dª Carmen Payá Calatayud.

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Inadmisión.

1.1.- El artículo 88, apartado 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas dispone que en ningún caso podrá la Administración abstenerse de resolver so pretexto de silencio, oscuridad o insuficiencia de los preceptos legales aplicables al caso, aunque podrá acordarse la inadmisión de las solicitudes de reconocimiento de derechos no previstos en el ordenamiento jurídico o manifiestamente carentes de fundamento, sin perjuicio del derecho de petición previsto por el artículo 29 de la Constitución.

1.2.- En el presente caso procede inadmitir la reclamación debido a que carece de fundamento. No se acredita que los daños causados por la reclamante se deban exclusivamente por el desnivel existente en la tapa de la alcantarilla.

SEGUNDA. El artículo 106, apartado 2 de la Constitución establece que *«Los particulares, en los términos establecidos por la ley, tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos»*.

TERCERA.- Asimismo, el art. 65 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que cuando las Administraciones Públicas decidan iniciar de oficio un procedimiento de responsabilidad patrimonial será necesario que no haya prescrito el derecho a la reclamación del interesado al que se refiere el artículo 67, el cual indica que el derecho a reclamar prescribirá al año de

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15251770033544254575 en <https://sede.aspe.es>



producido el hecho o acto que motive la indemnización o se manifieste su efecto lesivo, encontrándose dentro de plazo en el caso que nos ocupa.

De conformidad con el artículo 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y de conformidad con la reconocida corriente tanto jurisprudencial como doctrinal existente, la responsabilidad patrimonial de la Administración exige la presencia de tres presupuestos:

Por una parte, la responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas exige la existencia de un daño, siendo necesario que el mismo reúna una serie de condiciones. Se precisa por una parte que el citado daño sea efectivo, que admita a su vez una valoración económica, que asimismo sea individualizado respecto de una persona o grupo de personas y, finalmente, que el mismo sea antijurídico, es decir, que el interesado no tenga la obligación de soportarlo.

Para que exista un supuesto merecedor de responsabilidad patrimonial, es preciso que exista también un normal o anormal funcionamiento de un servicio público. A los efectos de determinar qué se entiende dentro del concepto de servicio público, éste debe interpretarse desde un punto de vista amplio, de tal forma que, según la Sentencia del Tribunal Supremo de 22 de marzo de 1995, debe considerarse como: *"(...) toda actuación, gestión, actividad o tareas propias de la función administrativa."*

Y finalmente, se exige la existencia de una necesaria relación de causalidad o de equivalencia de condiciones entre el daño producido y el funcionamiento del servicio público, relación esta que, según reiterada Jurisprudencia del Tribunal Supremo, podría quebrar en los supuestos de fuerza mayor, en la intervención de un tercero o, finalmente, cuando el daño proceda de la culpa inexcusable de la víctima.

CUARTA. De conformidad con la documentación aportada y las pruebas practicadas en el presente Expediente nº 2024-21-GUA, D. Carmen Paya Calatayud se tropezó con la tapa de una alcantarilla en la acera de la calle Parque Calatayud a la altura del estanco, sufriendo una caída que le provocó unas lesiones consistentes en fractura de húmero derecho desplazada, sobre las 18:30 horas del 16 de junio de 2023. Cuantificando el daño en 16.404,01 euros.

La existencia de una pequeña sobreelevación en la tapa de la alcantarilla de la acera de la calle Parque Calatayud, a la altura del estanco, queda acreditada en el informe de Policía expuesto en el antecedente cuarto. De acuerdo con el informe de la mercantil Global Omnium Medio Ambiente S.L., expuesto en el antecedente segundo, la sobreelevación de la irregularidad existente nimia de apenas un centímetro siendo reparada en fecha 27 de marzo de 2024. Se considera que la existencia de esa pequeña irregularidad en la tapa de la alcantarilla no exonera de culpa a la reclamante, ni es suficiente para quedar acreditada la relación de causalidad entre el funcionamiento de los servicios municipales y los daños sufridos. El lugar donde la reclamante tropezó, tenía una sobreelevación tan pequeña que no

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15251770033544254575 en <https://sede.aspe.es>



debe producir ningún accidente de quien camina normalmente, con la debida diligencia o cuidado. Por tanto, se considera que el daño en el presente caso procede de culpa inexcusable de la reclamante.

Procede citar la Sentencia nº 759/2002, de 29 de julio, del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, en la que se cita también jurisprudencia del Tribunal Supremo. En ese caso la reclamante tropezó en un desnivel de entre 0,5 y 2 centímetros y cayó al suelo. En la Sentencia se establece que no basta con un mero tropiezo ante la existencia de tan nimio impedimento para que el Ayuntamiento sea responsable de las consecuencias dañosas que se puedan producir sobre las vías públicas de su titularidad. Al igual que en el presente caso, en dicha Sentencia no se considera la pequeña protuberancia relevante o idónea para provocar la caída que se produjo, ya que “utilizando el mínimo de diligencia que es exigible para deambular por la vía pública, es perfectamente evitable el tropiezo que se produjo. De esta forma, ha de entenderse que el resultado que tuvo lugar, es preponderantemente atribuible a la propia víctima, por desatención o por otras circunstancias análogas. En otro caso se llegaría a la exigencia de un estándar de eficacia de los servicios municipales de conservación de vías públicas, que excede a los que comúnmente se reputan obligatorios en la actualidad. Es, por lo tanto, procedente la desestimación de la demanda.

Según la Sentencia de fecha 10 de marzo de 2006 (Recurso nº 5345/2003), dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, una diferencia de nivel de hasta 3 centímetros en las losetas de una acera, es mínima y tolerable, por lo que no fue ese desnivel la causa eficiente de la caída. Y según la Sentencia nº 537/2022, de 16 de noviembre de 2022, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo nº 2 de Alicante en un caso en que fue parte demandada este Ayuntamiento, los desperfectos en la vía pública deben tener una dimensión de más de 3 centímetros para que nazca cualquier tipo de responsabilidad de la Administración, siendo preciso también atender a las circunstancias concurrentes en cada caso.

Por lo tanto y teniendo en cuenta que la altura acreditada en la sobreelevación existente en la tapa de la alcantarilla no excede de la altura expuesta por la jurisprudencia para que sea exigible responsabilidad patrimonial por parte de la presente Administración, tal y como se desprende del informe de la mercantil Global Omnium Medio Ambiente S.L., expuesto en el antecedente segundo y de los informes de Policía expuestos en los antecedentes cuarto y quinto, la altura de la sobreelevación está comprendida entre 1 y 2

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15251770033544254575 en <https://sede.aspe.es>



centímetros, en consecuencia no excede de los 3 centímetros marcados por la jurisprudencia para apreciar la existencia de nexo causal entre este hecho, el tropiezo y la posterior caída.

QUINTA. El apartado 1 del artículo 34 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece: «*Sólo serán indemnizables las lesiones producidas al particular provenientes de daños que éste no tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley (...)*». En el mismo sentido, la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de marzo de 2011 (Recurso nº 3261/2009) estableció lo siguiente: «*La jurisprudencia de esta Sala (por todas la STS de 1 de julio de 2009, recurso de casación 1515/2005 y las sentencias allí recogidas) insiste en que "no todo daño causado por la Administración ha de ser reparado, sino que tendrá la consideración de auténtica lesión resarcible, exclusivamente, aquella que reúna la calificación de antijurídica, en el sentido de que el particular no tenga el deber jurídico de soportar los daños derivados de la actuación administrativa"*». Se considera que la imperfección o desnivel en el que el reclamante afirma que tropezó es de tan escasa entidad y tan fácilmente perceptible que hace que el daño sufrido no sea antijurídico ni indemnizable.

Debemos partir de la premisa, establecida por la jurisprudencia del Tribunal Supremo, de que la imputabilidad de responsabilidad patrimonial a la Administración, que tiene como título, en casos como el presente, el deber de mantenimiento y conservación de las vías públicas en adecuado estado para el fin al que sirven, hace que el daño sólo pueda ser calificado como antijurídico cuando el riesgo inherente a su utilización haya rebasado los límites impuestos por los estándares de seguridad exigibles conforme a la conciencia social (STS de 5 de julio de 2006, recurso nº 1988/2002). Así se ha recogido en numerosas sentencias de nuestros Tribunales de Justicia, como por ejemplo, la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 2ª) de 16 de marzo de 2005 (nº de recurso 633/2003), en que se afirma que "no se desprende del reportaje fotográfico que el desnivel fuera de tal intensidad que pudiera provocar una caída".

Como estableció la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de fecha 5 de abril de 2013 (recurso 1060/2012), no basta una acera poco homogénea para que surja la responsabilidad de la Administración en caso de caídas que podrían haber sido evitadas por los peatones con un cierto grado de diligencia, por lo que es necesario en estos casos un "riesgo grave y evidente". En esta Sentencia se considera que, aun aceptando las declaraciones de la reclamante y la prueba testifical practicada, «*(...) no ha quedado acreditada la relación de causalidad entre el accidente y el estado de la calzada, que, por otra parte, y según las descripciones y fotografía que obra en el expediente, no es de la suficiente entidad como para que en una deambulación normal, a las 11:00 horas de día, se produzca la caída sólo por el presunto desperfecto*». En línea con la jurisprudencia citada, en el Dictamen del Consejo Consultivo de la Comunidad de Madrid 81/2014, de 19 de febrero, se estableció la exclusión de responsabilidad de la Administración por un desperfecto de escasa entidad, como ocurre en el presente caso. Indica el Consejo Consultivo que ese desperfecto no puede considerarse antijurídico, y que entender lo contrario conllevaría exigir unos niveles de actuación a los servicios públicos completamente inasumibles, en contra de la necesaria adecuación de estos

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15251770033544254575 en <https://sede.aspe.es>



a los recursos públicos disponibles conforme los principios de eficiencia, economía y estabilidad presupuestaria –artículos 31.2 y 135 de la Constitución.

SEXTA. Debe tenerse en cuenta que el suelo del lugar de la caída no estaba mojado, y que la reclamante no tenía ningún problema de visión, y la existencia de un problema de movilidad no es óbice para sortear un obstáculo tan nimio como un sobreelevación comprendida entre 1 o 2 centímetros. Asimismo resulta conveniente resaltar que la caída se produjo a plena luz del día teniendo en cuenta que tuvo lugar en junio por la estación en la que se trata y la hora en la que se produjo, a las 18:30 de la tarde, no hay ningún problema de luminosidad ya que todavía sería de día y ni si quiera habría empezado a anochecer.

Según la Sentencia del Tribunal Supremo de fecha 13 de abril de 1999, no cabe imputar a las obras municipales que se desarrollaban las lesiones sufridas por la parte recurrente, pues si una «*mínima atención que se hubiese prestado (...)*» habría bastado para apreciar el desnivel y, consecuentemente, evitar el tropezón, parece evidente que se produjo en realidad por causa de la propia lesionada (distracción). Y según la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana de fecha 16 de octubre de 2006, si bien la recurrente tropezó en la acera y cayó sobre un bolardo existente en ella, tal caída no se debió a las circunstancias o estado de las instalaciones públicas municipales en las que se produce, sino a la propia falta de atención al pasar de la calzada a la acera; y la existencia de cartones y bolsas en la acera no fue la causa de la caída pues pudo la recurrente pasar por la acera.

SÉPTIMA. Según la Sentencia del Tribunal Supremo de fecha 13 de septiembre de 2002, aun cuando la responsabilidad de la Administración ha sido calificada por la jurisprudencia como un supuesto de responsabilidad objetiva, ello no convierte a la Administración en un responsable de todos los resultados lesivos que puedan producirse por el simple uso de instalaciones públicas, sino que es necesario que esos daños sean consecuencia directa e inmediata del funcionamiento normal o anormal de aquélla. Según la teoría de la causalidad adecuada, adoptada por la jurisprudencia, el concepto de relación causal a efectos de apreciar la responsabilidad patrimonial se resiste a ser definido apriorísticamente con carácter general, ya que cualquier acontecimiento lesivo surge normalmente como el resultado de un conjunto complejo de hechos, concretándose el problema en fijar cuáles pueden ser considerados como relevantes para producir por sí mismos o en concurrencia con otros el resultado final (Sentencia del Tribunal Supremo de 28 de noviembre de 1998). También la doctrina administrativa estudia ese concepto de

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15251770033544254575 en <https://sede.aspe.es>



causalidad adecuada y manifiesta que consiste en determinar si la concurrencia del daño era de esperar en la esfera del curso normal de los acontecimientos, o si por el contrario, queda fuera de este posible cálculo, de tal forma que tan sólo en el primer caso surgiría el deber de indemnizar. Esa causa exige, además, una condición “sine qua non”, es decir, un acto o hecho sin el cual es inconcebible que otro hecho se considere consecuencia del primero. Pero esa condición por sí sola no basta, sino que es necesario que resulte normalmente idónea para determinar el resultado, esto es, que exista una adecuación objetiva entre acto y evento, lo que se ha llamado la verosimilitud del nexo y, sólo cuando sea así, dicha condición alcanza la categoría de causa adecuada y verdadera del daño.

OCTAVA. En virtud de las consideraciones anteriores, y a la vista de la documentación del presente Expediente nº 2024/21-GUA, se concluye que el reclamante, D^a CARMEN PAYÁ CALATAYUD, no ha aportado prueba fehaciente que acredite la existencia de un nexo causal entre los daños sufridos y el funcionamiento de los servicios públicos, y que no concurren los presupuestos necesarios establecidos en el artículo 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. No existiendo relación de causalidad, no procede indemnizar al reclamante por ninguno de los conceptos reclamados. Por tanto, procede desestimar su reclamación de responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento.

NOVENA. Las competencias de la Alcaldía en materia de responsabilidad patrimonial, de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1 k) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se encuentran delegadas en la Junta de Gobierno Local por Resolución de la Alcaldía nº 1224/2023, de 21 de junio.

ACUERDO

PRIMERO: Inadmitir la reclamación de responsabilidad patrimonial interpuesta por D^a Carmen Payá Calatayud, por solicitar un derecho no previsto en el ordenamiento jurídico encajable en la responsabilidad patrimonial solicitada, careciendo de fundamento la pretensión invocada.

SEGUNDO: Notificar a la persona interesada. Comunicar al Área de Servicios Generales y a la aseguradora municipal a través de WILLIS IBERIA CORREDURÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.

7. PSER-Cultura, Deporte y Juventud. 2024/6-APC.

ASUNTO: CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE ASPE Y CLUB DE ATLETISMO ASPIS. REF^a.: P/DEP/MTC.

Adoptado por unanimidad de los miembros presentes.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15251770033544254575 en <https://sede.aspe.es>



ANTECEDENTES

1º.- En cumplimiento de lo establecido por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y así mismo por el Reglamento 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, el Ayuntamiento Pleno, en sesión de 6 28 de marzo de 2024, aprobó el Plan Estratégico Municipal de Subvenciones para las anualidades 2024-2026 (en adelante PES). Consta en el PES aprobado, entre otras, la siguiente consignación: 9.000,00 €; mediante concesión directa, a través de la modalidad de Convenio, a favor de Club de Atletismo Aspis, con el objetivo de organización de pruebas atléticas.

2º.- 17 de abril de 2024: D. Pascual Olaya Sánchez, DNI 74.492.270P, en representación del Club de Atletismo Aspis, solicita la firma de un convenio de colaboración con el Ayuntamiento de Aspe.

3º.- 3 de mayo 2024: Providencia de la Concejala de Deportes y Seguridad. Ordena el inicio de los trámites para la formalización de un convenio de colaboración entre este Ayuntamiento y Club de Atletismo Aspis.

4º.- 15 de mayo de 2024: Notificación realizada a la entidad, de requerimiento de documentación imprescindible para la tramitación del convenio, otorgando plazo de 10 días hábiles para atender al mismo, e informando de que en caso contrario se les tendrá por desistidos de su solicitud. En la misma fecha, la entidad aporta parte de la documentación requerida.

5º.- 23 de mayo de 2024: Notificación realizada a la entidad, de requerimiento de documentación imprescindible para la tramitación del convenio, otorgando plazo de 10 días hábiles para atender al mismo, e informando de que en caso contrario se les tendrá por desistidos de su solicitud. En la misma fecha, la entidad aporta parte de la documentación requerida.

6º.- 25 de mayo de 2024: La entidad aporta el resto de documentación necesaria para el establecimiento de convenio.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15251770033544254575 en <https://sede.aspe.es>



7º.- 20 de julio de 2024: Informe del director de deportes, relativo a la procedencia de la formalización del convenio de colaboración, con propuesta de texto del convenio.

8º.- 22 de julio de 2024: Informe-propuesta de la TAG del Área de Servicios a la Persona relativo a la aprobación del convenio.

9º.- 19 de septiembre de 2024: Informe de Intervención para la aprobación del presente convenio. Hace constar la existencia de crédito adecuado y suficiente para llevar a cabo la autorización del gasto por importe de 9.000,00 euros a la aplicación presupuestaria 02 34100 48001. Se fiscaliza el expediente de conformidad con las siguientes observaciones:

El Art. 43.2 del RD 887/2006, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, establece que las bases reguladoras de la subvención podrán exigir la constitución de garantías cuando se prevea la posibilidad de realizar pagos a cuenta o anticipados. En el presente caso, se pretende anticipar un 70% del importe total del convenio, sin exigir garantía.

Desde esta Intervención se recomienda no anticipar los importes del convenio sin exigir la constitución de garantías, con el fin de evitar perjuicios al Ayuntamiento.

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante LRBRL), establece en su artículo 25, que *“el Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal, en los términos previstos en este artículo.”* Estableciéndose en el apartado 2, letra l) del citado artículo, **la promoción del deporte** como competencia propia municipal, a ejercer en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas. De igual manera se prevé en la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana en su art. 33.1 y 33.3. n).

SEGUNDA.- El art. 72 de la LRBRL prevé entre las distintas medidas a adoptar por las Corporaciones Locales para el fomento del asociacionismo *“el acceso a las ayudas económicas para la realización de sus actividades ”*

El art. 232 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre expone que: *“...el Ayuntamiento podrá subvencionar económicamente a las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos, tanto por lo que se refiere a sus gastos generales como a las actividades que realicen...”*

De igual manera, el art. 142.3 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana establece que: *“Los municipios, de acuerdo con sus posibilidades presupuestarias, podrán conceder ayudas económicas a las asociaciones. La asignación de ayudas se efectuará con criterios objetivos, de acuerdo con la importancia y representatividad de las asociaciones.”*

TERCERA.- El artículo 86.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: *“Las Administraciones públicas*

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15251770033544254575 en <https://sede.aspe.es>



podrán celebrar acuerdos, pactos, convenios o contratos con personas tanto de derecho público como privado, siempre que no sean contrarios al Ordenamiento Jurídico ni versen sobre materias no susceptibles de transacción tengan por objeto satisfacer el interés público...". De igual manera se pronuncia el art. 48.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Además, en este mismo sentido, el artículo 6.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, excluye del ámbito de la misma este tipo de convenios de colaboración.

CUARTA.- La Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación establece en su art. 4.1 que *"Los poderes públicos, en el ámbito de sus respectivas competencias, fomentarán la constitución y el desarrollo de las asociaciones que realicen actividades de interés general"*.

QUINTA.- Las subvenciones otorgadas por las administraciones locales deberán ajustarse a las prescripciones de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y a su Reglamento aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como a lo dispuesto en el Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás Ayudas públicas.

Concretamente, el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece la obligatoriedad de remitir información a la Intervención General de la Administración del Estado respecto de las subvenciones y las entregas dinerarias sin contraprestación gestionadas por la Administración Local, razón por la que el presente Convenio deberá ser publicado en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

SEXTA.- Conforme establece el art. 22.2 de la Ley 38/2003, *"podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones: a) las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones..."* y el art. 28 de la misma ley establece que *"los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales"*.

SÉPTIMA.- Tal y como se acredita en el informe de fecha 19 de septiembre de 2024 emitido por la Intervención Municipal, se ha consignado en el Presupuesto de la Corporación del ejercicio 2024, la cantidad de 9.000,00 euros, en la aplicación presupuestaria

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15251770033544254575 en <https://sede.aspe.es>



02 34100 48001 "Convenio Atletismo Aspis".

OCTAVA.- El Art. 43.2 del RD 887/2006, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, establece que las bases reguladoras de la subvención podrán exigir la constitución de garantías cuando se prevea la posibilidad de realizar pagos a cuenta o anticipados. En el presente caso, se pretende anticipar parte de la subvención sin exigir garantía, habida cuenta de la tradición y arraigo de la entidad beneficiaria en el municipio, por lo que no se estima necesaria la constitución de garantías para la realización de pagos anticipados.

Sin embargo, es necesario advertir de lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, según el cual, es causa de reintegro, entre otras:

"c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención."

Así mismo, y según artículo 40 de la misma Ley:

"Los beneficiarios y entidades colaboradoras, en los casos contemplados en el artículo 37 de esta ley, deberán reintegrar la totalidad o parte de las cantidades percibidas más los correspondientes intereses de demora, ...Esta obligación será independiente de las sanciones que, en su caso, resulten exigibles."

Por lo que, en base a lo anterior, la falta de justificación conllevaría la apertura de un procedimiento de reintegro de los fondos abonados.

NOVENA.- La Ley General de Subvenciones, en su artículo 34.4 prevé la posibilidad de realización de pagos a cuenta, señalando que tal circunstancia, así como el régimen de garantías que deban prestarse en tales supuestos, deberán preverse expresamente en la normativa reguladora de la subvención. No obstante, en el presente caso, habida cuenta de la tradición y arraigo de la entidad beneficiaria en el municipio, no se estima necesaria la constitución de garantías para la realización de pagos anticipados.

DÉCIMA. - El órgano competente para la aprobación del presente acuerdo es la Alcaldía, de conformidad con lo establecido en el Artículo 21.1 s) de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, quien mediante Decreto núm. nº 2023001224, de 21 de junio de 2023, delegó dicha competencia en la Junta de Gobierno Local.

ACUERDO

PRIMERO: Aprobar el convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Aspe y el Club de Atletismo Aspis, con CIF G03677655, para la anualidad 2024, siendo su contenido el que se acompaña como anexo a esta propuesta.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15251770033544254575 en <https://sede.aspe.es>



SEGUNDO: Autorizar y comprometer el gasto con cargo a la aplicación presupuestaria 02-34100-48001, por importe de NUEVE MIL EUROS (9.000,00 €), a favor del Club de Atletismo Aspis, con CIF G03677655., para la anualidad 2024.

TERCERO: Reconocer la obligación por importe de 4.500,00 € con cargo a la aplicación 02-34100-48001, a favor del Club de Atletismo Aspis, con CIF G03677655, correspondiente al 50% del importe consignado para la subvención, conforme a la cláusula Quinta del convenio.

CUARTO: Facultar al Sr. Alcalde, como Presidente de esta Corporación y en representación del Municipio, de conformidad con lo establecido en el art. 21 de la Ley 7/85 de 2 de abril, para la firma del Convenio de Colaboración.

QUINTO: Ordenar la publicación del presente Convenio en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

SEXTO: Notificar el presente acuerdo a la entidad subvencionada para proceder a la formalización del convenio en el plazo de 30 días naturales desde la notificación y comunicar a las Áreas de Recursos Económicos, Servicios a la Persona/Deportes.

«ANEXO

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE ASPE Y EL CLUB ATLETISMO ASPIS PARA LA ORGANIZACIÓN DE LAS PRUEBAS ATLÉTICAS, ANUALIDAD 2024.

En Aspe a XX de XXXXXXXXXXXX de 2024

De una parte D. ANTONIO PUERTO GARCÍA, con D.N.I. núm. 22145896R actuando en nombre y representación del Ayuntamiento de Aspe como Alcalde-Presidente, por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local 2024/XX de fecha XX de XXXXXXXX de 2024, asistida por D. Javier Maciá Hernández, Secretario del Ayuntamiento, y

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15251770033544254575 en <https://sede.aspe.es>



De otra parte D. JOSÉ ANTONIO LIMIÑANA GARCÍA, con D.N.I. núm. 22.113.241-Y, en su calidad de Presidente del CLUB ATLETISMO ASPIS, actuando en nombre y representación de esta Entidad, con domicilio social en Aspe, C/ Higuera, 44 y con CIF: G-03677655, facultado por acuerdo de la Junta Directiva de 17 de abril de 2024,

EXPONEN

1º.- Que el CLUB ATLETISMO ASPIS desarrolla una labor de fomento y práctica de actividades físico-deportivas en general y en especial, o principalmente, la modalidad deportiva de ATLETISMO.

2º.- Que el Ayuntamiento de Aspe considera beneficioso para la población la celebración de las pruebas deportivas Bajada Hondón-Aspe (carrera y marcha a pie), Milla Urbana Villa de Aspe y Media Maratón Popular Villa de Aspe (media maratón y 11.000 metros), organizadas por el CLUB ATLETISMO ASPIS, que tienen lugar el 23 de agosto, 28 de septiembre y 22 de diciembre de 2024, respectivamente, al fomentar la actividad físico-deportiva, y realzar la imagen social, cultural y comercial de la localidad.

3º.- Que el CLUB ATLETISMO ASPIS, con domicilio social en Aspe, acredita estar debidamente inscrito en el Registro de Entidades Deportivas de la Generalitat Valenciana, con el número 868 de la Sección Primera, así como en el Registro Municipal de Asociaciones, con el número 140.

4º.- Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 7 de la Ley 2/2011, de 22 de marzo, de la Generalitat, del Deporte y la Actividad Física de la Comunitat Valenciana, las administraciones públicas de la Comunitat Valenciana promoverán el deporte y la actividad física, prestando su apoyo tanto al deporte de competición debidamente organizado como a las actividades libres y espontáneas. Asimismo, la Ley Orgánica 1/2002, Reguladora del Derecho de Asociación, en su artículo 31, dispone que las asociaciones que persigan objetivos de interés general podrán disfrutar de ayudas y subvenciones atendiendo a actividades asociativas concretas.

5º.- Que la Ley 2/2011, de 22 de marzo, de la Generalitat, del Deporte y la Actividad Física de la Comunitat Valenciana, está impregnada del principio de igualdad y no discriminación, en especial en sus artículos 2, 49 y 50, instando a las Administraciones Públicas a velar por el mantenimiento de estos principios, mediante la adopción las medidas adecuadas.

6º.- Que el Ayuntamiento de Aspe, por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local 2024/XX de fecha XX de XXXXXXXXX de 2024 ha decidido establecer una colaboración con esta Entidad para ayudar en la organización de las pruebas Bajada Hondón-Aspe (carrera y marcha a pie), Milla Urbana Villa de Aspe y Media Maratón Popular Villa de Aspe (incluyendo carreras de 11.000 Metros y 5 KM), durante la anualidad 2024.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15251770033544254575 en <https://sede.aspe.es>



7º.- Que dicha colaboración se materializará mediante disposición dineraria realizada por el Ayuntamiento de Aspe, siendo beneficiario de esta disposición el CLUB ATLETISMO ASPIS.

8º.- Esta entrega se realiza sin contraprestación directa de los beneficiarios, teniendo por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública, y canalizándose esta subvención prevista nominativamente en los Presupuestos Locales mediante el presente Convenio, que se sujeta a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA: Objeto y finalidad.

El presente convenio regula la colaboración del Ayuntamiento de Aspe con las pruebas deportivas Bajada Hondón-Aspe (carrera y marcha a pie), Milla Urbana Villa de Aspe y Media Maratón Popular Villa de Aspe (incluyendo carreras de 11.000 Metros y 5 KM), durante la anualidad 2024.

La subvención concedida sólo podrá destinarse a este fin y estará sujeta a la normativa general de Subvenciones Públicas.

SEGUNDA: Modalidad de la colaboración.

El CLUB ATLETISMO ASPIS organizará las pruebas deportivas Bajada Hondón-Aspe (carrera y marcha a pie), Milla Urbana Villa de Aspe y Media Maratón Popular Villa de Aspe (incluyendo carreras de 11.000 Metros y 5 KM), los días 23 de agosto, 28 de septiembre y 22 de diciembre de 2024, con las condiciones que se expresan a continuación:

1.- Constará en todos los documentos oficiales y publicitarios referentes a las pruebas deportivas como ORGANIZADOR de las mismas, figurando el Ayuntamiento de Aspe como COLABORADOR.

2.- Se encargará de todos aquellos elementos organizativos de las pruebas, tales como publicidad, inscripciones, control de las pruebas, arbitrajes, servicios sanitarios, avituallamientos, megafonía, trofeos, dorsales, etc.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15251770033544254575 en <https://sede.aspe.es>



3.- Queda obligado al estricto cumplimiento de los compromisos asumidos en la memoria, reglamento, itinerario y propuesta de medidas de seguridad de prueba, al igual que las obligaciones contenidas de forma expresa en el Anexo II del Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación y ajustándose, en todo caso, a las normas contenidas en la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a motor y Seguridad Vial y disposiciones concordantes.

4.- Será el encargado de solicitar todas las autorizaciones pertinentes, de la obtención de los demás permisos procedentes y del cumplimiento de cuantos requisitos vengan exigidos por las demás disposiciones que rigen la materia.

5.- Los organizadores deberán comunicar con la debida antelación a los vecinos de las zonas afectadas el itinerario y horario de paso de las competiciones, así como acordar con la autoridad local las calles por las que han de discurrir las pruebas, garantizar la ausencia de riesgos para participantes y público, disponiendo las instalaciones necesarias para evitar el acceso del público a la calzada por las que discurran. Para el caso de que no se acredite suficiente seguridad para el desarrollo de cualquiera de los eventos de referencia, podrá acordarse su neutralización o, en su caso, su suspensión.

6.- Para el acompañamiento, vigilancia y regulación del tráfico durante el desarrollo de las pruebas, serán designados por el Ayuntamiento de Aspe agentes de la Policía Local. La organización deberá ponerse de acuerdo previamente con la Policía Local para concretar los detalles necesarios.

7.- Deberán cubrir todos aquellos puntos indicados por la Policía Local.

8.- Colocarán las informaciones en los itinerarios para indicar rutas, avituallamientos, controles, etc., debiendo ser retiradas por los mismos inmediatamente después del paso del último participante.

9.- Deberán pintar todas aquellas señales de orientación que fuese preciso con lechada de cal u otro producto susceptible de ser borrado rápidamente. Asimismo, se comprometerán a hacer desaparecer cualquier huella inmediatamente después de finalizadas las pruebas.

10.- Correrán a cargo de aquellas sanciones a que hubiere lugar y de los gastos que origine el retirar y borrar los anuncios publicitarios, y subsidiariamente, en su caso, correrá a cargo del anunciante.

11.- Responderán de cuantos daños puedan ocasionarse a las vías, zonas públicas, mobiliario urbano o a terceros con motivo de la celebración de las referidas pruebas, quedando obligados a reparar por su cuenta cualquier perjuicio o defecto que se produjese.

12.- El personal de la Organización deberá ir provisto de la equipación distintiva que les identifique como organizadores. Asimismo, la Organización deberá vigilar los puntos que figuren en el Dispositivo de Seguridad facilitado por la Policía Local.

13.- El Ayuntamiento de Aspe pondrá a disposición de las pruebas, además de las vías por donde discurre, el siguiente material e infraestructura:

- El Pabellón Deportivo Municipal, para entrega de trofeos y ducha posterior de aquellos deportistas participantes en todas las pruebas.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15251770033544254575 en <https://sede.aspe.es>



Para cualquiera de las anteriores modalidades de colaboración, sólo serán tenidos en cuenta los gastos realizados entre el 18 de diciembre del ejercicio anterior y el 22 de diciembre del presente ejercicio.

TERCERA: Cuantía de la aportación municipal.

El Ayuntamiento de Aspe ha consignado para la presente anualidad en sus presupuestos generales la cantidad de NUEVE MIL EUROS (9.000,00 €) para este convenio.

Como quiera que según la normativa vigente el importe de la subvención, aislada o en concurrencia con cualquier otro recurso, no puede superar el coste de la actividad subvencionada, la anterior cantidad es un máximo que podrá minorarse en caso de que el coste de la actividad sea inferior al coste de las ayudas recibidas, y en la cantidad en que supere tal coste.

CUARTA: Consignación presupuestaria.

Existe consignación presupuestaria en el ejercicio de 2024 en la partida 02-34100-48001 bajo la denominación “Convenio Atletismo Aspís media Maratón Bajo Hondón” para atender esta subvención por importe de 9.000,00 euros.

QUINTA: Forma de pago.

La subvención económica se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta que haya sido indicada por la Entidad en el correspondiente impreso de Mantenimiento de Terceros.

El CLUB ATLETISMO ASPIS percibirá las cuantías de la siguiente manera:

- El 50% (4.500 euros) tras la firma del convenio.
- El 25% (2.250 euros) una vez finalizadas la Bajada Hondón-Aspe y la Milla Urban Villa de Aspe, siempre previa justificación de la parte parcial de los gastos.
- El 25% (2.250 euros) una vez finalizada la Media Maratón Popular Villa de Aspe, siempre previa justificación de la totalidad de los gastos.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15251770033544254575 en <https://sede.aspe.es>



El último porcentaje a pagar se realizará una vez justificado correctamente el total de la aportación, debiendo justificarse, en todo caso, **antes del 26 de diciembre de 2024**.

Teniendo en cuenta que la fecha de celebración de la última prueba deportiva objeto de convenio es el 22 de diciembre de 2024, y en aras de no sobrepasar el ejercicio presupuestario 2024, se podrá justificar el convenio previamente a la celebración de la prueba referida, siempre que se esté en disposición de aportar justificantes de gastos por el total de la subvención concedida.

La subvención económica se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta que haya sido indicada por la Entidad en el correspondiente impreso de Mantenimiento de Terceros.

No obstante lo anterior, el pago de la subvención quedará condicionada a la efectiva realización de la totalidad de las cláusulas del convenio.

SEXTA: Órgano de seguimiento del Convenio.

Corresponde a la Concejalía de Deportes. El seguimiento del presente convenio se efectuará por parte del Director de Deportes.

SÉPTIMA: Plazo de justificación.

La justificación se realizará mediante la presentación de la cuenta justificativa que en la cláusula undécima se determina y siempre dentro del ejercicio presupuestario correspondiente y, en todo caso, **hasta el 26 de diciembre de 2024**.

OCTAVA: Compatibilidad.

La percepción por parte del beneficiario de esta subvención será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, debiendo en este caso cumplir expresamente la obligación contenida en el apartado d) de la cláusula novena.

NOVENA: Exceso de financiación sobre el coste de la actividad.

Cuando se produzca exceso de las subvenciones percibidas de distintas entidades públicas respecto del coste del proyecto o actividad y aquéllas fueran compatibles entre sí, el beneficiario deberá reintegrar el exceso junto con los intereses de demora, uniendo las cartas de pago a la correspondiente justificación. El reintegro del exceso se hará a favor de las entidades concedentes en proporción a las subvenciones concedidas por cada una de ellas.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15251770033544254575 en <https://sede.aspe.es>



No obstante, cuando sea el Ayuntamiento de Aspe el que advierta el exceso de financiación, éste exigirá el reintegro por el importe total del exceso, hasta el límite de la subvención otorgada por el mismo.

DÉCIMA: Obligaciones de la Asociación beneficiaria.

Son obligaciones de la entidad beneficiaria:

Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de esta subvención.

Justificar ante el Ayuntamiento de Aspe, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determina la concesión o disfrute de la subvención.

Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

Comunicar al Ayuntamiento de Aspe la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

Haber acreditado con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que se determine reglamentariamente.

Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

Adoptar las medidas de difusión contenidas en la normativa general de subvenciones.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15251770033544254575 en <https://sede.aspe.es>



Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en la legislación de aplicación.

UNDÉCIMA: Justificación y comprobación de la subvención concedida.

La entidad beneficiaria de la subvención presentará Cuenta justificativa del gasto realizado mediante **registro electrónico, único medio admitido legalmente.** Los modelos para la justificación de la subvención concedida que deberá ser cumplimentado en todos sus apartados, lo encontrará en <http://aspe.es/listado-de-modelos/>

- Solicitud justificación subvenciones - 2018P12.
 - Anexo modelo justificación subvenciones 2018 P12.
- en los que se acreditará el cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de la concesión de la subvención.

Los justificantes de gastos deberán corresponder expresamente a las pruebas deportivas y dentro del año en el cual se concedió la subvención. Se deberá aportar relación detallada de los justificantes del total del proyecto y no de la aportación municipal, en los que se defina el destino de los mismos, debiendo estar directamente relacionados con las pruebas objeto de subvención. La cuenta deberá incluir declaración de las actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención y su coste, con el desglose de cada uno de los gastos incurridos.

La rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario en la que se deben incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica o con eficacia administrativa, (tales como facturas originales o cotejadas, nóminas, seguros sociales, etc.) que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública. Los justificantes de gastos deberán corresponder al año en el cual se concedió la subvención.

En todo caso serán tenidos en cuenta a efectos de justificación los siguientes documentos:

-Facturas originales o fotocopias compulsadas, justificativas del destino dado a la subvención, expedidas a nombre de la asociación o entidad en la que se hará constar:

- a) Lugar y fecha de la expedición.
- b) Número de factura.
- c) Descripción detallada.
- d) Cantidad y precio unitario.
- e) Nombre o razón social del expedidor.
- f) NIF o CIF del expedidor de la entidad beneficiaria.
- g) IVA o retención de IRPF.

-Justificantes del pago de las facturas aportadas que podrá acreditarse mediante:

- a) Recibo acreditativo del pago en el que figura: nombre, DNI, firma y sello del proveedor.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15251770033544254575 en <https://sede.aspe.es>



b) Constancia en la misma factura del “recibí” o “pagado” en que figure: nombre, DNI, firma y sello del proveedor.

c) Justificante de la transferencia realizada.

d) Copia del cheque expedido. Los cheques deberán acompañarse del adeudo o extracto de cuenta bancaria que permita acreditar los movimientos de la misma, identificando el gasto.

Las facturas, nóminas, seguros sociales, etc, deberán presentarse por el mismo orden que les corresponda en la hoja de cálculo, y cada una de ellas deberá llevar anotado el número de orden que le corresponda. Deberán presentarse asimismo acompañadas respectivamente de la documentación que justifique su pago, de la siguiente forma:

Cuanto el abono sea en efectivo y se justifique con un recibo, éste deberá presentarse correlativo a la factura.

Cuando el abono se realice mediante transferencia, el justificante de la transferencia deberá presentarse correlativo a la factura.

Cuando el abono se realice mediante talón bancario, la copia del cheque expedido y el adeudo o extracto de la cuenta bancaria que permita acreditar el movimiento de la misma deberán presentarse correlativos a la factura.

En el caso de **justificación mediante nóminas**, el gasto a justificar será por el importe bruto, teniendo que presentar los siguientes justificantes:

- a) Ingreso mediante transferencia al trabajador del importe neto.
- b) Ingreso del IRPF en la Agencia Tributaria.
- Ingreso de la Seguridad Social en la Tesorería de la Seguridad Social.
- c) En el caso de otras deducciones, justificante del ingreso de las mismas.

Las Bases de Ejecución del Presupuesto, en su base 27, apartado 3.- SUBVENCIONES establecen literalmente:

“... En las facturas que se presenten como justificación de subvención, iguales o superiores a 1.000,00 euros, deberá acreditarse el pago de la misma mediante transferencia bancaria o talón bancario.”

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15251770033544254575 en <https://sede.aspe.es>



Por tanto, no se admitirá en ningún caso factura de importe igual o superior a 1.000,00 euros que haya sido abonada en efectivo.

Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

En el supuesto de adquisición de bienes inmuebles, además de los justificantes indicados, debe aportarse certificado de tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial.

En el supuesto de adquisición de bienes de inversión, se deberán cumplir las exigencias del artículo 31.3 de la Ley 38/2003: *Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no existe en el mercado suficiente número de entidades que los realicen presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa”.*

El incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención o la justificación insuficiente de la misma llevará aparejado el reintegro en las condiciones previstas en la Ley General de Subvenciones.

COMPROBACIÓN

El órgano concedente comprobará la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

La Administración podrá comprobar el valor de mercado de los gastos subvencionados empleando cualquiera de los medios establecidos en la normativa general de subvenciones.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

- Obtención de la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello, o falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15251770033544254575 en <https://sede.aspe.es>



- Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.
- Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en las normas reguladoras de la /subvención.
- Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión.
- Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades beneficiarias, así como de los compromisos por éstas asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

DUODÉCIMA: Control financiero y obligación de colaboración.

El control financiero de subvenciones podrá consistir en:

- El examen de registros contables, cuentas o estados financieros y la documentación que los soporte, de beneficiarios y entidades colaboradoras.
- El examen de operaciones individualizadas y concretas relacionadas o que pudieran afectar a las subvenciones concedidas.
- La comprobación de aspectos parciales y concretos de una serie de actos relacionados o que pudieran afectar a las subvenciones concedidas.
- La comprobación material de las inversiones financiadas.
- Las actuaciones concretas de control que deban realizarse conforme con lo que en cada caso establezca la normativa reguladora de la subvención y, en su caso, la resolución de concesión.
- Cualesquiera otras comprobaciones que resulten necesarias en atención a las características especiales de las actividades subvencionadas.

DECIMOTERCERA: Entrada en vigor y duración.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15251770033544254575 en <https://sede.aspe.es>



El presente convenio entrará en vigor tras la fecha de su formalización extendiéndose sus efectos hasta el día 31 de diciembre de 2024 y podrá ser modificado o prorrogado, por mutuo acuerdo de las partes, antes de su finalización, de conformidad con lo dispuesto en el art. 16 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

DECIMOCUARTA: Orden jurisdiccional.-

El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será competente en todas las cuestiones que se susciten en los procedimientos administrativos instruidos en aplicación de las obligaciones establecidas en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, Ley 2/2011, de 22 de marzo, de la Generalitat, del Deporte y la Actividad Física de la Comunitat Valenciana y en la Ley General de Subvenciones, de conformidad con las reglas establecidas en la Ley Orgánica del Poder Judicial y en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

EL ALCALDE

EL PRESIDENTE DEL
CLUB ATLETISMO ASPIS

Fdo.: Antonio Puerto García

Fdo.: José Antonio Limiñana García

SECRETARIO

Fdo: Javier Maciá Hernández»

Se incorpora a la sesión D^a Yolanda Moreno Aparicio (GM EU).

8. PSER-Cultura, Deporte y Juventud. 2024/17-APC.

ASUNTO: CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE ASPE Y CLUB BÁDMINTON ASPE. REF^a.: P/DEP/MTC.

Adoptado por unanimidad de los miembros presentes.

ANTECEDENTES

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15251770033544254575 en <https://sede.aspe.es>



JGL-2024000034 de 1 de octubre de 2024



AYUNTAMIENTO DE ASPE

Plaza Mayor, 1 – Telf. 966919900 – Fax 965492222 – 03680 ASPE (Alicante) – secretaria@aspe.es - CIF: P0301900G

Página 50 de 169

1º.- En cumplimiento de lo establecido por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y así mismo por el Reglamento 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, el Ayuntamiento Pleno, en sesión de fecha 28 de marzo, aprobó el Plan Estratégico Municipal de Subvenciones para las anualidades 2024-2026, (en adelante, PES). Consta en el PES aprobado, entre otras, la siguiente consignación: 3.600,00 €, mediante concesión directa, a través de la modalidad de Convenio, a favor del Club Bádminton Aspe, con el objetivo del fomento del Parabádminton y Bádminton inclusivo.

2º.- 12 de julio de 2024: MARIA DE LA PAZ RIQUELME CASTELLO, con NIF:74008287Z, en nombre y representación del Club Bádminton Aspe, presenta solicitud, R.G.E. nº. 10368, para la formalización de un convenio de colaboración con el Ayuntamiento de Aspe para la anualidad 2024.

3º.- 15 de julio de 2024: Providencia del Concejal de Deportes. Ordena el inicio de los trámites para la formalización de un convenio de colaboración entre este Ayuntamiento y el Club Bádminton Aspe, para favorecer la participación en el deporte de personas con discapacidad.

4º.- 11 de septiembre de 2024: Informe del director de deportes relativo a la procedencia de la formalización del convenio de colaboración.

5º.- 13 de septiembre de 2024: Informe-propuesta de la TAG del Área de Servicios a la Persona, favorable a la aprobación del presente convenio.

6º.- 19 de septiembre de 2024: Informe favorable de Intervención para la aprobación del presente convenio, con las siguientes observaciones:

“El Art. 43.2 del RD 887/2006, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, establece que las bases reguladoras de la subvención podrán exigir la constitución de garantías cuando se prevea la posibilidad de realizar pagos a cuenta o anticipados. En el presente caso, se pretende anticipar un 50% del importe total del convenio, sin exigir garantía. Desde esta Intervención se recomienda no anticipar los importes del convenio sin exigir la constitución de garantías, con el fin de evitar perjuicios al Ayuntamiento.”

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15251770033544254575 en <https://sede.aspe.es>



CONSIDERACIONES

PRIMERA.- La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante LRBRL), establece en su artículo 25, que *“el Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal, en los términos previstos en este artículo.”* Estableciéndose en el apartado 2, letra l) del citado artículo, **la promoción del deporte** como competencia propia municipal, a ejercer en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas. De igual manera se prevé en la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana en su art. 33.1 y 33.3. n).

SEGUNDA.- El art. 72 de la LRBRL prevé entre las distintas medidas a adoptar por las Corporaciones Locales para el fomento del asociacionismo *“el acceso a las ayudas económicas para la realización de sus actividades”*

El art. 232 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre expone que: *“...el Ayuntamiento podrá subvencionar económicamente a las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos, tanto por lo que se refiere a sus gastos generales como a las actividades que realicen...”*

De igual manera, el art. 142.3 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana establece que: *“Los municipios, de acuerdo con sus posibilidades presupuestarias, podrán conceder ayudas económicas a las asociaciones. La asignación de ayudas se efectuará con criterios objetivos, de acuerdo con la importancia y representatividad de las asociaciones.”*

TERCERA.- El artículo 86.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: *“Las Administraciones públicas podrán celebrar acuerdos, pactos, convenios o contratos con personas tanto de derecho público como privado, siempre que no sean contrarios al Ordenamiento Jurídico ni versen sobre materias no susceptibles de transacción tengan por objeto satisfacer el interés público...”*. De igual manera se pronuncia el art. 48.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Además, en este mismo sentido, el artículo 6.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, excluye del ámbito de la misma este tipo de convenios de colaboración.

CUARTA.- La Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación establece en su art. 4.1 que *“Los poderes públicos, en el ámbito de sus respectivas competencias, fomentarán la constitución y el desarrollo de las asociaciones que realicen actividades de interés general”*.

QUINTA.- Las subvenciones otorgadas por las administraciones locales deberán ajustarse a las prescripciones de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y a su Reglamento aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Concretamente, el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece la obligatoriedad de remitir información a la Intervención General

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15251770033544254575 en <https://sede.aspe.es>



de la Administración del Estado respecto de las subvenciones y las entregas dinerarias sin contraprestación gestionadas por la Administración Local, razón por la que el presente Convenio deberá ser publicado en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

SEXTA.- Conforme establece el art. 22.2 de la Ley 38/2003, *“podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones: a) las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones...”* y el art. 28 de la misma ley establece que *“los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales”*.

SÉPTIMA.- Tal y como se acredita en el informe de fecha 19 de septiembre de 2024 emitido por la Intervención Municipal, se ha consignado en el Presupuesto de la Corporación del ejercicio 2024 la cantidad de 3.600,00 euros, en la aplicación presupuestaria 02 34100 48005 “Convenio Parabádminton Club Bádminton”. Consta en los antecedentes algunas de las observaciones formuladas por el Departamento de Intervención.

OCTAVA.- En virtud de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Utilización de las Instalaciones o Servicios Deportivos Municipales, al que remite el Reglamento de Uso y Funcionamiento de las Instalaciones Deportivas Municipales del Ayuntamiento de Aspe, no estará sujeta al pago de la tasa la cesión de instalaciones a favor de asociaciones locales que desarrollen su actividad deportiva en el Pabellón Deportivo, en las Pistas Anexas o en el Complejo Deportivo “Las Fuentes”, así como tampoco los actos celebrados por Entidades Deportivas, asociaciones de carácter social, solidario y/o cultural, sin ánimo de lucro y que estén inscritas en el Registro de Asociaciones del Ayuntamiento de Aspe, consistentes en actos deportivos, actuaciones o programas de naturaleza singular e interés deportivo y/o social patrocinados, en ambos casos, por el Ayuntamiento de Aspe. Dicho precepto ampara la puesta de las instalaciones a disposición de la Entidad beneficiaria sin coste alguno para la misma, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula segunda del Convenio de Colaboración.

NOVENA.- La cláusula Quinta del convenio establece que excepcionalmente en este ejercicio 2024 el 50% de la aportación municipal será abonada a la entidad interesada tras la firma del convenio, y el resto tras la total justificación del mismo. La Ley General de Subvenciones, en su artículo 34.4 prevé la posibilidad de realización de pagos anticipados,

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15251770033544254575 en <https://sede.aspe.es>



señalando que tal circunstancia, así como el régimen de garantías que deban prestarse en tales supuestos, deberán preverse expresamente en la normativa reguladora de la subvención.

Por su parte, el Art. 43.2 del RD 887/2006, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, establece que las bases reguladoras de la subvención podrán exigir la constitución de garantías cuando se prevea la posibilidad de realizar pagos a cuenta o anticipados. En el presente caso, se pretende anticipar la totalidad de la subvención sin exigir garantía, habida cuenta de la tradición y arraigo de la entidad beneficiaria en el municipio, por lo que no se estima necesaria la constitución de garantías para la realización de pagos anticipados.

Sin embargo, es necesario advertir de lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, según el cual, es causa de reintegro, entre otras:

“c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.”

Así mismo, y según artículo 40 de la misma Ley:

“Los beneficiarios y entidades colaboradoras, en los casos contemplados en el artículo 37 de esta ley, deberán reintegrar la totalidad o parte de las cantidades percibidas más los correspondientes intereses de demora, ...Esta obligación será independiente de las sanciones que, en su caso, resulten exigibles.”

Por lo que, en base a lo anterior, la falta de justificación conllevaría la apertura de un procedimiento de reintegro de los fondos abonados.

DECIMA.- El órgano competente para la aprobación del presente acuerdo es la Alcaldía, de conformidad con lo establecido en el Artículo 21.1 s) de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, quien mediante Decreto nº 2023001224, de 21 de junio, delegó dicha competencia en la Junta de Gobierno Local.

ACUERDO

PRIMERO: Aprobar el convenio del Ayuntamiento de Aspe con el del Club Bádminton Aspe, con CIF G53018370, anualidad 2024. El contenido del convenio se acompaña como anexo a esta propuesta.

SEGUNDO: Autorizar y comprometer el gasto con cargo a la aplicación presupuestaria 02-34100-48005, por importe de TRES MIL EUROS (3.600,00 €), a favor del del Club Bádminton Aspe.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15251770033544254575 en <https://sede.aspe.es>



TERCERO: Reconocer la obligación por importe de 1.800,00 € con cargo a la aplicación 02-34100-48005, a favor del Club de Bádminton Aspe, C.I.F. G-53018370, correspondiente al 50 % del importe consignado para la subvención, conforme a la cláusula Quinta del convenio.

CUARTO: Facultar al Sr. Alcalde, como Presidente de esta Corporación y en representación del Municipio, de conformidad con lo establecido en el art. 21 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, para la firma del Convenio de Colaboración.

QUINTO: Ordenar la publicación del presente Convenio en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

SEXTO: Notificar el presente acuerdo a la entidad subvencionada para proceder a la formalización del convenio en el plazo de 30 días naturales desde la notificación y comunicar a las Áreas de Recursos Económicos, Servicios a la Persona/Deportes y Servicios.

«ANEXO

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE ASPE Y EL CLUB BÁDMINTON ASPE PARA EL FOMENTO DEL PARABÁDMINTON Y BÁDMINTON INCLUSIVO, ANUALIDAD 2024.

En Aspe a XX de XXXXXXXX de 2024

De una parte D. ANTONIO PUERTO GARCÍA, con D.N.I. núm. 22.145.896-R actuando en nombre y representación del Ayuntamiento de Aspe como Alcalde-Presidente, por Acuerdo de Junta de Gobierno Local número XXXXX de fecha XX de XXXXXX de 2024 asistida por D. Javier Maciá Hernández, Secretario del Ayuntamiento, y

De otra parte D^a. MARÍA DE LA PAZ RIQUELME CASTELLÓ, D.N.I. núm. 74.008.287-Z en su calidad de Presidenta del CLUB BÁDMINTON ASPE, actuando en nombre y representación de esta Entidad, con domicilio social en Aspe, calle soprano Ana María Sánchez, 28 y con CIF: G-53018370, facultada por acuerdo de la Asamblea General de fecha 10 de julio de 2024,

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15251770033544254575 en <https://sede.aspe.es>



EXPONEN

1º.- Que el CLUB BÁDMINTON ASPE desarrolla una labor de fomento y práctica de actividades físico-deportivas en general y en especial, o principalmente, la modalidad deportiva del Bádminton, con secciones de Parabádminton y Bádminton Inclusivo.

2º.- Que el Ayuntamiento de Aspe considera beneficioso para la población la existencia de entidades deportivas que fomenten el deporte para personas con discapacidad y el deporte inclusivo.

3º.- Que el Club Bádminton Aspe, con domicilio social en Aspe, acredita estar debidamente inscrita en el Registro de Entidades Deportivas de la Generalitat Valenciana, con el número 3991, de la Sección Primera, y con el número 138 del Registro Municipal de Asociaciones.

4º.- Que de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 7 de la Ley 2/2011, de 22 de marzo, de la Generalitat, del Deporte y la Actividad Física de la Comunitat Valenciana, las administraciones públicas de la Comunitat Valenciana promoverán el deporte y la actividad física, prestando su apoyo tanto al deporte de competición debidamente organizado como a las actividades libres y espontáneas. Asimismo, la Ley Orgánica 1/2002, Reguladora del Derecho de Asociación, en su artículo 31, dispone que las asociaciones que persigan objetivos de interés general podrán disfrutar de ayudas y subvenciones atendiendo a actividades asociativas concretas.

5º.- Que la Ley 2/2011, de 22 de marzo, de la Generalitat, del Deporte y la Actividad Física de la Comunitat Valenciana, está impregnada del principio de igualdad y no discriminación, en especial en sus artículos 2, 49 y 50, instando a las Administraciones Públicas a velar por el mantenimiento de estos principios, mediante la adopción de las medidas adecuadas. En este sentido, se reconoce el derecho de todos los ciudadanos a practicar, conocer y participar en el deporte y en la actividad física en igualdad de condiciones y sin ninguna discriminación.

Por este motivo, se propone el convenio que nos ocupa en las tres vertientes del ámbito deportivo; la de practicar, la de conocer y la de participar, como más adelante se detallará.

6º.- El deporte y la actividad física son medios idóneos de relación entre las personas que, con las debidas adaptaciones normativas, deben formar parte de las Administraciones, velando por el mantenimiento de estos principios mediante las medidas adecuadas en el uso de instalaciones, la convocatoria de actividades y campañas deportivas y la organización de competiciones. Asimismo, propiciará la oferta de actividades y programas deportivos con respeto a la diversidad de las personas, en cumplimiento del principio de igualdad y no discriminación.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15251770033544254575 en <https://sede.aspe.es>



7º.- Que el Ayuntamiento de Aspe, por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local 2024/XX de fecha XX de XXXXX de 2024, ha decidido establecer una colaboración con esta Entidad para favorecer el deporte para las personas con discapacidad durante la anualidad 2024.

8º.- Que dicha colaboración se materializará mediante disposición dineraria realizada por el Ayuntamiento de Aspe, siendo beneficiario de esta disposición el Club Bádminton Aspe.

9º.- Esta entrega se realiza sin contraprestación directa de los beneficiarios, teniendo por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública, y canalizándose esta subvención prevista nominativamente en los Presupuestos Locales mediante el presente Convenio, que se sujeta a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA: Objeto y finalidad.

El presente convenio regula la colaboración del Ayuntamiento de Aspe con el CLUB BÁDMINTON ASPE, para favorecer la participación en el deporte de personas con discapacidad.

La subvención concedida sólo podrá destinarse a este fin y estará sujeta a la normativa general de Subvenciones Públicas.

SEGUNDA: Modalidad de la colaboración.

El CLUB BÁDMINTON, tendrá tres líneas de actuación en su programa de actividades objeto de convenio, con las siguientes condiciones que se expresan a continuación:

1.- Academia de Parabádminton. -

- Se impulsará un grupo de trabajo específico de Parabádminton, en el que los jugadores y jugadoras puedan aprender técnicas propias de su modalidad, como complemento a sus jornadas de entrenamiento con el resto de jugadores del club. Esta Academia se desarrollará

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15251770033544254575 en <https://sede.aspe.es>



en el Pabellón Deportivo Municipal de Aspe, en horario de mañanas, dos horas de duración y una o dos veces por semana.

- El Club Bádminton Aspe aportará el material necesario para la formación, como raquetas, volantes, equipaciones y utensilios para adaptar las sillas de ruedas, en su caso.
- El Club Bádminton Aspe dotará del personal necesario para llevar a cabo las sesiones de entrenamiento y seguimiento, así como los aspectos relacionados con la competición, tales como inscripciones, desplazamientos, alojamientos, etc.

2.- Organización de Torneos. -

- Se realizará al menos una competición al año de Parabádminton o Bádminton Inclusivo, preferentemente en verano (mes de junio) o invierno (entre diciembre y enero).
- Estos torneos pueden estar incluidos en los torneos abiertos a participación en modalidad de Bádminton, no teniendo que realizarse en exclusiva.

3.- Participación en Competiciones. -

- Competiciones Autonómicas: participando en el Circuito Absoluto o Senior de la Comunidad Valenciana, dentro de la modalidad de Bádminton Inclusivo.
- Competiciones Nacionales: dentro del calendario de la Federación Española de Bádminton, entre ellos el Campeonato de España.
- Competiciones Internacionales: con el objetivo de sumar puntos en las competiciones oficiales organizadas para acceder a torneos internacionales oficiales.
- Participación en el Programa Piloto Europeo de Actividades de Bádminton Inclusivo en el marco B4ALL, a través de la Federación Española de Bádminton.

En cualquier caso, el CLUB BÁDMINTON ASPE será el encargado de solicitar todas las autorizaciones pertinentes, de la obtención de los demás permisos procedentes y del cumplimiento de cuantos requisitos vengan exigidos por las demás disposiciones que rigen la materia.

El Ayuntamiento de Aspe pondrá a disposición del Club, además del importe económico, pondrá a disposición del CLUB BÁDMINTON ASPE las instalaciones del Pabellón Deportivo Muniucpal y sus elementos para competición de bádminton, según Reglamento de Uso y Funcionamiento de las Instalaciones Deportivas Municipales.

Para cualquiera de las anteriores modalidades de colaboración, sólo serán tenidos en cuenta los gastos realizados **entre el 1 de octubre del ejercicio anterior y el 30 de septiembre** del presente ejercicio.

TERCERA: Cuantía de la aportación municipal.

El Ayuntamiento de Aspe ha consignado para la presente anualidad en sus presupuestos generales la cantidad de TRES MIL EUROS (3.600,00 €) para este convenio.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15251770033544254575 en <https://sede.aspe.es>



Como quiera que según la normativa vigente el importe de la subvención, aislada o en concurrencia con cualquier otro recurso, no puede superar el coste de la actividad subvencionada, la anterior cantidad es un máximo que podrá minorarse en caso de que el coste de la actividad sea inferior al coste de las ayudas recibidas, y en la cantidad en que supere tal coste.

CUARTA: Consignación presupuestaria.

Existe consignación presupuestaria en el presupuesto 2024, en la aplicación 02-34100-48005 bajo la denominación “Convenio Parabádminton Club Bádminton” para atender esta subvención por importe de 3.600,00 euros.

QUINTA: Forma de pago.

La subvención económica se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta que haya sido indicada por la Entidad en el correspondiente impreso de Mantenimiento de Terceros.

El Club Bádminton Aspe percibirá las cuantías de la siguiente manera:

El 50% (1.800,00 euros) tras la firma del convenio.

El 50% (1.800,00 euros) una vez justificados la totalidad de los gastos.

El último porcentaje a pagar se realizará una vez justificado correctamente el total de la aportación, debiendo justificarse, en todo caso, **antes del 30 de octubre de 2024**.

No obstante lo anterior, el pago de la subvención quedará condicionada a la efectiva realización de la totalidad de las cláusulas del convenio.

En caso de que las actividades organizadas no alcanzaran el coste de la subvención, se minorará ésta hasta el importe de las actividades que hayan sido realizadas; también en caso de abonarse subvenciones por otras entidades, públicas o privadas, para las actividades a realizar, se minorará proporcionalmente de manera que no se reciban más ingresos de los

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15251770033544254575 en <https://sede.aspe.es>



gastos realizados. A estos efectos se presentará declaración de no haberse solicitado u obtenido otras subvenciones, o el importe de las mismas, en su caso.

SEXTA: Órgano de seguimiento del Convenio.

Corresponde a la Concejalía de Deportes. El seguimiento del presente convenio se efectuará por parte del Director de Deportes.

SÉPTIMA: Plazo de justificación.

La justificación se realizará mediante la presentación de la cuenta justificativa que en la cláusula undécima se determina y siempre dentro del ejercicio presupuestario correspondiente y, en todo caso, hasta el 30 de octubre de 2024.

OCTAVA: Compatibilidad.

La percepción por parte del beneficiario de esta subvención será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, debiendo en este caso cumplir expresamente la obligación contenida en la cláusula novena.

NOVENA: Exceso de financiación sobre el coste de la actividad.

Cuando se produzca exceso de las subvenciones percibidas de distintas entidades públicas respecto del coste del proyecto o actividad y aquéllas fueran compatibles entre sí, el beneficiario deberá reintegrar el exceso junto con los intereses de demora, uniendo las cartas de pago a la correspondiente justificación. El reintegro del exceso se hará a favor de las entidades concedentes en proporción a las subvenciones concedidas por cada una de ellas.

No obstante, cuando sea el Ayuntamiento de Aspe el que advierta el exceso de financiación, éste exigirá el reintegro por el importe total del exceso, hasta el límite de la subvención otorgada por el mismo.

DÉCIMA: Obligaciones de la Asociación beneficiaria.

Son obligaciones de la entidad beneficiaria:

Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de esta subvención.

Justificar ante el Ayuntamiento de Aspe, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determina la concesión o disfrute de la subvención.

Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15251770033544254575 en <https://sede.aspe.es>



órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

Comunicar al Ayuntamiento de Aspe la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

Haber acreditado con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que se determine reglamentariamente.

Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

Adoptar las medidas de difusión contenidas en la normativa general de subvenciones.

Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en la legislación de aplicación.

UNDÉCIMA: Justificación y comprobación de la subvención concedida.

La entidad beneficiaria de la subvención presentará Cuenta justificativa del gasto realizado mediante **registro electrónico, único medio admitido legalmente**. Los modelos para la justificación de la subvención concedida que deberá ser cumplimentado en todos sus apartados, lo encontrará en <http://aspe.es/listado-de-modelos/>

- Solicitud justificación subvenciones - 2018P12.
- Anexo modelo justificación subvenciones 2018 P12.

en los que se acreditará el cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de la concesión de la subvención.

Los justificantes de gastos deberán corresponder expresamente a las pruebas deportivas y dentro del año en el cual se concedió la subvención. Se deberá aportar relación

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15251770033544254575 en <https://sede.aspe.es>



detallada de los justificantes del total del proyecto y no de la aportación municipal, en los que se defina el destino de los mismos, debiendo estar directamente relacionados con las pruebas objeto de subvención. La cuenta deberá incluir declaración de las actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención y su coste, con el desglose de cada uno de los gastos incurridos.

La rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario en la que se deben incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica o con eficacia administrativa, (tales como facturas originales o cotejadas, nóminas, seguros sociales, etc.) que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública. Los justificantes de gastos deberán corresponder al año en el cual se concedió la subvención.

En todo caso serán tenidos en cuenta a efectos de justificación los siguientes documentos:

-Facturas originales o fotocopias compulsadas, justificativas del destino dado a la subvención, expedidas a nombre de la asociación o entidad en la que se hará constar:

- a) Lugar y fecha de la expedición.
- b) Número de factura.
- c) Descripción detallada.
- d) Cantidad y precio unitario.
- e) Nombre o razón social del expedidor.
- f) NIF o CIF del expedidor de la entidad beneficiaria.
- g) IVA o retención de IRPF.

-Justificantes del pago de las facturas aportadas que podrá acreditarse mediante:

- a) Recibo acreditativo del pago en el que figura: nombre, DNI, firma y sello del proveedor.
- b) Constancia en la misma factura del “recibí” o “pagado” en que figure: nombre, DNI, firma y sello del proveedor.
- c) Justificante de la transferencia realizada.
- d) Copia del cheque expedido. Los cheques deberán acompañarse del adeudo o extracto de cuenta bancaria que permita acreditar los movimientos de la misma, identificando el gasto.

Las facturas, nóminas, seguros sociales, etc, deberán presentarse por el mismo orden que les corresponda en la hoja de cálculo, y cada una de ellas deberá llevar anotado el número de orden que le corresponda. Deberán presentarse asimismo acompañadas respectivamente de la documentación que justifique su pago, de la siguiente forma:

Cuanto el abono sea en efectivo y se justifique con un recibo, éste deberá presentarse correlativo a la factura.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15251770033544254575 en <https://sede.aspe.es>



Cuando el abono se realice mediante transferencia, el justificante de la transferencia deberá presentarse correlativo a la factura.

Cuando el abono se realice mediante talón bancario, la copia del cheque expedido y el adeudo o extracto de la cuenta bancaria que permita acreditar el movimiento de la misma deberán presentarse correlativos a la factura.

En el caso de **justificación mediante nóminas**, el gasto a justificar será por el importe bruto, teniendo que presentar los siguientes justificantes:

- a) Ingreso mediante transferencia al trabajador del importe neto.
- b) Ingreso del IRPF en la Agencia Tributaria.
Ingreso de la Seguridad Social en la Tesorería de la Seguridad Social.
- c) En el caso de otras deducciones, justificante del ingreso de las mismas.

Las Bases de Ejecución del Presupuesto, en su base 27, apartado 3.- SUBVENCIONES establecen literalmente:

“... En las facturas que se presenten como justificación de subvención, iguales o superiores a 1.000,00 euros, deberá acreditarse el pago de la misma mediante transferencia bancaria o talón bancario.”

Por tanto, no se admitirá **en ningún caso** factura de importe igual o superior a 1.000,00 euros que haya sido abonada en efectivo.

Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

En el supuesto de adquisición de bienes inmuebles, además de los justificantes indicados, debe aportarse certificado de tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial.

En el supuesto de adquisición de bienes de inversión, se deberán cumplir las exigencias del artículo 31.3 de la Ley 38/2003: *Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público para el*

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15251770033544254575 en <https://sede.aspe.es>



contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no existe en el mercado suficiente número de entidades que los realicen presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa”.

El incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención o la justificación insuficiente de la misma llevará aparejado el reintegro en las condiciones previstas en la Ley General de Subvenciones.

COMPROBACIÓN

El órgano concedente comprobará la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

La Administración podrá comprobar el valor de mercado de los gastos subvencionados empleando cualquiera de los medios establecidos en la normativa general de subvenciones.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

- Obtención de la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello, o falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.
- Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.
- Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en las normas reguladoras de la /subvención.
- Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión.
- Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades beneficiarias, así como de los compromisos por éstas asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15251770033544254575 en <https://sede.aspe.es>



fundamenta la concesión de la subvención.

DUODÉCIMA: Control financiero y obligación de colaboración.

El control financiero de subvenciones podrá consistir en:

- El examen de registros contables, cuentas o estados financieros y la documentación que los soporte, de beneficiarios y entidades colaboradoras.
- El examen de operaciones individualizadas y concretas relacionadas o que pudieran afectar a las subvenciones concedidas.
- La comprobación de aspectos parciales y concretos de una serie de actos relacionados o que pudieran afectar a las subvenciones concedidas.
- La comprobación material de las inversiones financiadas.
- Las actuaciones concretas de control que deban realizarse conforme con lo que en cada caso establezca la normativa reguladora de la subvención y, en su caso, la resolución de concesión.
- Cualesquiera otras comprobaciones que resulten necesarias en atención a las características especiales de las actividades subvencionadas.

DECIMOTERCERA: Entrada en vigor y duración.

El presente convenio entrará en vigor tras la fecha de su formalización extendiéndose sus efectos hasta el día 31 de diciembre de 2024 y podrá ser modificado o prorrogado, por mutuo acuerdo de las partes, antes de su finalización, de conformidad con lo dispuesto en el art. 16 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

DECIMOCUARTA: Orden jurisdiccional.-

El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será competente en todas las cuestiones que se susciten en los procedimientos administrativos instruidos en aplicación de las obligaciones establecidas en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, en la Ley 2/2011, de 22 de marzo, de la Generalitat, del Deporte y la Actividad Física de la Comunitat Valenciana y en la Ley General de Subvenciones, de conformidad con las reglas establecidas en la Ley Orgánica del Poder Judicial y en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15251770033544254575 en <https://sede.aspe.es>



EL ALCALDE

LA PRESIDENTA DEL
CLUB BÁDMINTON ASPE

Fdo.: Antonio Puerto García

Fdo.: María de la Paz Riquelme Castelló

EL SECRETARIO

Fdo.: Javier Maciá Hernández»

9. PSER-Cultura, Deporte y Juventud. 2023/10-APC.

ASUNTO: JUSTIFICACIÓN CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE ASPE Y LA BANDA DE CORNETAS Y TAMBORES STMO. CRISTO DE LA SALVACIÓN. ANUALIDAD 2023. REF.: P/CUL/UA/mtc.

A propuesta de D. Antonio Puerto García (Alcalde-Presidente), por la mayoría simple prevista en el art. 92.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, queda sobre la mesa para mayor estudio , previa votación adoptada unanimidad de los miembros presentes.

10. PSER-Cultura, Deporte y Juventud. 2024/13-APC.

ASUNTO: CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE ASPE Y LA ASOCIACIÓN ARTES VINALOPÓ. REF.: P/CUL/JPM-MGA. EXPTE. 2024/13-APC

Adoptado por unanimidad de los miembros presentes.

ANTECEDENTES

1º.- 8 de junio de 2024: Solicitud de D. Daniel Carrión Berenguer, con DNI número 22131294-G, que actúa en representación de la Asociación Artes Vinalopó, para la firma de un convenio de colaboración con el Ayuntamiento de Aspe.

2º.- 10 de junio de 2024: Providencia de la Concejala de Cultura instando el inicio de los trámites necesarios para la formalización del convenio solicitado.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15251770033544254575 en <https://sede.aspe.es>



JGL-2024000034 de 1 de octubre de 2024



AYUNTAMIENTO DE ASPE

Plaza Mayor, 1 – Telf. 966919900 – Fax 965492222 – 03680 ASPE (Alicante) – secretaria@aspe.es - CIF: P0301900G

Página 66 de 169

3º.- 11 de junio de 2024: Requerimiento de la Unidad Administrativa del Área de Servicios a la Persona para que se aporte documentación preceptiva para la tramitación del expediente.

4º.- 11 de junio de 2024: Escrito D. Daniel Carrión Berenguer, que actúa en representación de la Asociación. Aporta documentación para la tramitación del convenio de colaboración.

5º.- 17 de junio de 2024: Informe de Rentas en el que se acredita que la Asociación se encuentra al corriente con sus obligaciones ante la hacienda local.

6º.- 16 de septiembre de 2024: Informe del Director de Cultura y Juventud por el que se justifica el interés del Ayuntamiento de Aspe de establecer una colaboración con la Asociación Artes Vinalopó.

7º.- 23 de septiembre de 2024: Informe de Intervención para la aprobación del presente convenio por importe de 3.000,00 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 10-33300-48001 "Convenio Asociación Artes Vinalopó". Se fiscaliza de conformidad el expediente, con las siguientes observaciones:

"- El Art. 43.2 del RD 887/2006, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, establece que las bases reguladoras de la subvención podrán exigir la constitución de garantías cuando se prevea la posibilidad de realizar pagos a cuenta o anticipados. En el presente caso, se pretende anticipar un 60% del importe total del convenio, sin exigir garantía.

Desde esta Intervención se recomienda no anticipar los importes del convenio sin exigir la constitución de garantías, con el fin de evitar perjuicios al Ayuntamiento."

8º.- 24 de septiembre de 2024: Informe propuesta de la técnico medio de gestión del Área de Servicios a la Persona.

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- El artículo 8.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS) introdujo una obligación novedosa para los órganos de las Administraciones Públicas y cualesquiera entes públicos responsables de la gestión de

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15251770033544254575 en <https://sede.aspe.es>



subvenciones, como es la de elaborar un plan estratégico de subvenciones (PES), en el que deberían concretarse los objetivos y efectos pretendidos con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, sujetándose en todo caso al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria.

Por lo expuesto, el Pleno Municipal adopta acuerdo número 2024000045, de fecha 28 de marzo de 2024, por el que aprueba el Plan Estratégico de Subvenciones para las anualidades 2024-2026. Incluye el convenio de colaboración con la Asociación Artes Vinalopó por importe de 3.000,00 euros.

SEGUNDA.- La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante LRBRL), establece en su artículo 25, que *“el Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal, en los términos previstos en este artículo”*. Estableciéndose en el apartado 2, letra m) del citado artículo, la promoción de la cultura como competencia propia, a ejercer en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas. De igual manera se prevé en la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana en su art. 33.1 y 33.3. n).

TERCERA.- De conformidad con el art. 72 de la LRBRL, las Corporaciones Locales, en cumplimiento de su deber de favorecer el desarrollo de las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos, les facilitarán dentro de sus posibilidades, el uso de los medios públicos y el acceso a las ayudas económicas para la realización de sus actividades.

Por su parte, el art. 232 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades locales (en adelante ROFRJEL) establece que *“...el Ayuntamiento podrá subvencionar económicamente a las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos, tanto por lo que se refiere a sus gastos generales como a las actividades que realicen...”* y el art. 233 del ROFRJEL prevé que *“Las asociaciones a que se refiere el artículo anterior podrán acceder al uso de medios públicos municipales, especialmente los locales...”*

De igual manera, el art. 142. 3 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana establece que: *“Los municipios, de acuerdo con sus posibilidades presupuestarias, podrán conceder ayudas económicas a las asociaciones. La asignación de ayudas se efectuará con criterios objetivos, de acuerdo con la importancia y representatividad de las asociaciones.”*

CUARTA.- La Asociación Artes Vinalopó es una asociación sin ánimo de lucro que consta inscrita en el Registro Municipal de Asociaciones.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15251770033544254575 en <https://sede.aspe.es>



QUINTA.- En virtud de lo previsto en el art. 111 del RDLeg 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, *“las Entidades Locales pueden concertar los contratos, pactos o condiciones que tengan por conveniente, siempre que no sean contrarios al interés público, al ordenamiento jurídico o a los principios de buena administración.”*

De acuerdo con el artículo 86.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: *“Las Administraciones públicas podrán celebrar acuerdos, pactos, convenios o contratos con personas tanto de derecho público como privado, siempre que no sean contrarios al Ordenamiento Jurídico ni versen sobre materias no susceptibles de transacción tengan por objeto satisfacer el interés público...”*. De igual manera se pronuncia el art. 48.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Además, en este mismo sentido, el artículo 6.1. de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, excluye del ámbito de la misma este tipo de convenios de colaboración.

SEXTA.- La Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación establece en su art. 4.1 que *“Los poderes públicos, en el ámbito de sus respectivas competencias, fomentarán la constitución y el desarrollo de las asociaciones que realicen actividades de interés general”*.

SEPTIMA.- Las subvenciones otorgadas por las administraciones locales deberán ajustarse a las prescripciones de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y a su Reglamento aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

OCTAVA.- Conforme establece el art. 22.2 de la Ley 38/2003, *“podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones: a) las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones...”* y el art. 28 de la misma ley establece que *“los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales”*.

NOVENA.- El artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece la obligatoriedad de remitir información a la Intervención General de la Administración del Estado respecto de las subvenciones y las entregas dinerarias sin

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15251770033544254575 en <https://sede.aspe.es>



contraprestación gestionadas por la Administración Local, razón por la que el presente Convenio deberá ser publicado en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

DÉCIMA.- La cláusula quinta del convenio establece que la aportación municipal será abonada a la entidad interesada de la siguiente forma:

- 60% tras la firma del convenio.
- 40% restante, tras la justificación total del mismo.

La Ley General de Subvenciones, en su artículo 34.4 prevé la posibilidad de realización de pagos anticipados, señalando que tal circunstancia, así como el régimen de garantías que deban prestarse en tales supuestos, deberán preverse expresamente en la normativa reguladora de la subvención.

Por su parte, el Art. 43.2 del RD 887/2006, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, establece que las bases reguladoras de la subvención podrán exigir la constitución de garantías cuando se prevea la posibilidad de realizar pagos a cuenta o anticipados. En el presente caso, se pretende anticipar la totalidad de la subvención sin exigir garantía, habida cuenta de la tradición y arraigo de la entidad beneficiaria en el municipio, por lo que no se estima necesaria la constitución de garantías para la realización de pagos anticipados.

Sin embargo, es necesario advertir de lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, según el cual, es causa de reintegro, entre otras:

“c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.”

Así mismo, y según artículo 40 de la misma Ley:

“Los beneficiarios y entidades colaboradoras, en los casos contemplados en el artículo 37 de esta ley, deberán reintegrar la totalidad o parte de las cantidades percibidas más los correspondientes intereses de demora, ...Esta obligación será independiente de las sanciones que, en su caso, resulten exigibles.”

Por lo que, en base a lo anterior, la falta de justificación conllevaría la apertura de un procedimiento de reintegro de los fondos abonados.

DÉCIMA PRIMERA.- Tal y como se acredita en el informe de fecha 23 de septiembre de 2024 emitido por Intervención, en el Presupuesto del ejercicio 2024 existe crédito adecuado y suficiente para llevar a cabo la autorización del gasto por importe de 3.000,00 €, para subvención a la Asociación Artes Vinalopó. Consta en los antecedentes las observaciones formuladas por la Intervención Municipal.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15251770033544254575 en <https://sede.aspe.es>



DÉCIMA SEGUNDA.- El órgano competente para la aprobación del presente acuerdo es la Alcaldía, de conformidad con lo establecido en el Artículo 21.1 s) de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, quien mediante Decreto nº 2023001224, de 21 de junio, delegó dicha competencia en la Junta de Gobierno Local.

ACUERDO

PRIMERO: Aprobar el Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Aspe y la Asociación Artes Vinalopó para la anualidad 2024, por importe de 3.000,00 euros, siendo su contenido el que se acompaña como anexo a esta propuesta.

SEGUNDO: Autorizar y comprometer el gasto con cargo a la partida presupuestaria 10-33300-48001 por importe de 3.000,00 euros, a favor de la Asociación Artes Vinalopó, C.I.F. G-53454781, para el año 2024.

TERCERO: Reconocer la obligación por importe de 1.800,00 € con cargo a la aplicación presupuestaria 10-33300-48001 “Convenio Asociación Artes Vinalopó”, a favor de la Asociación Artes Vinalopó, C.I.F. G-53454781, correspondiente al 60% del importe consignado para la subvención, conforme a la cláusula Quinta del convenio.

CUARTO: Ordenar la publicación del presente Convenio en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

QUINTO: Facultar al Sr. Alcalde, como Presidente de esta Corporación y en representación del Municipio, de conformidad con lo establecido en el art. 21 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, para la firma del Convenio de Colaboración.

SEXTO: Notificar el presente acuerdo a la entidad subvencionada para proceder a la formalización del Convenio de Colaboración en el plazo de 30 días naturales desde la notificación y comunicar a las Áreas de Servicios a la Persona/Cultura y de Recursos Económicos.

«ANEXO

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15251770033544254575 en <https://sede.aspe.es>



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE ASPE Y LA ASOCIACIÓN ARTES VINALOPÓ.

Aspe, ----- de 2024

De una parte D. ANTONIO PUERTO GARCIA, con DNI número 22145896R, actuando en nombre y representación del Ayuntamiento de Aspe como Alcalde-Presidente, facultado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria número 2024/---, de fecha , asistido por D. Javier Maciá Hernández, secretario del Ayuntamiento, y

De otra parte D. DANIEL CARRIÓN BERENGUER, con D.N.I. núm. 22131249G en calidad de Presidente de la ASOCIACIÓN ARTES VINALOPÓ, con domicilio social en C/ Bailén nº 83 3G, C.I.F. nº G- 53454781, actuando en su nombre y representación y, facultado por acuerdo de la Junta Directiva de fecha 20 de enero de 2024.

EXPONEN

1º.- Que la ASOCIACIÓN ARTES VINALOPÓ, desarrolla una labor de promoción y divulgación de las artes plásticas y defensa de los artistas que la componen.

2º.- Que de conformidad con lo establecido en el Art. 4 de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, los poderes públicos, en el ámbito de sus respectivas competencias, fomentarán la constitución y el desarrollo de las asociaciones que realicen actividades de interés general.

3º.- Que el Ayuntamiento de Aspe, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha -----, ha decidido establecer una colaboración con esta Entidad para la realización de actividades culturales relacionadas con el fomento de la pintura.

4º.- Que dicha colaboración se materializará mediante disposición dineraria que realizará el Ayuntamiento de Aspe en favor de la ASOCIACIÓN ARTES VINALOPÓ.

5º.- Esta entrega se realiza sin contraprestación directa de los beneficiarios, teniendo por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública. Esta subvención, prevista nominativamente en los Presupuestos Locales, se canaliza a través del presente convenio, que se sujeta a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera: Objeto y finalidad

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15251770033544254575 en <https://sede.aspe.es>



JGL-2024000034 de 1 de octubre de 2024



AYUNTAMIENTO DE ASPE

Plaza Mayor, 1 – Telf. 966919900 – Fax 965492222 – 03680 ASPE (Alicante) – secretaria@aspe.es - CIF: P0301900G

Página 72 de 169

El objeto de este convenio es la colaboración entre el Ayuntamiento de Aspe y la Asociación Artes Vinalopó para la realización de actividades abiertas a los ciudadanos en general que fomenten aspectos culturales, artísticos y recreativos, y de manera particular, la promoción y divulgación de las artes plásticas por medio de la Asociación, siendo los destinatarios de las actividades que se realicen para el cumplimiento de estos fines, todos los vecinos del municipio de Aspe.

La subvención concedida sólo podrá destinarse a este fin y estará sujeta a la normativa general de Subvenciones Públicas.

Segunda: Modalidad de la colaboración

Participar en el desarrollo de actividades para el fomento de las artes plásticas en el municipio de Aspe:

- Cursos y talleres de pintura, cerámica, grabado.
- Mural pared castillo Aljau
- Exposición colectiva en el Teatro Wagner
- Muestra de Arte en Plaza Mayor
- Viaje a Valencia, Museo Bellas Artes

La Asociación Artes Vinalopó colaborará, además, en todas aquellas actividades y actos que organice el Ayuntamiento y que se consideren de interés general para la población, a solicitud del propio Ayuntamiento.

Para cualquiera de las anteriores modalidades de colaboración, sólo serán tenidos en cuenta los gastos realizados entre el 1 de diciembre de 2023 al 20 de noviembre de 2024.

Tercera: Cuantía de la aportación municipal

El Ayuntamiento de Aspe dispone en favor de la entidad beneficiaria para la ejecución de este convenio la cantidad de 3.000,00 € (TRES MIL EUROS).

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15251770033544254575 en <https://sede.aspe.es>



Como quiera que según la normativa vigente el importe de la subvención, aisladamente o en concurrencia con cualquier otro recurso, no puede superar el coste de la actividad subvencionada, la anterior cantidad, **es un máximo que podrá minorarse en el caso de que el coste de la actividad sea inferior al importe de las ayudas recibidas, y en la cantidad en que supere tal coste, teniendo en cuenta el plan de actividades y el presupuesto presentado por la Asociación.**

Cuarta: Consignación presupuestaria

Existe consignación presupuestaria en el ejercicio de 2024 en la aplicación presupuestaria 10-33300-48001 por importe de 3.000,00 euros, bajo la denominación “CONVENIO ASOCIACIÓN ARTES VINALOPÓ” para atender el pago de la subvención prevista en el presente convenio.

Quinta: Forma de pago

La aportación municipal será abonada a la entidad interesada de la siguiente forma:

- 60% tras la firma del convenio.
- 40% restante, tras la justificación total del mismo.

En caso de que las actividades organizadas no alcanzaran el coste de la subvención, se minorará ésta hasta el importe de las actividades que hayan sido realizadas; también en caso de abonarse subvenciones por otras entidades, públicas o privadas, para las actividades a realizar, se minorará proporcionalmente de manera que no se reciban más ingresos de los gastos realizados. A estos efectos se presentará declaración de no haberse solicitado u obtenido otras subvenciones, o el importe de las mismas, en su caso.

En el caso de no realizar las actividades, o no justificación de los gastos debidamente, se reintegrará el importe anticipado de la subvención en el plazo de diez días desde el requerimiento de la administración municipal, llevando además consigo la penalización de no poder obtener subvención en la anualidad siguiente, salvo que se demuestre que la no realización de las actividades o la no justificación del gasto lo ha sido por causas ajenas a la voluntad de la misma.

El pago de la subvención se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta que haya sido indicada por la Asociación en el correspondiente impreso de Mantenimiento de Terceros.

Sexta: Plazo de justificación.

La justificación se realizará mediante la presentación de la cuenta justificativa que en la cláusula undécima se determina y siempre dentro del ejercicio presupuestario correspondiente y, en todo caso, **hasta el 30 de noviembre de 2024.**

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15251770033544254575 en <https://sede.aspe.es>



Séptima: Órgano de seguimiento del Convenio

El órgano de seguimiento será el Director de Cultura del Ayuntamiento o, en defecto, la Dirección del Área de Servicios a la Persona.

Octava: Compatibilidad

La percepción por parte del beneficiario de esta subvención será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, debiendo en este caso cumplir expresamente la obligación contenida en el apartado 4 de la cláusula novena.

Novena: Exceso de financiación

En ningún caso el importe de la subvención podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada. El beneficiario tendrá la obligación de comunicar al órgano concedente o a la Entidad colaboradora la obtención de subvenciones, ayudas públicas, ingresos o recursos para la misma finalidad.

Cuando se produzca exceso de las subvenciones percibidas de distintas entidades públicas respecto del coste del proyecto o actividad y aquéllas fueran compatibles entre sí, el beneficiario deberá reintegrar el exceso junto con los intereses de demora, uniendo las cartas de pago a la correspondiente justificación. El reintegro del exceso se hará a favor de las entidades concedentes en proporción a las subvenciones concedidas por cada una de ellas.

No obstante, cuando sea el Ayuntamiento de Aspe el que advierta el exceso de financiación, éste exigirá el reintegro por el importe total del exceso, hasta el límite de la subvención otorgada por el mismo.

Décima: Obligaciones de la Asociación beneficiaria

Son obligaciones de la entidad beneficiaria:

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15251770033544254575 en <https://sede.aspe.es>



1. Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de esta subvención.
2. Justificar ante el Ayuntamiento de Aspe el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determina la concesión o disfrute de la subvención.
3. Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
4. Comunicar al Ayuntamiento de Aspe la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
5. Haber acreditado, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión, que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que se determine reglamentariamente.
6. Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
7. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
8. Adoptar las medidas de difusión contenidas en la normativa general de subvenciones.
9. Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en la legislación de aplicación.

Undécima: Justificación y comprobación de la subvención concedida

JUSTIFICACIÓN:

La entidad beneficiaria de la subvención presentará Cuenta justificativa del gasto realizado. Los modelos para la justificación de la subvención concedida, que deberán ser cumplimentados en todos sus apartados, los encontrará en <http://aspe.es/listado-de-modelos/>

- P52 Solicitud justificación subvenciones.
- P52 Anexo modelo justificación subvenciones.

Por medio de dichos modelos se acreditará el cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de la concesión de la subvención.

La rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario en la que se deben incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15251770033544254575 en <https://sede.aspe.es>



cualquier otro documento con validez jurídica o con eficacia administrativa, (tales como facturas originales o cotejadas, nóminas, seguros sociales, etc.) que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública. Los justificantes de gastos deberán corresponder al año en el cual se concedió la subvención.

Se deberá presentar relación de toda esta documentación en hoja de cálculo (formato hoja de cálculo, no pdf), con los siguientes campos:

Número de orden (que deberá concordar con el de la documentación presentada).

Proveedor. N° de factura. Fecha de factura. Concepto de factura. Importe. Fecha de pago. Forma de pago.

En todo caso serán tenidos en cuenta a efectos de justificación los siguientes documentos:

-Facturas originales o fotocopias compulsadas, justificativas del destino dado a la subvención, expedidas a nombre de la asociación o entidad en la que se hará constar:

- a) Lugar y fecha de la expedición.
- b) Número de factura.
- c) Descripción detallada.
- d) Cantidad y precio unitario.
- e) Nombre o razón social del expedidor.
- f) NIF o CIF del expedidor de la entidad beneficiaria.
- g) IVA o retención de IRPF.

-Justificantes del pago de las facturas aportadas que podrá acreditarse mediante:

a) Recibo acreditativo del pago en el que figure: nombre, DNI, firma y sello del proveedor.

b) Constancia en la misma factura del “recibí” o “pagado” en que figure: nombre, DNI, firma y sello del proveedor.

c) Justificante de la transferencia realizada.

d) Copia del cheque expedido. **Los cheques deberán acompañarse del adeudo o extracto de cuenta bancaria que permita acreditar los movimientos de la misma, identificando el gasto.**

e) En el caso de pagos con tarjeta bancaria, **se deberá acreditar la titularidad de la misma a nombre de la entidad beneficiaria de la subvención**, no aceptándose como justificación válida pagos realizados con tarjetas particulares.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15251770033544254575 en <https://sede.aspe.es>



Las facturas, nóminas, seguros sociales, etc, deberán presentarse por el mismo orden que les corresponda en la hoja de cálculo, y cada una de ellas deberá llevar anotado el número de orden que le corresponda. Deberán presentarse asimismo acompañadas respectivamente de la documentación que justifique su pago, de la siguiente forma:

Cuando el abono sea en efectivo y se justifique con un recibo, éste deberá presentarse correlativo a la factura.

Cuando el abono se realice mediante transferencia, el justificante de la transferencia deberá presentarse correlativo a la factura.

Cuando el abono se realice mediante talón bancario, la copia del cheque expedido y el adeudo o extracto de la cuenta bancaria que permita acreditar el movimiento de la misma deberán presentarse correlativos a la factura.

En el caso de **justificación mediante nóminas**, el gasto a justificar será por el importe bruto, teniendo que presentar los siguientes justificantes:

- a) Ingreso mediante transferencia al trabajador del importe neto.
- b) Ingreso del IRPF en la Agencia Tributaria.
Ingreso de la Seguridad Social en la Tesorería de la Seguridad Social.
- c) En el caso de otras deducciones, justificante del ingreso de las mismas.

Las Bases de Ejecución del Presupuesto, en su base 27, apartado 3.- SUBVENCIONES establecen literalmente:

“... En las facturas que se presenten como justificación de subvención, iguales o superiores a 1.000,00 euros, deberá acreditarse el pago de la misma mediante transferencia bancaria o talón bancario.”

Por tanto, no se admitirá **en ningún caso** factura de importe igual o superior a 1.000,00 euros que haya sido abonada en efectivo.

Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

En el supuesto de adquisición de bienes inmuebles, además de los justificantes indicados, debe aportarse certificado de tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial.

En el supuesto de adquisición de bienes de inversión, se deberán cumplir las exigencias del artículo 31.3 de la Ley 38/2003: *Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con*

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15251770033544254575 en <https://sede.aspe.es>



carácter previo a la contracción del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no existe en el mercado suficiente número de entidades que los realicen presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa”.

El incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención o la justificación insuficiente de la misma llevará aparejado el reintegro en las condiciones previstas en la Ley General de Subvenciones.

COMPROBACIÓN

I - El órgano concedente comprobará la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

II- La Administración podrá comprobar el valor de mercado de los gastos subvencionados empleando cualquiera de los medios establecidos en la normativa general de subvenciones.

III- Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

- Obtención de la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello, o falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.
- Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.
- Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en las normas reguladoras de la subvención.
- Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión.
- Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15251770033544254575 en <https://sede.aspe.es>



actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

- Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades beneficiarias, así como de los compromisos por éstas asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

Undécima: Control financiero y obligación de colaboración. -

El control financiero de subvenciones podrá consistir en:

- El examen de registros contables, cuentas o estados financieros y la documentación que los soporte, de beneficiarios y entidades colaboradoras.
- El examen de operaciones individualizadas y concretas relacionadas o que pudieran afectar a las subvenciones concedidas.
- La comprobación de aspectos parciales y concretos de una serie de actos relacionados o que pudieran afectar a las subvenciones concedidas.
- La comprobación material de las inversiones financiadas.
- Las actuaciones concretas de control que deban realizarse conforme con lo que en cada caso establezca la normativa reguladora de la subvención y, en su caso, la resolución de concesión.
- Cualesquiera otras comprobaciones que resulten necesarias en atención a las características especiales de las actividades subvencionadas.

Decimosegunda: Entrada en vigor y duración. -

El presente convenio entrará en vigor tras la fecha de su formalización extendiéndose sus efectos hasta el día 31 de diciembre de 2024, y podrá ser modificado o prorrogado por mutuo acuerdo de las partes antes de su finalización, de conformidad con lo dispuesto en el art. 16 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Decimotercera: Orden jurisdiccional. -

El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será competente en todas las cuestiones que se susciten en los procedimientos administrativos instruidos en aplicación de las obligaciones establecidas en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y en la Ley General de Subvenciones, de conformidad con las reglas establecidas en la Ley Orgánica del Poder Judicial y en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

EL ALCALDE

ASOCIACIÓN ARTES VINALOPÓ

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15251770033544254575 en <https://sede.aspe.es>



Fdo.: D. Antonio Puerto García

Fdo.: D. Daniel Carrión Berenguer

EL SECRETARIO

D. Javier Maciá Hernández»

11. PSER-Cultura, Deporte y Juventud. 2024/15-APC.

ASUNTO: CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE ASPE Y LA ASOCIACIÓN CIRCULO EL BUEN PASTOR DE ASPE. P/UA/MGA. EXPTE. 2024/15-APC

Adoptado por unanimidad de los miembros presentes.

ANTECEDENTES

1º.- 9 de julio de 2024: Solitud de D. Juan Carlos Alba Pomares, con DNI número 74216254-S, en representación de la Asociación Circulo el Buen Pastor, con CIF número G-56412588, para la firma de un convenio de colaboración con el Ayuntamiento de Aspe para la presente anualidad. El objeto de la subvención es contribuir con las obras de mantenimiento y conservación de la Parroquia.

2º.- 11 de julio de 2024: Providencia de la Concejala de Cultura instando el inicio de los trámites administrativos necesarios para la formalización del convenio solicitado.

3º.- 11 de septiembre de 2024: Requerimiento de la Unidad Administrativa del Área de Servicios a la Persona para que se aporte documentación a fin de tramitar el expediente.

4º.- 17 de septiembre de 2024: Escrito de D. Juan Carlos Alba Pomares, en representación de la Asociación Circulo el Buen Pastor; aporta documentación para la tramitación del expediente.

5º.- 19 de septiembre de 2024: Informe desfavorable de la Técnico de Administración

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15251770033544254575 en <https://sede.aspe.es>



General del Área de Servicios a la Persona, sobre la aprobación del convenio de colaboración.

6º.- 19 de septiembre de 2024: Informe propuesta de la concejala delegada de Cultura relativo a la aprobación del convenio de colaboración con la Asociación Circulo el Buen Pastor.

7º.- 24 de septiembre de 2024: Por parte de la Intervención, se emite reparo número 70 suspensivo en la tramitación del expediente, al haberse omitido requisitos o trámites esenciales.

8º.- 24 de septiembre de 2024: Comunicación de la Alcaldía sobre la nota de reparo número 70 emitida por la Intervención Municipal.

9º.- 25 de septiembre de 2024: Informe emitido por parte de la técnico medio de gestión de Administración General del Área de Servicios a la Persona, por la que se acepta la nota de reparo en base al informe de la Concejalía de fecha 19 de septiembre de 2024. Asimismo, constar que se comparte lo manifestado por la Intervención Municipal en la nota de reparo conforme figura en el informe desfavorable de la TMG señalado anteriormente.

10º.- 26 de septiembre de 2024: Resolución de Alcaldía 2024002050, por la que se levanta el reparo número 70.

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante LRBRL), establece en su artículo 25, que *“el Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal, en los términos previstos en este artículo”*. Estableciéndose en el apartado 2, letra m) del citado artículo, la promoción de la cultura como competencia propia, a ejercer en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas. De igual manera se prevé en la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana en su art. 33.1 y 33.3. n).

Asimismo, constituyen competencias propias municipales las contempladas en la Ley 7/1985, de 2 de abril, concretamente en el artículo 25.2, apartados e), l) y m), relativas a la “Evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social.”, “Promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre” y “Promoción de la cultura y equipamientos culturales”, respectivamente.

A este respecto, se trae a colación diversas actividades de carácter cultural y de ocio organizadas por la Asociación Circulo El Buen Pastor de Aspe. Entre las que se encuentran

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15251770033544254575 en <https://sede.aspe.es>



numerosas obras de teatro benéficas, procesiones y festividades, que avivan las tradiciones del pueblo, promocionando así la cultura.

Por otro lado, organizan actividades como la realización de campamentos, viaje de peregrinación a Santiago de Compostela, realización de talleres navideños, promocionando el ocio y la ocupación del tiempo libre.

Por último, cabe destacar la labor social que realizan al encargarse cada dos semanas del reparto de alimentos a familias vulnerables y necesitadas, así como la recogida de alimentos.

Vistas las actividades que desarrollan, las cuales constituyen actividades y/o actuaciones de carácter social, cultural y de ocupación del tiempo libre, se confirma que secundan con su actuación valores que esta Administración propugna. Por eso la importancia que tiene la participación municipal en la rehabilitación y mantenimiento de la Parroquia El Buen Pastor que se materializa a través de la suscripción del presente convenio de colaboración. Siendo su objeto contribuir en la colocación de suelo porcelánico y moquetas para el Templo y la parte del altar de la Parroquia, que resulta necesario abordar debido al deterioro que sufre por el transcurso del tiempo.

SEGUNDA.- De conformidad con el art. 72 de la LRBRL, las Corporaciones Locales, en cumplimiento de su deber de favorecer el desarrollo de las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos, les facilitarán dentro de sus posibilidades, el uso de los medios públicos y el acceso a las ayudas económicas para la realización de sus actividades.

Por su parte, el art. 232 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades locales (en adelante ROFRJEL) establece que *"...el Ayuntamiento podrá subvencionar económicamente a las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos, tanto por lo que se refiere a sus gastos generales como a las actividades que realicen..."* y el art. 233 del ROFRJEL prevé que *"Las asociaciones a que se refiere el artículo anterior podrán acceder al uso de medios públicos municipales, especialmente los locales..."*

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15251770033544254575 en <https://sede.aspe.es>



De igual manera, el art. 142. 3 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana establece que: *“Los municipios, de acuerdo con sus posibilidades presupuestarias, podrán conceder ayudas económicas a las asociaciones. La asignación de ayudas se efectuará con criterios objetivos, de acuerdo con la importancia y representatividad de las asociaciones.”*

TERCERA.- La Asociación Circulo El Buen Pastor es una asociación sin ánimo de lucro que consta inscrita en el Registro Municipal de Asociaciones.

CUARTA.- En virtud de lo previsto en el art. 111 del RDLeg 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, *“las Entidades Locales pueden concertar los contratos, pactos o condiciones que tengan por conveniente, siempre que no sean contrarios al interés público, al ordenamiento jurídico o a los principios de buena administración.”*

De acuerdo con el artículo 86.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: *“Las Administraciones públicas podrán celebrar acuerdos, pactos, convenios o contratos con personas tanto de derecho público como privado, siempre que no sean contrarios al Ordenamiento Jurídico ni versen sobre materias no susceptibles de transacción tengan por objeto satisfacer el interés público...”*. De igual manera se pronuncia el art. 48.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Además, en este mismo sentido, el artículo 6.1. de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, excluye del ámbito de la misma este tipo de convenios de colaboración.

QUINTA.- La Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación establece en su art. 4.1 que *“Los poderes públicos, en el ámbito de sus respectivas competencias, fomentarán la constitución y el desarrollo de las asociaciones que realicen actividades de interés general”*.

SEXTA.- Las subvenciones otorgadas por las administraciones locales deberán ajustarse a las prescripciones de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y a su Reglamento aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

SEPTIMA.- Conforme establece el art. 22.2 de la Ley 38/2003, *“podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones: a) las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones...”* y el art. 28 de la misma ley establece que *“los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales”*.

OCTAVA.- El artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece la obligatoriedad de remitir información a la Intervención General de la Administración del Estado respecto de las subvenciones y las entregas dinerarias sin

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15251770033544254575 en <https://sede.aspe.es>



contraprestación gestionadas por la Administración Local, razón por la que el presente Convenio deberá ser publicado en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

NOVENA.- La cláusula Quinta del convenio establece que la aportación municipal será abonada a la entidad interesada de la siguiente forma:

- 60% tras la firma del convenio.
- 40% restante, tras la justificación total del mismo.

Sin embargo, es necesario advertir de lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, según el cual, es causa de reintegro, entre otras:

“c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.”

Así mismo, y según artículo 40 de la misma Ley:

“Los beneficiarios y entidades colaboradoras, en los casos contemplados en el artículo 37 de esta ley, deberán reintegrar la totalidad o parte de las cantidades percibidas más los correspondientes intereses de demora, ...Esta obligación será independiente de las sanciones que, en su caso, resulten exigibles.”

Por lo que, en base a lo anterior, la falta de justificación conllevaría la apertura de un procedimiento de reintegro de los fondos abonados.

DÉCIMA.- Obra en poder de esta Administración solicitud/declaración responsable para la ejecución de obras menores con ocasión de las actuaciones de rehabilitación y conservación de la Parroquia el Buen Pastor, presentada con fecha 23 de julio de 2024.

DÉCIMA PRIMERA.- Obra en el expediente nombramiento del párroco de “El Buen Pastor” de Aspe, emitido por el canciller-secretario del Obispado de Orihuela-Alicante de fecha 21 de junio de 2013.

Asimismo, esta Administración cuenta con la autorización del párroco para la realización de las obras de rehabilitación de la Parroquia El Buen Pastor.

DÉCIMA SEGUNDA.- El órgano competente para la aprobación del presente acuerdo es la Alcaldía, de conformidad con lo establecido en el Artículo 21.1 s) de la Ley 7/1985 de 2

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15251770033544254575 en <https://sede.aspe.es>



de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, quien mediante Decreto nº 2023001224, de 21 de junio, delegó dicha competencia en la Junta de Gobierno Local.

ACUERDO

PRIMERO: Aprobar el Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Aspe y la Asociación Circulo El Buen Pastor de Aspe, para la anualidad 2024, por importe de 15.000,00 euros, siendo su contenido el que se acompaña como anexo a esta propuesta

SEGUNDO: Autorizar y comprometer el gasto con cargo a la aplicación presupuestaria 08 23100 78012 por importe de 15.000,00 euros, a favor de la Asociación Circulo El Buen Pastor, con CIF G-56412588.

TERCERO: Reconocer la obligación por importe de 9.000,00 euros, correspondiente al 60% del importe del convenio con cargo a la aplicación presupuestaria 08 23100 78012.

CUARTO: Facultar al Sr. Alcalde, como Presidente de esta Corporación y en representación del Municipio, de conformidad con lo establecido en el art. 21 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, para la firma del Convenio de Colaboración.

QUINTO: Ordenar la publicación del presente Convenio en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

SEXTO: Notificar el presente acuerdo a la entidad subvencionada para proceder a la formalización del Convenio de Colaboración. Comunicar a las Áreas de Servicios a la Persona/Cultura y de Recursos Económicos.

«ANEXO

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE ASPE Y LA ASOCIACIÓN CIRCULO EL BUEN PASTOR DE ASPE

En Aspe a de 2024.

De una parte D. ANTONIO PUERTO GARCIA, con DNI número 22145896R, actuando en nombre y representación del Ayuntamiento de Aspe como alcalde-presidente, facultado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local número__de fecha__de__ 2024, asistido por D. Javier Maciá Hernández, secretario del Ayuntamiento, y

De otra parte, JUAN CARLOS ALBA POMARES con DNI número 74216254-S, en calidad de presidente de la Asociación Circulo El Buen Pastor de Aspe, con número CIF G-

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15251770033544254575 en <https://sede.aspe.es>



56412588, actuando en su nombre y representación y, facultado por acuerdo de la Junta Directiva según certificado del secretario de la Asociación de fecha 8 de julio de 2024.

EXPONEN

1º.- Que la **ASOCIACIÓN CIRCULO EL BUEN PASTOR DE ASPE** tiene entre sus fines principales colaborar en la conservación, mantenimiento y protección del patrimonio de la Parroquia de El Buen Pastor de Aspe.

2º.- Que de conformidad con lo establecido en el Art. 4 de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, los poderes públicos, en el ámbito de sus respectivas competencias, fomentarán la constitución y el desarrollo de las asociaciones que realicen actividades de interés general.

3º.- Que el Ayuntamiento de Aspe, por Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha, ha decidido establecer una colaboración con esta Entidad para contribuir con las obras de mantenimiento y conservación de la Parroquia El Buen Pastor, siendo necesarias debido al deterioro que sufre por el paso del tiempo. Todo ello en aras a un buen desarrollo de la actividad que se realiza desde la Parroquia, que incluye, entre otras, actividades de carácter religioso, cultural y social; que revierte en beneficio de la ciudadanía aspense.

4º.- Que dicha colaboración se materializará mediante disposición dineraria que realizará el Ayuntamiento de Aspe a favor de la **ASOCIACIÓN CIRCULO EL BUEN PASTOR DE ASPE**.

5º.- Esta entrega se realiza sin contraprestación directa de los beneficiarios, teniendo por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública. Esta subvención se canaliza a través del presente convenio, que se sujeta a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera: Objeto y finalidad

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15251770033544254575 en <https://sede.aspe.es>



El objeto de este convenio es la colaboración entre el Ayuntamiento de Aspe y la Asociación Circulo El Buen Pastor de Aspe para la financiación de la rehabilitación de la Parroquia del Buen Pastor. En concreto, la presente colaboración está destinada a contribuir en la colocación de suelo porcelánico y moquetas para el Templo y la parte del altar de la Parroquia, debido al deterioro que sufre por el transcurso del tiempo.

La subvención concedida sólo podrá destinarse a este fin y estará sujeta a la normativa general de Subvenciones Públicas.

Segunda: Modalidad de la colaboración

La Asociación Circulo del Buen Pastor de Aspe realizará cuantas actividades, eventos o estudios se consideren necesarios, para contribuir en la correcta realización de las actuaciones de mantenimiento y conservación de la Parroquia. No se tendrán en cuenta en la justificación gastos que no correspondan a estas obras.

Los gastos a incluir en la justificación serán los realizados desde el 1 de junio al 31 de octubre de 2024.

Tercera: Cuantía de la aportación municipal

El Ayuntamiento de Aspe dispone en favor de la entidad beneficiaria para la ejecución de este convenio la cantidad de once mil quinientos euros (15.000,00 euros).

Como quiera que según la normativa vigente el importe de la subvención, aisladamente o en concurrencia con cualquier otro recurso, no puede superar el coste de la actividad subvencionada, la anterior cantidad, es un máximo que podrá minorarse en el caso de que el coste de la actividad sea inferior al importe de las ayudas recibidas, y en la cantidad en que supere tal coste.

Cuarta: Consignación presupuestaria

Existe consignación presupuestaria en el ejercicio de 2024 en la aplicación 08 23100 78012 por importe de quince mil euros (15.000,00 euros), bajo la denominación "Convenio Parroquia El Buen Pastor".

Quinta: Forma de pago

La aportación municipal será abonada a la entidad interesada de la siguiente forma:

- 60% tras la firma del convenio.
- 40% restante, tras la justificación total del mismo.

En caso de que las actividades organizadas no alcanzaran el coste de la subvención, se minorará ésta hasta el importe de las actividades que hayan sido realizadas; también en caso

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15251770033544254575 en <https://sede.aspe.es>



de abonarse subvenciones por otras entidades, públicas o privadas, para las actividades a realizar, se minorará proporcionalmente de manera que no se reciban más ingresos de los gastos realizados. A estos efectos se presentará declaración de no haberse solicitado u obtenido otras subvenciones, o el importe de las mismas, en su caso.

En el caso de no realizar las actividades, o no justificación de los gastos debidamente, se reintegrará el importe anticipado de la subvención en el plazo de diez días desde el requerimiento de la administración municipal, llevando además consigo la penalización de no poder obtener subvención en la anualidad siguiente, salvo que se demuestre que la no realización de las actividades o la no justificación del gasto lo ha sido por causas ajenas a la voluntad de la misma.

El pago de la subvención se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta que haya sido indicada por la Asociación en el correspondiente impreso de Mantenimiento de Terceros.

El plazo máximo para presentar la justificación será el 15 de noviembre de 2024, inclusive.

Sexta: Órgano de seguimiento del Convenio

El órgano de seguimiento será personal técnico de la Unidad Administrativa del Área de Servicios a la Persona.

Séptima: Compatibilidad

La percepción por parte del beneficiario de esta subvención será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, debiendo en este caso cumplir expresamente la obligación contenida en el apartado 4 de la cláusula novena.

Octava: Exceso de financiación

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15251770033544254575 en <https://sede.aspe.es>



En ningún caso el importe de la subvención podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada. El beneficiario tendrá la obligación de comunicar al órgano concedente o a la Entidad colaboradora la obtención de subvenciones, ayudas públicas, ingresos o recursos para la misma finalidad.

Cuando se produzca exceso de las subvenciones percibidas de distintas entidades públicas respecto del coste del proyecto o actividad y aquéllas fueran compatibles entre sí, el beneficiario deberá reintegrar el exceso junto con los intereses de demora, uniendo las cartas de pago a la correspondiente justificación. El reintegro del exceso se hará a favor de las entidades concedentes en proporción a las subvenciones concedidas por cada una de ellas.

No obstante, cuando sea el Ayuntamiento de Aspe el que advierta el exceso de financiación, éste exigirá el reintegro por el importe total del exceso, hasta el límite de la subvención otorgada por el mismo.

Novena: Obligaciones de la Asociación beneficiaria

Son obligaciones de la entidad beneficiaria:

1. Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de esta subvención.
2. Justificar ante el Ayuntamiento de Aspe el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determina la concesión o disfrute de la subvención.
3. Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
4. Comunicar al Ayuntamiento de Aspe la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
5. Haber acreditado, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión, que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que se determine reglamentariamente.
6. Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
7. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15251770033544254575 en <https://sede.aspe.es>



8. Adoptar las medidas de difusión contenidas en la normativa general de subvenciones.
9. Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en la legislación de aplicación.

Décima: Justificación y comprobación de la subvención concedida

JUSTIFICACIÓN:

La entidad beneficiaria de la subvención presentará Cuenta justificativa del gasto realizado mediante **registro electrónico, único medio admitido legalmente.**

Los modelos para la justificación de la subvención concedida, que deberán ser cumplimentados en todos sus apartados, los encontrará en <http://aspe.es/listado-de-modelos/>

- Solicitud justificación subvenciones -2018P12.
- Anexo modelo justificación subvenciones 2018P12.

Por medio de dichos modelos se acreditará el cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de la concesión de la subvención.

La rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario en la que se deben incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica o con eficacia administrativa, (tales como facturas originales o cotejadas, nóminas, seguros sociales, etc.) que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública. Los justificantes de gastos deberán corresponder al año en el cual se concedió la subvención.

Se deberá presentar relación de toda esta documentación en hoja de cálculo (formato hoja de cálculo, no pdf), con los siguientes campos:

Número de orden (que deberá concordar con el de la documentación presentada).

Proveedor. N° de factura. Fecha de factura. Concepto de factura. Importe. Fecha de pago.

Forma de pago.

En todo caso serán tenidos en cuenta a efectos de justificación los siguientes documentos:

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15251770033544254575 en <https://sede.aspe.es>



-Facturas originales o fotocopias compulsadas, justificativas del destino dado a la subvención, expedidas a nombre de la asociación o entidad en la que se hará constar:

- a) Lugar y fecha de la expedición.
- b) Número de factura.
- c) Descripción detallada.
- d) Cantidad y precio unitario.
- e) Nombre o razón social del expedidor.
- f) NIF o CIF del expedidor de la entidad beneficiaria.
- g) IVA o retención de IRPF.

-Justificantes del pago de las facturas aportadas que podrá acreditarse mediante:

- a) Recibo acreditativo del pago en el que figure: nombre, DNI, firma y sello del proveedor.
- b) Constancia en la misma factura del “recibí” o “pagado” en que figure: nombre, DNI, firma y sello del proveedor.
- c) Justificante de la transferencia realizada.
- d) Copia del cheque expedido. Los cheques deberán acompañarse del adeudo o extracto de cuenta bancaria que permita acreditar los movimientos de la misma, identificando el gasto.
- e) En el caso de pagos con tarjeta bancaria, se deberá acreditar la titularidad de la misma a nombre de la entidad beneficiaria de la subvención, no aceptándose como justificación válida pagos realizados con tarjetas particulares.

Las facturas, nóminas, seguros sociales, etc, deberán presentarse por el mismo orden que les corresponda en la hoja de cálculo, y cada una de ellas deberá llevar anotado el número de orden que le corresponda. Deberán presentarse asimismo acompañadas respectivamente de la documentación que justifique su pago, de la siguiente forma:

Cuando el abono sea en efectivo y se justifique con un recibo, éste deberá presentarse correlativo a la factura.

Cuando el abono se realice mediante transferencia, el justificante de la transferencia deberá presentarse correlativo a la factura.

Cuando el abono se realice mediante talón bancario, la copia del cheque expedido y el adeudo o extracto de la cuenta bancaria que permita acreditar el movimiento de la misma deberán presentarse correlativos a la factura.

En el caso de **justificación mediante nóminas**, el gasto a justificar será por el importe bruto, teniendo que presentar los siguientes justificantes:

- a) Ingreso mediante transferencia al trabajador del importe neto.
- b) Ingreso del IRPF en la Agencia Tributaria.
Ingreso de la Seguridad Social en la Tesorería de la Seguridad Social.
- c) En el caso de otras deducciones, justificante del ingreso de las mismas.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15251770033544254575 en <https://sede.aspe.es>



Las Bases de Ejecución del Presupuesto, en su base 27, apartado 3.- SUBVENCIONES establecen literalmente:

“... En las facturas que se presenten como justificación de subvención, iguales o superiores a 1.000,00 euros, deberá acreditarse el pago de la misma mediante transferencia bancaria o talón bancario.”

Por tanto, no se admitirá **en ningún caso** factura de importe igual o superior a 1.000,00 euros que haya sido abonada en efectivo.

Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

En el supuesto de adquisición de bienes inmuebles, además de los justificantes indicados, debe aportarse certificado de tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial.

En el supuesto de adquisición de bienes de inversión, se deberán cumplir las exigencias del artículo 31.3 de la Ley 38/2003: *Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no existe en el mercado suficiente número de entidades que los realicen presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa”.*

Asimismo, deberán respetarse el resto de reglas que establece el artículo 31.4 de la Ley General de Subvenciones para el supuesto de adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables, según el cual, **el beneficiario deberá destinar los bienes al fin concreto para el que se concedió la subvención, que no podrá ser inferior a cinco años**

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15251770033544254575 en <https://sede.aspe.es>



en caso de bienes inscribibles en un registro público. En este caso, deberá hacerse constar en la escritura esta circunstancia, así como el importe de la subvención concedida, debiendo ser objeto estos extremos de inscripción en el registro público correspondiente.

El incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención o la justificación insuficiente de la misma llevará aparejado el reintegro en las condiciones previstas en la Ley General de Subvenciones.

COMPROBACIÓN

I - El órgano concedente comprobará la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

II- La Administración podrá comprobar el valor de mercado de los gastos subvencionados empleando cualquiera de los medios establecidos en la normativa general de subvenciones.

III- Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

- Obtención de la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello, o falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.
- Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.
- Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en las normas reguladoras de la subvención.
- Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión.
- Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades beneficiarias, así como de los compromisos por éstas asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

Undécima: Control financiero y obligación de colaboración.-

El control financiero de subvenciones podrá consistir en:

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15251770033544254575 en <https://sede.aspe.es>



- El examen de registros contables, cuentas o estados financieros y la documentación que los soporte, de beneficiarios y entidades colaboradoras.
- El examen de operaciones individualizadas y concretas relacionadas o que pudieran afectar a las subvenciones concedidas.
- La comprobación de aspectos parciales y concretos de una serie de actos relacionados o que pudieran afectar a las subvenciones concedidas.
- La comprobación material de las inversiones financiadas.
- Las actuaciones concretas de control que deban realizarse conforme con lo que en cada caso establezca la normativa reguladora de la subvención y, en su caso, la resolución de concesión.
- Cualesquiera otras comprobaciones que resulten necesarias en atención a las características especiales de las actividades subvencionadas.

Duodécima: Entrada en vigor y duración.-

El presente convenio entrará en vigor tras la fecha de su formalización extendiéndose sus efectos hasta el día 31 de diciembre de 2024, y podrá ser modificado o prorrogado por mutuo acuerdo de las partes antes de su finalización, de conformidad con lo dispuesto en el art. 16 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Decimotercera: Orden jurisdiccional.-

El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será competente en todas las cuestiones que se susciten en los procedimientos administrativos instruidos en aplicación de las obligaciones establecidas en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y en la Ley General de Subvenciones, de conformidad con las reglas establecidas en la Ley Orgánica del Poder Judicial y en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

EL ALCALDE

PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN

Fdo.: D. Antonio Puerto García

Fdo.: D. Juan Carlos Alba Pomares

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15251770033544254575 en <https://sede.aspe.es>



EL SECRETARIO

D. Javier Maciá Hernández»

12. PSSO-Servicios Sociales. 2024/74-PEI.

ASUNTO: DENEGACIÓN PRESTACIÓN ECONÓMICA INDIVIDUALIZADA. EXP. NÚM. 2024/74-PEI. Refª.-PSSO0425BAP

Adoptado por 6 votos a favor (GM EU, GM PP y GM C's) y 1 abstención (GM VOX).

ANTECEDENTES

1º.- 10 de enero de 2024: Publicación definitiva del texto íntegro de la Ordenanza Reguladora para la concesión de prestaciones económicas individualizada en materia de servicios sociales en régimen de concurrencia competitiva, en el BOP de Alicante nº 7.

2º. 15 de enero de 2024: Retención de crédito número 920240000180 para prestaciones económicas individualizadas por importe de 70.000 euros.

3º. 15 de enero de 2024: Providencia de la concejalía de Servicios Sociales proponiendo iniciar los trámites para proceder a la convocatoria de subvención de ayudas económicas individualizadas de servicios sociales en régimen de competencia competitiva.

4º.- 16 de enero de 2024. Informe desfavorable a la convocatoria de subvenciones para ayuda económicas, de la Técnico Medio del Área de Servicios a la Persona, por estar pendiente de aprobación el Plan estratégico municipal de subvenciones 2024-2026.

5º.- 16 de enero de 2024. Informe propuesta de la concejala de servicios sociales, proponiendo la aprobación de la convocatoria para la concesión de ayudas económicas individualizadas en materia de servicios sociales, anualidad 2024.

6º.- 26 de enero de 2024. Informe de intervención, por el que se emite reparo suspensión en la tramitación, al haberse omitido requisitos o trámites esenciales.

7º.- 26 de enero de 2024. Providencia de la concejalía de servicios sociales, proponiendo el levantamiento del reparo.

8º.- 26 de enero de 2024. Informe emitido por la Coordinadora de Servicios Sociales, en el que comunica que acepta la nota de reparo y reconoce la emitido por Intervención.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15251770033544254575 en <https://sede.aspe.es>



9º. 29 de enero de 2024: Resolución de Alcaldía nº 2024000141, por el que se resuelve el reparo y aprueba la convocatoria de las ayudas económicas individualizadas en materia de servicios sociales, anualidad 2024, por un importe de 70.000 euros ampliables.

10º.- 1 de febrero de 2024: Publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante nº 23 del extracto de la Resolución de Alcaldía de 29 de enero de 2024, por la que se aprueba la convocatoria de las prestaciones económicas individualizadas en materia de servicios sociales en régimen de concurrencia competitiva, anualidad 2024.

11º.- 2 de mayo de 2024. Solicitud de Ayuda económica de Dña. YOLANDA URIOS PRIETO, con DNI núm. 21515198-D, con domicilio en Aspe, calle Monóvar, 26 1º.

12º.- 18 de septiembre 2024. Informe-Propuesta de Servicios Sociales por el que se propone denegar la concesión de la Prestación Económica Individualizada, Expte. 2024/74-PEI a Dña. YOLANDA URIOS PRIETO, señalando en el mismo que: “... De conformidad con la ORDENANZA REGULADORA DE LAS BASES ESPECÍFICAS CONCESIÓN DE AYUDAS ECONÓMICAS INDIVIDUALIZADAS EN MAERIA DE SERVICIOS SOCIALES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA del Ayuntamiento de Aspe; así como la INSTRUCCIÓN número 2/2018, de 1 de marzo de la Dirección General de Servicios Sociales y personas en Situación de Dependencia de la Conselleria de Igualdad y políticas Inclusivas, se emite la PROPUESTA:

DESFAVORABLE: En base a los siguientes argumentos: - La solicitante dispone de bienes patrimoniales diferentes a la vivienda habitual. ...”

13º.- 20 de septiembre de 2024. Acuerdo de la comisión técnica de prestaciones económicas.

14º.- 20 de septiembre de 2024. Informe propuesta de la Coordinadora de Servicios Sociales

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Estas ayudas se tramitan al amparo del Contrato Programa suscrito entre el Ayuntamiento de Aspe y la *Vicepresidencia i Conselleria d'Igualtat i Politiques Inclusives*

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15251770033544254575 en <https://sede.aspe.es>



firmado el 13 de septiembre de 2021, contando con la aprobación del pleno de la corporación en sesión celebrada el 27 de agosto de 2021. Asimismo, se tramitan según la Instrucción 2/2018, de 1 de marzo de 2018, emitida por la Dirección General de Servicios Sociales y personas en situación de dependencia, para las Direcciones Territoriales y Corporaciones Locales que sean beneficiarias de subvenciones destinadas a Programas de Emergencia Social.

SEGUNDA.- Publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante nº 23 del extracto de la Resolución de Alcaldía de 29 de enero de 2024, por la que se aprueba la convocatoria de las prestaciones económicas individualizadas en materia de servicios sociales en régimen de concurrencia competitiva, anualidad 2024, de acuerdo con lo dispuesto en la Ordenanza Reguladora de las bases específicas para la concesión de ayudas económicas individualizadas en materia de servicios sociales en régimen de concurrencia competitiva, publicada el 10 de enero de 2024 en el B.O.P. de Alicante nº 7.

TERCERA.- La evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social, es competencia del Municipio en virtud del artículo 25.2 e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de Bases de Régimen Local.

CUARTA.- Las subvenciones otorgadas por las Administraciones Locales deberán ajustarse a las prescripciones de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y a su reglamento aprobado por el Real Decreto 887/2003, de 21 de julio.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 8.1 de dicha norma, *“Los órganos de las Administraciones públicas o cualesquiera entes que propongan el establecimiento de subvenciones, con carácter previo, deberán concretar en un plan estratégico de subvenciones los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose en todo caso al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria”*.

El Ayuntamiento de Aspe cuenta con el Plan Estratégico de Subvenciones aprobado por acuerdo plenario núm. 2024000045, de fecha 28 de marzo, encontrándose incluidas las ayudas económicas individualizadas en materia de servicios sociales en régimen de concurrencia competitiva. Anualidad 2024.

QUINTA.- El órgano competente para la aprobación del presente acuerdo es la Alcaldía, de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1 s) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, quien mediante Decreto nº 2023001224, de 21 de junio, delegó dicha competencia en la Junta de Gobierno Local.

ACUERDO

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15251770033544254575 en <https://sede.aspe.es>



PRIMERO: Denegar la solicitud de Prestación Económica Individualizada a Dña. YOLANDA URIOS PRIETO, con DNI núm. 21515198-D, por los motivos expuestos en el antecedente 12º.

SEGUNDO: Notificar la presente resolución a la persona interesada y comunicarla al Departamento de Servicios Sociales y Recursos Económicos.

13. PSSO-Servicios Sociales. 2024/78-PEI.

ASUNTO: CONCESIÓN PRESTACIÓN ECONÓMICA INDIVIDUALIZADA. EXP. NÚM. 2024/78-PEI. Refª.-PSSO0425BAP/PSSO-SERVICIOS SOCIALES

Adoptado por 6 votos a favor (GM EU, GM PP y GM C's) y 1 abstención (GM VOX).

ANTECEDENTES

1º.- 10 de enero de 2024: Publicación definitiva del texto íntegro de la Ordenanza Reguladora para la concesión de prestaciones económicas individualizada en materia de servicios sociales en régimen de concurrencia competitiva, en el BOP de Alicante nº 7.

2º. 15 de enero de 2024: Retención de crédito número 920240000180 para prestaciones económicas individualizadas por importe de 70.000 euros.

3º. 15 de enero de 2024: Providencia de la concejalía de Servicios Sociales proponiendo iniciar los trámites para proceder a la convocatoria de subvención de ayudas económicas individualizadas de servicios sociales en régimen de competencia competitiva.

4º.- 16 de enero de 2024. Informe desfavorable a la convocatoria de subvenciones para ayuda económicas, de la Técnico Medio del Área de Servicios a la Persona, por estar pendiente de aprobación el Plan estratégico municipal de subvenciones 2024-2026.

5º.- 16 de enero de 2024. Informe propuesta de la concejala de servicios sociales, proponiendo la aprobación de la convocatoria para la concesión de ayudas económicas individualizadas en materia de servicios sociales, anualidad 2024.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15251770033544254575 en <https://sede.aspe.es>



6º.- 26 de enero de 2024. Informe de intervención, por el que se emite reparo suspensión en la tramitación, al haberse omitido requisitos o trámites esenciales.

7º.- 26 de enero de 2024. Providencia de la concejalía de servicios sociales, proponiendo el levantamiento del reparo.

8º.- 26 de enero de 2024. Informe emitido por la Coordinadora de Servicios Sociales, en el que comunica que acepta la nota de reparo y reconoce la emitido por Intervención.

9º. 29 de enero de 2024: Resolución de Alcaldía nº 2024000141, por el que se resuelve el reparo y aprueba la convocatoria de las ayudas económicas individualizadas en materia de servicios sociales, anualidad 2024, por un importe de 70.000 euros ampliables.

10º.- 1 de febrero de 2024: Publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante nº 23 del extracto de la Resolución de Alcaldía de 29 de enero de 2024, por la que se aprueba la convocatoria de las prestaciones económicas individualizadas en materia de servicios sociales en régimen de concurrencia competitiva, anualidad 2024.

11º.- 20 de mayo de 2024: Solicitud de Ayuda económica de Dña. FATIMA ZOHRA SEIFNNASR, con NIE núm. Y0823850-G y domicilio en Aspe, calle Obispo Alcaraz Alenda, 14 2º 2.

12º.- 18 de septiembre de 2024. Informe de la trabajadora social por el que se propone la resolución de la Prestación Económica individualizada, Expte. 2024/78-PEI, a favor de Dña. FATIMA ZOHRA SEIFNNASR, con NIE núm. Y0823850-G, con un importe de **510 euros**, en las siguientes modalidades:

USO DE VIVIENDA:

Suministros: 510€ en 3 mensualidades de 170€.

Abonar a la persona solicitante que deberá justificar con facturas de suministros y justificantes de pago.

El pago de la prestación queda sujeto al cumplimiento de los compromisos aceptados por la persona solicitante y que obran en el correspondiente expediente.

13º.- 20 de septiembre de 2024. La Comisión Técnica de Prestaciones Económicas aprueba la propuesta de la ayuda.

14º.- 20 de septiembre de 2024. Informe propuesta de la Coordinadora de Servicios Sociales

CONSIDERACIONES

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15251770033544254575 en <https://sede.aspe.es>



PRIMERA.- Estas ayudas se tramitan al amparo del Contrato Programa suscrito entre el Ayuntamiento de Aspe y la *Vicepresidencia i Conselleria d'Igualtat i Polítiques Inclusives* firmado el 13 de septiembre de 2021, contando con la aprobación del pleno de la corporación en sesión celebrada el 27 de agosto de 2021. Asimismo, se tramitan según la Instrucción 2/2018, de 1 de marzo de 2018, emitida por la Dirección General de Servicios Sociales y personas en situación de dependencia, para las Direcciones Territoriales y Corporaciones Locales que sean beneficiarias de subvenciones destinadas a Programas de Emergencia Social.

SEGUNDA.- Publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante nº 23 del extracto de la Resolución de Alcaldía de 29 de enero de 2024, por la que se aprueba la convocatoria de las prestaciones económicas individualizadas en materia de servicios sociales en régimen de concurrencia competitiva, anualidad 2024, de acuerdo con lo dispuesto en la Ordenanza Reguladora de las bases específicas para la concesión de ayudas económicas individualizadas en materia de servicios sociales en régimen de concurrencia competitiva, publicada el 10 de enero de 2024 en el B.O.P. de Alicante nº 7.

TERCERA.- La evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social, es competencia del Municipio en virtud del artículo 25.2 e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de Bases de Régimen Local.

CUARTA.- Las subvenciones otorgadas por las Administraciones Locales deberán ajustarse a las prescripciones de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y a su reglamento aprobado por el Real Decreto 887/2003, de 21 de julio.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 8.1 de dicha norma, *“Los órganos de las Administraciones públicas o cualesquiera entes que propongan el establecimiento de subvenciones, con carácter previo, deberán concretar en un plan estratégico de subvenciones los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose en todo caso al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria”*.

El Ayuntamiento de Aspe cuenta con el Plan Estratégico de Subvenciones aprobado por acuerdo plenario núm. 2024000045, de fecha 28 de marzo, encontrándose incluidas las ayudas económicas individualizadas en materia de servicios sociales en régimen de concurrencia competitiva. Anualidad 2024.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15251770033544254575 en <https://sede.aspe.es>



QUINTA.- La justificación y pago de las ayudas se ajustarán a lo establecido en el informe de la trabajadora social de fecha 19 de septiembre de 2024, señalado en el antecedente décimo segundo.

SEXTA .- El plazo de justificación de la ayuda concedida será desde la resolución de la subvención y en todo caso hasta el 30 de noviembre de 2024.

SÉPTIMA.- El órgano competente para la aprobación del presente acuerdo es la Alcaldía, de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1 s) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, quien mediante Decreto nº 2023001224, de 21 de junio, delegó dicha competencia en la Junta de Gobierno Local.

ACUERDO

PRIMERO: Conceder a Dña. FATIMA ZOHRA SEIFNNASR, con NIE núm. Y0823850-G, con un importe de **510 euros**, en las siguientes modalidades:

USO DE VIVIENDA:

Suministros: 510€ en 3 mensualidades de 170€.

Abonar a la persona solicitante que deberá justificar con facturas de suministros y justificantes de pago.

El pago de la prestación queda sujeto al cumplimiento de los compromisos aceptados por la persona solicitante y que obran en el correspondiente expediente.

SEGUNDO: El importe señalado en el punto primero del acuerdo, se hará con cargo a la aplicación presupuestaria "08 23100 48002, Programa de Emergencia Social.

TERCERO: La persona beneficiaria deberá presentar la documentación justificativa desde la fecha de la presente resolución y hasta el 30 de noviembre de 2024.

CUARTO: Notificar la presente resolución a la persona interesada y comunicarla al Departamento de Servicios Sociales y Recursos Económicos.

14. PSSO-Servicios Sociales. 2024/102-PEI.

ASUNTO: CONCESIÓN PRESTACIÓN ECONÓMICA INDIVIDUALIZADA. EXP. NÚM. 2024/102-PEI. Refª.-PSSO0425BAP/PSSO-SERVICIOS SOCIALES

Adoptado por 6 votos a favor (GM EU, GM PP y GM C's) y 1 abstención (GM VOX).

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15251770033544254575 en <https://sede.aspe.es>



ANTECEDENTES

1º.- 10 de enero de 2024: Publicación definitiva del texto íntegro de la Ordenanza Reguladora para la concesión de prestaciones económicas individualizada en materia de servicios sociales en régimen de concurrencia competitiva, en el BOP de Alicante nº 7.

2º. 15 de enero de 2024: Retención de crédito número 920240000180 para prestaciones económicas individualizadas por importe de 70.000 euros.

3º. 15 de enero de 2024: Providencia de la concejalía de Servicios Sociales proponiendo iniciar los trámites para proceder a la convocatoria de subvención de ayudas económicas individualizadas de servicios sociales en régimen de competencia competitiva.

4º.- 16 de enero de 2024. Informe desfavorable a la convocatoria de subvenciones para ayuda económicas, de la Técnico Medio del Área de Servicios a la Persona, por estar pendiente de aprobación el Plan estratégico municipal de subvenciones 2024-2026.

5º.- 16 de enero de 2024. Informe propuesta de la concejala de servicios sociales, proponiendo la aprobación de la convocatoria para la concesión de ayudas económicas individualizadas en materia de servicios sociales, anualidad 2024.

6º.- 26 de enero de 2024. Informe de intervención, por el que se emite reparo suspensión en la tramitación, al haberse omitido requisitos o trámites esenciales.

7º.- 26 de enero de 2024. Providencia de la concejalía de servicios sociales, proponiendo el levantamiento del reparo.

8º.- 26 de enero de 2024. Informe emitido por la Coordinadora de Servicios Sociales, en el que comunica que acepta la nota de reparo y reconoce la emitido por Intervención.

9º. 29 de enero de 2024: Resolución de Alcaldía nº 2024000141, por el que se resuelve el reparo y aprueba la convocatoria de las ayudas económicas individualizadas en materia de servicios sociales, anualidad 2024, por un importe de 70.000 euros ampliables.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15251770033544254575 en <https://sede.aspe.es>



10º.- 1 de febrero de 2024: Publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante nº 23 del extracto de la Resolución de Alcaldía de 29 de enero de 2024, por la que se aprueba la convocatoria de las prestaciones económicas individualizadas en materia de servicios sociales en régimen de concurrencia competitiva, anualidad 2024.

11º.- 8 de julio de 2024: Solicitud de Ayuda económica de Dña. ÁNGELA MORENO SANTIAGO, con DNI núm. 44750435-W y domicilio en Aspe, calle Huerto, 6 1º dcha.

12º.- 16 de septiembre de 2024. Informe de la trabajadora social por el que se propone la resolución de la Prestación Económica individualizada, Expte. 2024/102-PEI, a favor de Dña. ÁNGELA MORENO SANTIAGO, con DNI núm. 44750435-W, con un importe de **880 euros**, en las siguientes modalidades:

NECESIDADES BÁSICAS:

Alimentación básica y productos de higiene personal y/o doméstica: 540€ en 6 mensualidades de 90€ repartido en 3 vales de 45€ al mes durante 4 meses.

La ayuda será endosada a la empresa adjudicataria del contrato administrativo de “suministro de vales de compra destinados a la adquisición de productos para cubrir necesidades básicas de alimentación, higiene y limpieza del hogar, por las personas beneficiarias de prestaciones económicas individualizadas concedidas por el ayuntamiento de Aspe”, RALAU, SL con CIF B54637392, previa justificación a través de las facturas correspondientes.

USO DE VIVIENDA:

Suministros: 340 € en 4 mensualidades de 85€

Abonar a la persona solicitante que deberá justificar con facturas de suministros y justificantes de pago.

El pago de la prestación queda sujeto al cumplimiento de los compromisos aceptados por la persona solicitante y que obran en el correspondiente expediente.

13º.- 20 de septiembre de 2024. La Comisión Técnica de Prestaciones Económicas aprueba la propuesta de la ayuda.

14º.- 20 de septiembre de 2024. Informe propuesta de la Coordinadora de Servicios Sociales

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Estas ayudas se tramitan al amparo del Contrato Programa suscrito entre el Ayuntamiento de Aspe y la *Vicepresidencia i Conselleria d'Igualtat i Polítiques Inclusives* firmado el 13 de septiembre de 2021, contando con la aprobación del pleno de la corporación en sesión celebrada el 27 de agosto de 2021. Asimismo, se tramitan según la Instrucción

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15251770033544254575 en <https://sede.aspe.es>



2/2018, de 1 de marzo de 2018, emitida por la Dirección General de Servicios Sociales y personas en situación de dependencia, para las Direcciones Territoriales y Corporaciones Locales que sean beneficiarias de subvenciones destinadas a Programas de Emergencia Social.

SEGUNDA.- Publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante nº 23 del extracto de la Resolución de Alcaldía de 29 de enero de 2024, por la que se aprueba la convocatoria de las prestaciones económicas individualizadas en materia de servicios sociales en régimen de concurrencia competitiva, anualidad 2024, de acuerdo con lo dispuesto en la Ordenanza Reguladora de las bases específicas para la concesión de ayudas económicas individualizadas en materia de servicios sociales en régimen de concurrencia competitiva, publicada el 10 de enero de 2024 en el B.O.P. de Alicante nº 7.

TERCERA.- La evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social, es competencia del Municipio en virtud del artículo 25.2 e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de Bases de Régimen Local.

CUARTA.- Las subvenciones otorgadas por las Administraciones Locales deberán ajustarse a las prescripciones de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y a su reglamento aprobado por el Real Decreto 887/2003, de 21 de julio.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 8.1 de dicha norma, *“Los órganos de las Administraciones públicas o cualesquiera entes que propongan el establecimiento de subvenciones, con carácter previo, deberán concretar en un plan estratégico de subvenciones los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose en todo caso al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria”*.

El Ayuntamiento de Aspe cuenta con el Plan Estratégico de Subvenciones aprobado por acuerdo plenario núm. 2024000045, de fecha 28 de marzo, encontrándose incluidas las ayudas económicas individualizadas en materia de servicios sociales en régimen de concurrencia competitiva. Anualidad 2024.

QUINTA.- La justificación y pago de las ayudas se ajustarán a lo establecido en el informe de la trabajadora social de fecha 16 de septiembre de 2024, señalado en el antecedente décimo segundo.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15251770033544254575 en <https://sede.aspe.es>



SEXTA .- El plazo de justificación de la ayuda concedida será desde la resolución de la subvención y en todo caso hasta el 30 de noviembre de 2024.

SÉPTIMA.- El órgano competente para la aprobación del presente acuerdo es la Alcaldía, de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1 s) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, quien mediante Decreto nº 2023001224, de 21 de junio, delegó dicha competencia en la Junta de Gobierno Local.

ACUERDO

PRIMERO: Conceder a Dña. ÁNGELA MORENO SANTIAGO, con DNI núm. 44750435-W, con un importe de **880 euros**, en las siguientes modalidades:

NECESIDADES BÁSICAS:

Alimentación básica y productos de higiene personal y/o doméstica: 540€ en 6 mensualidades de 90€ repartido en 3 vales de 45€ al mes durante 4 meses.

La ayuda será endosada a la empresa adjudicataria del contrato administrativo de “suministro de vales de compra destinados a la adquisición de productos para cubrir necesidades básicas de alimentación, higiene y limpieza del hogar, por las personas beneficiarias de prestaciones económicas individualizadas concedidas por el ayuntamiento de Aspe”, RALAU, SL con CIF B54637392, previa justificación a través de las facturas correspondientes.

USO DE VIVIENDA:

Suministros: 340 € en 4 mensualidades de 85€

Abonar a la persona solicitante que deberá justificar con facturas de suministros y justificantes de pago.

El pago de la prestación queda sujeto al cumplimiento de los compromisos aceptados por la persona solicitante y que obran en el correspondiente expediente.

SEGUNDO: El importe señalado en el punto primero del acuerdo, se hará con cargo a la aplicación presupuestaria “08 23100 48002, Programa de Emergencia Social.

TERCERO: La persona beneficiaria deberá presentar la documentación justificativa desde la fecha de la presente resolución y hasta el 30 de noviembre de 2024.

CUARTO: Notificar la presente resolución a la persona interesada y comunicarla al Departamento de Servicios Sociales y Recursos Económicos.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15251770033544254575 en <https://sede.aspe.es>



15. PSSO-Servicios Sociales. 2024/107-PEI.

ASUNTO: CONCESIÓN PRESTACIÓN ECONÓMICA INDIVIDUALIZADA. EXP. NÚM. 2024/107-PEI. Refª.-PSSO0425BAP/PSSO-SERVICIOS SOCIALES

Adoptado por 6 votos a favor (GM EU, GM PP y GM C's) y 1 abstención (GM VOX).

ANTECEDENTES

1º.- 10 de enero de 2024: Publicación definitiva del texto íntegro de la Ordenanza Reguladora para la concesión de prestaciones económicas individualizada en materia de servicios sociales en régimen de concurrencia competitiva, en el BOP de Alicante nº 7.

2º. 15 de enero de 2024: Retención de crédito número 920240000180 para prestaciones económicas individualizadas por importe de 70.000 euros.

3º. 15 de enero de 2024: Providencia de la concejalía de Servicios Sociales proponiendo iniciar los trámites para proceder a la convocatoria de subvención de ayudas económicas individualizadas de servicios sociales en régimen de competencia competitiva.

4º.- 16 de enero de 2024. Informe desfavorable a la convocatoria de subvenciones para ayuda económicas, de la Técnico Medio del Área de Servicios a la Persona, por estar pendiente de aprobación el Plan estratégico municipal de subvenciones 2024-2026.

5º.- 16 de enero de 2024. Informe propuesta de la concejala de servicios sociales, proponiendo la aprobación de la convocatoria para la concesión de ayudas económicas individualizadas en materia de servicios sociales, anualidad 2024.

6º.- 26 de enero de 2024. Informe de intervención, por el que se emite reparo suspensión en la tramitación, al haberse omitido requisitos o trámites esenciales.

7º.- 26 de enero de 2024. Providencia de la concejalía de servicios sociales, proponiendo el levantamiento del reparo.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15251770033544254575 en <https://sede.aspe.es>



8º.- 26 de enero de 2024. Informe emitido por la Coordinadora de Servicios Sociales, en el que comunica que acepta la nota de reparo y reconoce la emitido por Intervención.

9º. 29 de enero de 2024: Resolución de Alcaldía nº 2024000141, por el que se resuelve el reparo y aprueba la convocatoria de las ayudas económicas individualizadas en materia de servicios sociales, anualidad 2024, por un importe de 70.000 euros ampliables.

10º.- 1 de febrero de 2024: Publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante nº 23 del extracto de la Resolución de Alcaldía de 29 de enero de 2024, por la que se aprueba la convocatoria de las prestaciones económicas individualizadas en materia de servicios sociales en régimen de concurrencia competitiva, anualidad 2024.

11º.- 18 de julio de 2024: Solicitud de Ayuda económica de D. RAMÓN VICEDO SORIANO, con DNI núm. 21430630-N y domicilio en Aspe, Avda. Gran Capitán, 144 bj pta 1.

12º.- 16 de septiembre de 2024. Informe de la trabajadora social por el que se propone la resolución de la Prestación Económica individualizada, Expte. 2024/107-PEI, a favor de D. RAMÓN VICEDO SORIANO, con DNI núm. 21430630-N, con un importe de **816 euros**, en las siguientes modalidades:

NECESIDADES BÁSICAS:

Alimentación básica y productos de higiene personal y/o doméstica: 816€ en 4 mensualidades de 204€ repartido en 4 vales de 51€ al mes durante 4 meses.

La ayuda será endosada a la empresa adjudicataria del contrato administrativo de “suministro de vales de compra destinados a la adquisición de productos para cubrir necesidades básicas de alimentación, higiene y limpieza del hogar, por las personas beneficiarias de prestaciones económicas individualizadas concedidas por el ayuntamiento de Aspe”, RALAU, SL con CIF B54637392, previa justificación a través de las facturas correspondientes.

El pago de la prestación queda sujeto al cumplimiento de los compromisos aceptados por la persona solicitante y que obran en el correspondiente expediente.

13º.- 20 de septiembre de 2024. La Comisión Técnica de Prestaciones Económicas aprueba la propuesta de la ayuda.

14º.- 20 de septiembre de 2024. Informe propuesta de la Coordinadora de Servicios Sociales.

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Estas ayudas se tramitan al amparo del Contrato Programa suscrito entre el Ayuntamiento de Aspe y la *Vicepresidencia i Conselleria d'Igualtat i Polítiques Inclusives* firmado el 13 de septiembre de 2021, contando con la aprobación del pleno de la corporación

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15251770033544254575 en <https://sede.aspe.es>



en sesión celebrada el 27 de agosto de 2021. Asimismo, se tramitan según la Instrucción 2/2018, de 1 de marzo de 2018, emitida por la Dirección General de Servicios Sociales y personas en situación de dependencia, para las Direcciones Territoriales y Corporaciones Locales que sean beneficiarias de subvenciones destinadas a Programas de Emergencia Social.

SEGUNDA.- Publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante nº 23 del extracto de la Resolución de Alcaldía de 29 de enero de 2024, por la que se aprueba la convocatoria de las prestaciones económicas individualizadas en materia de servicios sociales en régimen de concurrencia competitiva, anualidad 2024, de acuerdo con lo dispuesto en la Ordenanza Reguladora de las bases específicas para la concesión de ayudas económicas individualizadas en materia de servicios sociales en régimen de concurrencia competitiva, publicada el 10 de enero de 2024 en el B.O.P. de Alicante nº 7.

TERCERA.- La evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social, es competencia del Municipio en virtud del artículo 25.2 e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de Bases de Régimen Local.

CUARTA.- Las subvenciones otorgadas por las Administraciones Locales deberán ajustarse a las prescripciones de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y a su reglamento aprobado por el Real Decreto 887/2003, de 21 de julio.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 8.1 de dicha norma, *“Los órganos de las Administraciones públicas o cualesquiera entes que propongan el establecimiento de subvenciones, con carácter previo, deberán concretar en un plan estratégico de subvenciones los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose en todo caso al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria”*.

El Ayuntamiento de Aspe cuenta con el Plan Estratégico de Subvenciones aprobado por acuerdo plenario núm. 2024000045, de fecha 28 de marzo, encontrándose incluidas las ayudas económicas individualizadas en materia de servicios sociales en régimen de concurrencia competitiva. Anualidad 2024.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15251770033544254575 en <https://sede.aspe.es>



QUINTA.- La justificación y pago de las ayudas se ajustarán a lo establecido en el informe de la trabajadora social de fecha 16 de septiembre de 2024, señalado en el antecedente décimo segundo.

SEXTA .- El plazo de justificación de la ayuda concedida será desde la resolución de la subvención y en todo caso hasta el 30 de noviembre de 2024.

SÉPTIMA.- El órgano competente para la aprobación del presente acuerdo es la Alcaldía, de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1 s) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, quien mediante Decreto nº 2023001224, de 21 de junio, delegó dicha competencia en la Junta de Gobierno Local.

ACUERDO

PRIMERO: Conceder a D. RAMÓN VICEDO SORIANO, con DNI núm. 21430630-N, con un importe de **816 euros**, en las siguientes modalidades:

NECESIDADES BÁSICAS:

Alimentación básica y productos de higiene personal y/o doméstica: 816€ en 4 mensualidades de 204€ repartido en 4 vales de 51€ al mes durante 4 meses.

La ayuda será endosada a la empresa adjudicataria del contrato administrativo de “suministro de vales de compra destinados a la adquisición de productos para cubrir necesidades básicas de alimentación, higiene y limpieza del hogar, por las personas beneficiarias de prestaciones económicas individualizadas concedidas por el ayuntamiento de Aspe”, RALAU, SL con CIF B54637392, previa justificación a través de las facturas correspondientes.

El pago de la prestación queda sujeto al cumplimiento de los compromisos aceptados por la persona solicitante y que obran en el correspondiente expediente.

SEGUNDO: El importe señalado en el punto primero del acuerdo, se hará con cargo a la aplicación presupuestaria “08 23100 48002, Programa de Emergencia Social.

TERCERO: La persona beneficiaria deberá presentar la documentación justificativa desde la fecha de la presente resolución y hasta el 30 de noviembre de 2024.

CUARTO: Notificar la presente resolución a la persona interesada y comunicarla al Departamento de Servicios Sociales y Recursos Económicos.

16. PSSO-Servicios Sociales. 2024/108-PEI.

ASUNTO: CONCESIÓN PRESTACIÓN ECONÓMICA INDIVIDUALIZADA. EXP. NÚM. 2024/108-PEI. Refª.-PSSO0425BAP/PSSO-SERVICIOS SOCIALES

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15251770033544254575 en <https://sede.aspe.es>



Adoptado por 6 votos a favor (GM EU, GM PP y GM C's) y 1 abstención (GM VOX).

ANTECEDENTES

1º.- 10 de enero de 2024: Publicación definitiva del texto íntegro de la Ordenanza Reguladora para la concesión de prestaciones económicas individualizada en materia de servicios sociales en régimen de concurrencia competitiva, en el BOP de Alicante nº 7.

2º. 15 de enero de 2024: Retención de crédito número 920240000180 para prestaciones económicas individualizadas por importe de 70.000 euros.

3º. 15 de enero de 2024: Providencia de la concejalía de Servicios Sociales proponiendo iniciar los trámites para proceder a la convocatoria de subvención de ayudas económicas individualizadas de servicios sociales en régimen de competencia competitiva.

4º.- 16 de enero de 2024. Informe desfavorable a la convocatoria de subvenciones para ayuda económicas, de la Técnico Medio del Área de Servicios a la Persona, por estar pendiente de aprobación el Plan estratégico municipal de subvenciones 2024-2026.

5º.- 16 de enero de 2024. Informe propuesta de la concejala de servicios sociales, proponiendo la aprobación de la convocatoria para la concesión de ayudas económicas individualizadas en materia de servicios sociales, anualidad 2024.

6º.- 26 de enero de 2024. Informe de intervención, por el que se emite reparo suspensión en la tramitación, al haberse omitido requisitos o trámites esenciales.

7º.- 26 de enero de 2024. Providencia de la concejalía de servicios sociales, proponiendo el levantamiento del reparo.

8º.- 26 de enero de 2024. Informe emitido por la Coordinadora de Servicios Sociales, en el que comunica que acepta la nota de reparo y reconoce la emitido por Intervención.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15251770033544254575 en <https://sede.aspe.es>



9º. 29 de enero de 2024: Resolución de Alcaldía nº 2024000141, por el que se resuelve el reparo y aprueba la convocatoria de las ayudas económicas individualizadas en materia de servicios sociales, anualidad 2024, por un importe de 70.000 euros ampliables.

10º.- 1 de febrero de 2024: Publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante nº 23 del extracto de la Resolución de Alcaldía de 29 de enero de 2024, por la que se aprueba la convocatoria de las prestaciones económicas individualizadas en materia de servicios sociales en régimen de concurrencia competitiva, anualidad 2024.

11º.- 19 de julio de 2024: Solicitud de Ayuda económica de Dña. MARÍA CARMEN MARTÍNEZ MONTELL, con DNI núm. 74216480-B y domicilio en Aspe, calle Profesor Don Diego, 27 2º pta 1.

12º.- 16 de septiembre de 2024. Informe de la trabajadora social por el que se propone la resolución de la Prestación Económica individualizada, Expte. 2024/108-PEI, a favor de Dña. MARÍA CARMEN MARTÍNEZ MONTELL, con DNI núm. 74216480-B, con un importe de **324 euros**, en las siguientes modalidades:

NECESIDADES BÁSICAS:

Alimentación básica y productos de higiene personal y/o doméstica: 324€ en 3 mensualidades de 108€.

Abonar a la persona solicitante que deberá justificar con facturas de compra de productos de alimentación e higiene de primera necesidad.

El pago de la prestación queda sujeto al cumplimiento de los compromisos aceptados por la persona solicitante y que obran en el correspondiente expediente.

13º.- 20 de septiembre de 2024. La Comisión Técnica de Prestaciones Económicas aprueba la propuesta de la ayuda.

14º.- 20 de septiembre de 2024. Informe propuesta de la Coordinadora de Servicios Sociales.

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Estas ayudas se tramitan al amparo del Contrato Programa suscrito entre el Ayuntamiento de Aspe y la *Vicepresidencia i Conselleria d'Igualtat i Politiques Inclusives* firmado el 13 de septiembre de 2021, contando con la aprobación del pleno de la corporación en sesión celebrada el 27 de agosto de 2021. Asimismo, se tramitan según la Instrucción 2/2018, de 1 de marzo de 2018, emitida por la Dirección General de Servicios Sociales y personas en situación de dependencia, para las Direcciones Territoriales y Corporaciones Locales que sean beneficiarias de subvenciones destinadas a Programas de Emergencia Social.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15251770033544254575 en <https://sede.aspe.es>



SEGUNDA.- Publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante nº 23 del extracto de la Resolución de Alcaldía de 29 de enero de 2024, por la que se aprueba la convocatoria de las prestaciones económicas individualizadas en materia de servicios sociales en régimen de concurrencia competitiva, anualidad 2024, de acuerdo con lo dispuesto en la Ordenanza Reguladora de las bases específicas para la concesión de ayudas económicas individualizadas en materia de servicios sociales en régimen de concurrencia competitiva, publicada el 10 de enero de 2024 en el B.O.P. de Alicante nº 7.

TERCERA.- La evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social, es competencia del Municipio en virtud del artículo 25.2 e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de Bases de Régimen Local.

CUARTA.- Las subvenciones otorgadas por las Administraciones Locales deberán ajustarse a las prescripciones de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y a su reglamento aprobado por el Real Decreto 887/2003, de 21 de julio.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 8.1 de dicha norma, *“Los órganos de las Administraciones públicas o cualesquiera entes que propongan el establecimiento de subvenciones, con carácter previo, deberán concretar en un plan estratégico de subvenciones los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose en todo caso al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria”*.

El Ayuntamiento de Aspe cuenta con el Plan Estratégico de Subvenciones aprobado por acuerdo plenario núm. 2024000045, de fecha 28 de marzo, encontrándose incluidas las ayudas económicas individualizadas en materia de servicios sociales en régimen de concurrencia competitiva. Anualidad 2024.

QUINTA.- La justificación y pago de las ayudas se ajustarán a lo establecido en el informe de la trabajadora social de fecha 16 de septiembre de 2024, señalado en el antecedente décimo segundo.

SEXTA .- El plazo de justificación de la ayuda concedida será desde la resolución de la subvención y en todo caso hasta el 30 de noviembre de 2024.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15251770033544254575 en <https://sede.aspe.es>



SÉPTIMA.- El órgano competente para la aprobación del presente acuerdo es la Alcaldía, de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1 s) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, quien mediante Decreto nº 2023001224, de 21 de junio, delegó dicha competencia en la Junta de Gobierno Local.

ACUERDO

PRIMERO: Conceder a Dña. MARÍA CARMEN MARTÍNEZ MONTELL, con DNI núm. 74216480-B, con un importe de **324 euros**, en las siguientes modalidades:

NECESIDADES BÁSICAS:

Alimentación básica y productos de higiene personal y/o doméstica: 324€ en 3 mensualidades de 108€.

Abonar a la persona solicitante que deberá justificar con facturas de compra de productos de alimentación e higiene de primera necesidad.

El pago de la prestación queda sujeto al cumplimiento de los compromisos aceptados por la persona solicitante y que obran en el correspondiente expediente.

SEGUNDO: El importe señalado en el punto primero del acuerdo, se hará con cargo a la aplicación presupuestaria "08 23100 48002, Programa de Emergencia Social.

TERCERO: La persona beneficiaria deberá presentar la documentación justificativa desde la fecha de la presente resolución y hasta el 30 de noviembre de 2024.

CUARTO: Notificar la presente resolución a la persona interesada y comunicarla al Departamento de Servicios Sociales y Recursos Económicos.

17. PSSO-Servicios Sociales. 2024/111-PEI.

ASUNTO: DENEGACIÓN PRESTACIÓN ECONÓMICA INDIVIDUALIZADA. EXP. NÚM. 2024/111-PEI. Refª.-PSSO0425BAP

Adoptado por 6 votos a favor (GM EU, GM PP y GM C's) y 1 abstención (GM VOX).

ANTECEDENTES

1º.- 10 de enero de 2024: Publicación definitiva del texto íntegro de la Ordenanza Reguladora para la concesión de prestaciones económicas individualizada en materia de servicios sociales en régimen de concurrencia competitiva, en el BOP de Alicante nº 7.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15251770033544254575 en <https://sede.aspe.es>



2º. 15 de enero de 2024: Retención de crédito número 920240000180 para prestaciones económicas individualizadas por importe de 70.000 euros.

3º. 15 de enero de 2024: Providencia de la concejalía de Servicios Sociales proponiendo iniciar los trámites para proceder a la convocatoria de subvención de ayudas económicas individualizadas de servicios sociales en régimen de competencia competitiva.

4º.- 16 de enero de 2024. Informe desfavorable a la convocatoria de subvenciones para ayuda económicas, de la Técnico Medio del Área de Servicios a la Persona, por estar pendiente de aprobación el Plan estratégico municipal de subvenciones 2024-2026.

5º.- 16 de enero de 2024. Informe propuesta de la concejala de servicios sociales, proponiendo la aprobación de la convocatoria para la concesión de ayudas económicas individualizadas en materia de servicios sociales, anualidad 2024.

6º.- 26 de enero de 2024. Informe de intervención, por el que se emite reparo suspensión en la tramitación, al haberse omitido requisitos o trámites esenciales.

7º.- 26 de enero de 2024. Providencia de la concejalía de servicios sociales, proponiendo el levantamiento del reparo.

8º.- 26 de enero de 2024. Informe emitido por la Coordinadora de Servicios Sociales, en el que comunica que acepta la nota de reparo y reconoce la emitido por Intervención.

9º. 29 de enero de 2024: Resolución de Alcaldía nº 2024000141, por el que se resuelve el reparo y aprueba la convocatoria de las ayudas económicas individualizadas en materia de servicios sociales, anualidad 2024, por un importe de 70.000 euros ampliables.

10º.- 1 de febrero de 2024: Publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante nº 23 del extracto de la Resolución de Alcaldía de 29 de enero de 2024, por la que se aprueba la convocatoria de las prestaciones económicas individualizadas en materia de servicios sociales en régimen de concurrencia competitiva, anualidad 2024.

11º.- 13 de agosto de 2024. Solicitud de Ayuda económica de D. RAMÓN OLIVARES GÓMEZ, con DNI núm. 21957387-T, con domicilio en Aspe, camino Noria de Sargueta, 132.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15251770033544254575 en <https://sede.aspe.es>



12º.- 19 de septiembre 2024. Informe-Propuesta de Servicios Sociales por el que se propone denegar la concesión de la Prestación Económica Individualizada, Expte. 2024/111-PEI a D. RAMÓN OLIVARES GÓMEZ, señalando en el mismo que: “... De conformidad con la ORDENANZA REGULADORA DE LAS BASES ESPECÍFICAS CONCESIÓN DE AYUDAS ECONÓMICAS INDIVIDUALIZADAS EN MAERIA DE SERVICIOS SOCIALES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA del Ayuntamiento de Aspe; así como la INSTRUCCIÓN número 2/2018, de 1 de marzo de la Dirección General de Servicios Sociales y personas en Situación de Dependencia de la Conselleria de Igualdad y políticas Inclusivas, se emite la PROPUESTA:

DESFAVORABLE: En base a los siguientes argumentos: - Los ingresos económicos del solicitante, superan los marcados por el baremo de la ayuda solicitada. ...”

13º.- 20 de septiembre de 2024. Acuerdo de la comisión técnica de prestaciones económicas.

14º.- 20 de septiembre de 2024. Informe propuesta de la Coordinadora de Servicios Sociales.

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Estas ayudas se tramitan al amparo del Contrato Programa suscrito entre el Ayuntamiento de Aspe y la *Vicepresidencia i Conselleria d'Igualtat i Polítiques Inclusives* firmado el 13 de septiembre de 2021, contando con la aprobación del pleno de la corporación en sesión celebrada el 27 de agosto de 2021. Asimismo, se tramitan según la Instrucción 2/2018, de 1 de marzo de 2018, emitida por la Dirección General de Servicios Sociales y personas en situación de dependencia, para las Direcciones Territoriales y Corporaciones Locales que sean beneficiarias de subvenciones destinadas a Programas de Emergencia Social.

SEGUNDA.- Publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante nº 23 del extracto de la Resolución de Alcaldía de 29 de enero de 2024, por la que se aprueba la convocatoria de las prestaciones económicas individualizadas en materia de servicios sociales en régimen de concurrencia competitiva, anualidad 2024, de acuerdo con lo dispuesto en la Ordenanza Reguladora de las bases específicas para la concesión de ayudas económicas individualizadas en materia de servicios sociales en régimen de concurrencia competitiva, publicada el 10 de enero de 2024 en el B.O.P. de Alicante nº 7.

TERCERA.- La evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social, es competencia del Municipio en virtud del artículo 25.2 e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de Bases de Régimen Local.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15251770033544254575 en <https://sede.aspe.es>



CUARTA.- Las subvenciones otorgadas por las Administraciones Locales deberán ajustarse a las prescripciones de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y a su reglamento aprobado por el Real Decreto 887/2003, de 21 de julio.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 8.1 de dicha norma, *“Los órganos de las Administraciones públicas o cualesquiera entes que propongan el establecimiento de subvenciones, con carácter previo, deberán concretar en un plan estratégico de subvenciones los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose en todo caso al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria”*.

El Ayuntamiento de Aspe cuenta con el Plan Estratégico de Subvenciones aprobado por acuerdo plenario núm. 2024000045, de fecha 28 de marzo, encontrándose incluidas las ayudas económicas individualizadas en materia de servicios sociales en régimen de concurrencia competitiva. Anualidad 2024.

QUINTA.- El órgano competente para la aprobación del presente acuerdo es la Alcaldía, de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1 s) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, quien mediante Decreto nº 2023001224, de 21 de junio, delegó dicha competencia en la Junta de Gobierno Local.

ACUERDO

PRIMERO: Denegar la solicitud de Prestación Económica Individualizada a D. RAMÓN OLIVARES GÓMEZ, con DNI núm. 21957387-T, por los motivos expuestos en el antecedente 12º.

SEGUNDO: Notificar la presente resolución a la persona interesada y comunicarla al Departamento de Servicios Sociales y Recursos Económicos.

18. PSSO-Servicios Sociales. 2024/113-PEI.

ASUNTO: CONCESIÓN PRESTACIÓN ECONÓMICA INDIVIDUALIZADA. EXP. NÚM. 2024/113-PEI. Refª.-PSSO0425BAP/PSSO-SERVICIOS SOCIALES

Adoptado por 6 votos a favor (GM EU, GM PP y GM C's) y 1 abstención (GM VOX).

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15251770033544254575 en <https://sede.aspe.es>



ANTECEDENTES

1º.- 10 de enero de 2024: Publicación definitiva del texto íntegro de la Ordenanza Reguladora para la concesión de prestaciones económicas individualizada en materia de servicios sociales en régimen de concurrencia competitiva, en el BOP de Alicante nº 7.

2º. 15 de enero de 2024: Retención de crédito número 920240000180 para prestaciones económicas individualizadas por importe de 70.000 euros.

3º. 15 de enero de 2024: Providencia de la concejalía de Servicios Sociales proponiendo iniciar los trámites para proceder a la convocatoria de subvención de ayudas económicas individualizadas de servicios sociales en régimen de competencia competitiva.

4º.- 16 de enero de 2024. Informe desfavorable a la convocatoria de subvenciones para ayuda económicas, de la Técnico Medio del Área de Servicios a la Persona, por estar pendiente de aprobación el Plan estratégico municipal de subvenciones 2024-2026.

5º.- 16 de enero de 2024. Informe propuesta de la concejala de servicios sociales, proponiendo la aprobación de la convocatoria para la concesión de ayudas económicas individualizadas en materia de servicios sociales, anualidad 2024.

6º.- 26 de enero de 2024. Informe de intervención, por el que se emite reparo suspensión en la tramitación, al haberse omitido requisitos o trámites esenciales.

7º.- 26 de enero de 2024. Providencia de la concejalía de servicios sociales, proponiendo el levantamiento del reparo.

8º.- 26 de enero de 2024. Informe emitido por la Coordinadora de Servicios Sociales, en el que comunica que acepta la nota de reparo y reconoce la emitido por Intervención.

9º. 29 de enero de 2024: Resolución de Alcaldía nº 2024000141, por el que se resuelve el reparo y aprueba la convocatoria de las ayudas económicas individualizadas en materia de servicios sociales, anualidad 2024, por un importe de 70.000 euros ampliables.

10º.- 1 de febrero de 2024: Publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante nº 23 del extracto de la Resolución de Alcaldía de 29 de enero de 2024, por la que se aprueba la convocatoria de las prestaciones económicas individualizadas en materia de servicios sociales en régimen de concurrencia competitiva, anualidad 2024.

11º.- 19 de agosto de 2024: Solicitud de Ayuda económica de DÑA. ANA BELÉN ARACIL GIL, con DNI núm. 48352149-P y domicilio en Aspe, calle Juan Ramón Giménez, 37.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15251770033544254575 en <https://sede.aspe.es>



12º.- 19 de septiembre de 2024. Informe de la trabajadora social por el que se propone la resolución de la Prestación Económica individualizada, Expte. 2024/113-PEI, a favor de DÑA. ANA BELÉN ARACIL GIL, con DNI núm. 48352149-P, con un importe de **302 euros**, en las siguientes modalidades:

NECESIDADES BÁSICAS:

Alimentación básica y productos de higiene personal y/o doméstica: 200€ en 4 mensualidades de 50€ repartido en 4 vales de 50€ al mes durante 4 meses.

La ayuda será endosada a la empresa adjudicataria del contrato administrativo de “suministro de vales de compra destinados a la adquisición de productos para cubrir necesidades básicas de alimentación, higiene y limpieza del hogar, por las personas beneficiarias de prestaciones económicas individualizadas concedidas por el ayuntamiento de Aspe”, RALAU, SL con CIF B54637392, previa justificación a través de las facturas correspondientes.

USO DE VIVIENDA:

Suministros: 102 € en 4 mensualidades de 25,50€

Abonar a la persona solicitante que deberá justificar con facturas de suministros y justificantes de pago.

El pago de la prestación queda sujeto al cumplimiento de los compromisos aceptados por la persona solicitante y que obran en el correspondiente expediente.

13º.- 20 de septiembre de 2024. La Comisión Técnica de Prestaciones Económicas aprueba la propuesta de la ayuda.

14º.- 23 de septiembre de 2024. Informe propuesta de la Coordinadora de Servicios Sociales.

CONSIDERACIONES

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15251770033544254575 en <https://sede.aspe.es>



PRIMERA.- Estas ayudas se tramitan al amparo del Contrato Programa suscrito entre el Ayuntamiento de Aspe y la *Vicepresidencia i Conselleria d'Igualtat i Politiques Inclusives* firmado el 13 de septiembre de 2021, contando con la aprobación del pleno de la corporación en sesión celebrada el 27 de agosto de 2021. Asimismo, se tramitan según la Instrucción 2/2018, de 1 de marzo de 2018, emitida por la Dirección General de Servicios Sociales y personas en situación de dependencia, para las Direcciones Territoriales y Corporaciones Locales que sean beneficiarias de subvenciones destinadas a Programas de Emergencia Social.

SEGUNDA.- Publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante nº 23 del extracto de la Resolución de Alcaldía de 29 de enero de 2024, por la que se aprueba la convocatoria de las prestaciones económicas individualizadas en materia de servicios sociales en régimen de concurrencia competitiva, anualidad 2024, de acuerdo con lo dispuesto en la Ordenanza Reguladora de las bases específicas para la concesión de ayudas económicas individualizadas en materia de servicios sociales en régimen de concurrencia competitiva, publicada el 10 de enero de 2024 en el B.O.P. de Alicante nº 7.

TERCERA.- La evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social, es competencia del Municipio en virtud del artículo 25.2 e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de Bases de Régimen Local.

CUARTA.- Las subvenciones otorgadas por las Administraciones Locales deberán ajustarse a las prescripciones de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y a su reglamento aprobado por el Real Decreto 887/2003, de 21 de julio.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 8.1 de dicha norma, *“Los órganos de las Administraciones públicas o cualesquiera entes que propongan el establecimiento de subvenciones, con carácter previo, deberán concretar en un plan estratégico de subvenciones los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose en todo caso al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria”*.

El Ayuntamiento de Aspe cuenta con el Plan Estratégico de Subvenciones aprobado por acuerdo plenario núm. 2024000045, de fecha 28 de marzo, encontrándose incluidas las ayudas económicas individualizadas en materia de servicios sociales en régimen de concurrencia competitiva. Anualidad 2024.

QUINTA.- La justificación y pago de las ayudas se ajustarán a lo establecido en el informe de la trabajadora social de fecha 19 de septiembre de 2024, señalado en el antecedente décimo segundo.

SEXTA .- El plazo de justificación de la ayuda concedida será desde la resolución de la subvención y en todo caso hasta el 30 de noviembre de 2024.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15251770033544254575 en <https://sede.aspe.es>



SÉPTIMA.- El órgano competente para la aprobación del presente acuerdo es la Alcaldía, de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1 s) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, quien mediante Decreto nº 2023001224, de 21 de junio, delegó dicha competencia en la Junta de Gobierno Local.

ACUERDO

PRIMERO: Conceder a DÑA. ANA BELÉN ARACIL GIL, con DNI núm. 48352149-P, con un importe de **302 euros**, en las siguientes modalidades:

NECESIDADES BÁSICAS:

Alimentación básica y productos de higiene personal y/o doméstica: 200€ en 4 mensualidades de 50€ repartido en 4 vales de 50€ al mes durante 4 meses.

La ayuda será endosada a la empresa adjudicataria del contrato administrativo de “suministro de vales de compra destinados a la adquisición de productos para cubrir necesidades básicas de alimentación, higiene y limpieza del hogar, por las personas beneficiarias de prestaciones económicas individualizadas concedidas por el ayuntamiento de Aspe”, RALAU, SL con CIF B54637392, previa justificación a través de las facturas correspondientes.

USO DE VIVIENDA:

Suministros: 102 € en 4 mensualidades de 25,50€

Abonar a la persona solicitante que deberá justificar con facturas de suministros y justificantes de pago.

El pago de la prestación queda sujeto al cumplimiento de los compromisos aceptados por la persona solicitante y que obran en el correspondiente expediente.

SEGUNDO: El importe señalado en el punto primero del acuerdo, se hará con cargo a la aplicación presupuestaria “08 23100 48002, Programa de Emergencia Social.

TERCERO: La persona beneficiaria deberá presentar la documentación justificativa desde la fecha de la presente resolución y hasta el 30 de noviembre de 2024.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15251770033544254575 en <https://sede.aspe.es>



CUARTO: Notificar la presente resolución a la persona interesada y comunicarla al Departamento de Servicios Sociales y Recursos Económicos.

19. PSER-Cultura, Deporte y Juventud. 2023/1-SED.

ASUNTO: JUSTIFICACIÓN- 2 Y 3 DE SUBVENCIONES A ENTIDADES DEPORTIVAS. ANUALIDAD 2023. EXPTE. 2023/1-SED. REF.: P/DEP/DGC/MTC.

Adoptado por unanimidad de los miembros presentes.

ANTECEDENTES

1º.- 13 de julio de 2010: Publicación en el B.O.P.A. núm. 131 de la publicación del texto íntegro de la modificación de la Ordenanza municipal reguladora de las subvenciones a entidades deportivas, aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 27 de abril de 2010.

2º.- 9 de julio de 2018: Publicación en el B.O.P.A. núm. 129 de la modificación nº. 2 de la Ordenanza municipal reguladora de las subvenciones a entidades deportivas, aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 27 de marzo de 2018.

3º.- 6 de mayo de 2021: el Ayuntamiento Pleno aprobó el Plan Estratégico Municipal de Subvenciones para la anualidad 2021 (en adelante, PES). Consta en el PES 2021 la siguiente consignación: 82.500,00 €, concesión mediante concurrencia competitiva, a favor de entidades deportivas legalmente constituidas e inscritas en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad Valenciana que tengan domicilio y sede social en Aspe y formen parte del Consejo Municipal de Deportes de la población, con el objetivo para cofinanciar gastos derivados de la obtención de licencias, desplazamientos y actividades organizadas por la entidad deportiva al margen de la competición regular federada.

4º.- 27 de julio de 2022: el Ayuntamiento Pleno aprobó la modificación nº. 10 del Plan Estratégico Municipal de subvenciones, aumentando la consignación destinada para las subvenciones a entidades deportivas hasta la cantidad de 90.000,00€.

5º.- 13 de septiembre de 2022: Publicación en el B.O.P.A. nº. 174 de la modificación nº.3 de la Ordenanza municipal reguladora de las subvenciones a entidades deportivas, aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 25 de mayo de 2022.

6º.- 13 de septiembre de 2023: Decreto de Alcaldía nº. 20203001786, por el que se amplía el plazo de justificación de las subvenciones a Entidades deportivas 2023.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15251770033544254575 en <https://sede.aspe.es>



7º.-26 de septiembre de 2023: El Pleno en sesión extraordinaria y urgente aprobó inicialmente el expediente de Modificación de créditos nº. 29 del Presupuesto de 2023.

8º.- 25 de octubre de 2023: Providencia del Alcalde-Presidente para el inicio de los trámites de la convocatoria de subvenciones a entidades deportivas, por importe de 90.000,00€, con carácter inmediato.

9º.- 25 de octubre de 2023: La T.A.G. de Servicios a la Persona informa negativamente la convocatoria de las Subvenciones a Entidades Deportivas, previamente a la existencia de crédito adecuado y suficiente, por constituir requisito indispensable la existencia del mismo.

10º.- 7 de noviembre de 2023: El Pleno del Ayuntamiento en sesión extraordinaria y urgente inadmite alegación a la aprobación del Modificación de Créditos nº.29 y aprueba la misma definitivamente.

11º.- 9 de noviembre de 2023: Publicación en el BOPA nº. 215 de la aprobación definitiva de la modificación de créditos nº. 29.

12º.- 13 de noviembre de 2023: Retención de crédito por importe de 90.000€ en la aplicación presupuestaria 02-34100-48000 subv. entidades deportivas.

13º.- 13 de noviembre de 2023: informe propuesta de la T.A.G. de Servicios a la Persona, favorable a la aprobación de la convocatoria.

14º.- 15 de noviembre de 2023: Por la intervención municipal se fiscaliza el expediente de conformidad, con la siguiente observación:

“se hace necesario revisar por Intervención el expediente previamente a la aprobación del reparto por acuerdo de la Junta de Gobierno Local.”

15º.- 17 de noviembre de 2023: Decreto de Alcaldía n.º 2023002369, por el que se convocan, de conformidad con lo establecido en la Ordenanza reguladora, las subvenciones a entidades deportivas para la anualidad 2023.

16º.- 22 de noviembre de 2023: Publicación de la convocatoria de subvenciones a entidades deportivas, anualidad 2023, en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 224.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15251770033544254575 en <https://sede.aspe.es>



17º.- Constan en el expediente las distintas solicitudes presentadas por las entidades deportivas.

18º.- 23 de abril de 2024: Informe-Evaluación de subvenciones a entidades deportivas emitido por del Director de Deportes, en calidad de órgano instructor del procedimiento.

19º.- 26 de abril de 2024: Certificado expedido por el Secretario del Consejo Municipal de Deportes, en el que se acredita que los miembros del Consejo Municipal de Deportes, en sesión 1/2024, como órgano colegiado del procedimiento determinan el resultado de la valoración.

20º.- 26 de abril de 2024: Propuesta de resolución provisional emitida por el órgano instructor del expediente.

21º.- 26 de abril de 2024: Edicto de exposición pública de la propuesta de resolución provisional.

22º.- 15 de mayo de 2024: Certificado de la exposición pública en el Tablón de Anuncios de la página Web del Ayuntamiento de Aspe, por 10 días hábiles, del Edicto de resolución provisional de concesión de subvenciones a entidades deportivas 2023.

23º.- 15 de mayo de 2024: Certificado de la exposición pública en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Aspe, por 10 días hábiles, del Edicto de resolución provisional de concesión de subvenciones a entidades deportivas 2023.

24º.- 15 de mayo de 2024: Informe Propuesta de la TAG del Área de Servicios a la Persona, relativo a la aprobación del reparto de subvenciones a entidades deportivas, anualidad 2023.

25º.- 6 de junio de 2024: Informe de Intervención de conformidad en relación con el reparto de subvenciones a entidades deportivas, con las siguientes observaciones: *“Poner de manifiesto que la presente convocatoria de ayudas, no tenía carácter plurianual. No procede realizar la convocatoria de unas ayudas en el ejercicio 2023 y proceder a su concesión en el ejercicio siguiente, máxime cuando no se contempla en la Ordenanza municipal reguladora de las subvenciones a entidades deportivas, aprobada por el Ayuntamiento Pleno, ni cuando se realizó la convocatoria para la anualidad 2023. No obstante, en aras de evitar perjuicios a las entidades que han concurrido a la convocatoria y a las cuales se les ha generado una expectativa, se procede a fiscalizar la concesión de las presentes ayudas.”*

26º.- 11 de junio de 2024: Acuerdo de Junta de Gobierno Local nº. 2024000402, que aprueba el reparto de las subvenciones a entidades deportivas para la anualidad 2023, con el siguiente cuadro:

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15251770033544254575 en <https://sede.aspe.es>



TOTALES REPARTO SUBVENCIONES ENTIDADES DEPORTIVAS 2023						
EXPTE.	ENTIDA DEPORTIVA	a	b	c	d	TOTAL
2023/2-SED	CLUB DEPORTIVO TRIASPE	3.324,12 €	3.443,34 €	0,00 €	1.197,58 €	7.965,04 €
2023/3-SED	ASPE FÚTBOL CLUB	10.108,04 €	7.059,68 €	1.409,85 €	653,23 €	19.230,80 €
2023/4-SED	CLUB GIMNASIA RÍTMICA KAYMA	3.934,67 €	1.507,76 €	414,04 €	72,58 €	5.929,05 €
2023/5-SED	CLUB CICLISTA HORNAGIRLS	0,00 €	0,00 €	885,41 €	0,00 €	885,41 €
2023/6-SED	UNIÓN DEPORTIVA LA COCA ASPENSE	4.726,13 €	5.318,86 €	1.638,48 €	72,58 €	11.756,06 €
2023/7-SED	CLUB TENIS DE MESA ASPE	610,55 €	265,26 €	237,41 €	145,16 €	1.258,38 €
2023/8-SED	CLUB AJEDREZ ASPE	520,10 €	247,26 €	460,70 €	0,00 €	1.228,07 €
2023/9-SED	CLUB CICLISMO LA PÁJARA DE ASPE	339,20 €	0,00 €	338,41 €	0,00 €	677,60 €
2023/10-SED	C.D. ATLÉTICO DE ASPE	4.680,90 €	6.859,68 €	1.160,61 €	1.560,48 €	14.261,68 €
2023/11-SED	C.D. S&C PUBLICIDAD ASPE F. SALA	2.849,25 €	5.151,75 €	245,45 €	0,00 €	8.246,45 €
2023/12-SED	CLUB BÁDMINTON ASPE	1.865,58 €	4.202,08 €	282,12 €	217,74 €	6.567,52 €
2023/13-SED	CLUB ATLETISMO ASPIS	22,61 €	0,00 €	315,00 €	0,00 €	337,61 €
2023/14-SED	CLUB DEPORTIVO EMPLEOASPE.DISC	1.277,64 €	1.117,09 €	1.165,93 €	290,32 €	3.850,98 €
2022/15-SED	CLUB PETANCA ASPE	938,44 €	2.136,54 €	180,00 €	0,00 €	3.254,98 €
2023/16-SED	CLUB BALONCESTO ASPE	1.854,27 €	0,00 €	0,00 €	290,32 €	2.144,59 €
2023/17-SED	CLUB DE COLOMBICULTURA EL NIDO	1.198,49 €	940,69 €	266,58 €	0,00 €	2.405,76 €
		38.250,00 €	38.250,00 €	9.000,00 €	4.500,00 €	89.999,98 €

27º.- 11 al 26 de junio de 2024: Las diferentes entidades deportivas aportan la justificación de las subvenciones concedidas a cada una de ellas, dentro del plazo concedido para tal fin.

28º.- 23 de julio de 2024: En aras de no lesionar los intereses de las entidades deportivas que han presentado correctamente su documentación y para intentar agilizar el trámite para su finalización con la mayor brevedad posible, por el Director de Deportes se realizan las valoraciones de las citadas entidades que se relacionan a continuación:

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15251770033544254575 en <https://sede.aspe.es>



JUSTIFICACIÓN-1 SUBVENCIONES ENTIDADES DEPORTIVAS 2023				
EX.PTE	ENTIDAD DEPORTIVA	C.I.F.	IMPORTE	
2023/ 2-SED	CLUB DEPORTIVO TRIASPE	G-54309406	7.965,04 €	
2023/ 3-SED	ASPE FÚTBOL CLUB	G-53561452	19.230,80 €	
2023/ 4-SED	CLUB GIMNASIA RÍTMICA KAYMA	G-54518741	5.929,05 €	
2023/ 5-SED	CLUB CICLISTA HORNAGIRLS	G-13693890	885,41 €	
2023/ 6-SED	UNIÓN DEPORTIVA LA COCA ASPENSE	G-53158577	11.756,06 €	
2023/ 8-SED	CLUB AJEDREZ ASPE	G-54386685	1.228,07 €	
2023/ 10-SED	C.D. ATLÉTICO DE ASPE	G-54930540	14.261,68 €	
2023/ 12-SED	CLUB BÁDMINTON ASPE	G-53018370	6.567,52 €	
2023/ 14-SED	CLUB DEPORTIVO EMPLEO ASPE DISC	G-54351622	3.850,98 €	
			71.674,61 €	

Quedando pendientes de justificar presentando la documentación requerida a las siguientes entidades deportivas: Club Tenis de Mesa Aspe, Club Ciclismo La Pájara de Aspe, C.D. S&C Publicidad Aspe Fútbol Sala, Club Atletismo Aspis, Club Petanca Aspe, Baloncesto Aspe y Club de Colombicultura El Nido.

29º.- 7 de agosto de 2024, la Junta de Gobierno Local aprueba justificaciones presentadas por las entidades deportivas e importes que se relacionan en el antecedente anterior, y se reconoce la obligación con cargo a la aplicación presupuestaria 02-34100-48000 por dichos importes, que asciende a la cantidad total de 71.674,61 euros.

30º.- 23 de julio al 7 de agosto de 2024: Las diferentes entidades deportivas a las que se les requiere la aportación de documentación necesaria para la correcta justificación de las subvenciones concedidas a cada una de ellas, aportan documentación dentro del plazo concedido para tal fin.

31º.- 13 de septiembre de 2024: En aras de no lesionar los intereses de las entidades deportivas que han presentado correctamente la documentación requerida, por el Director de Deportes se realizan las valoraciones de las citadas entidades que se relacionan a continuación:

JUSTIFICACIÓN-2 SUBVENCIONES ENTIDADES DEPORTIVAS 2023				
EX.PTE	ENTIDAD DEPORTIVA	C.I.F.	IMPORTE	
2023/ 7-SED	CLUB TENIS DE MESA ASPE	G-03365608	1.258,38 €	
2023/ 9-SED	CLUB CICLISTA LA PÁJARA DE ASPE	G-54602974	677,60 €	
2023/ 11-SED	C.D. S&C PUBLICIDAD ASPE F. SALA	G-54620786	8.246,45 €	
2023/ 13-SED	CLUB ATLETISMO ASPIS	G-03677655	337,61 €	
2022/ 15-SED	CLUB PETANCA ASPE	G-03647658	3.254,98 €	
2023/ 17-SED	CLUB DE COLOMBICULTURA EL NIDO	G-53499844	2.405,76 €	
			16.180,78 €	

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15251770033544254575 en <https://sede.aspe.es>



Quedando pendientes de justificar presentando la documentación requerida a la siguiente entidad deportiva: Club Baloncesto Aspe, por un importe de 2.144,59 euros.

32º.- 16 de septiembre de 2024: Informe-propuesta de la TAG del Área de Servicios a la Persona, para la aprobación de las presentes justificaciones.

33º.- 18 de septiembre de 2024: Por el Director de Deportes se realiza la valoración presentada por el Club de Baloncesto Aspe.

	JUSTIFICACIÓN-3 SUBVENCIONES ENTIDADES DEPORTIVAS 2023			
	EXpte	ENTIDAD DEPORTIVA	C.I.F.	IMPORTE
	2023/ 16-SED	CLUB BALONCESTO ASPE	G-03216447	2.144,59€
				2.144,59€

34º.- 19 de septiembre de 2024: Informe-propuesta de la TAG del Área de Servicios a la Persona, para la aprobación de las presentes justificaciones.

35º.- 19 de septiembre de 2024: Por la Intervención Municipal se fiscalizan de conformidad los expedientes de justificación 2 y 3 de subvenciones a entidades deportivas convocatoria 2023, con las siguientes observaciones:

“Poner de manifiesto que la presente convocatoria de ayudas, no tenía carácter plurianual. No procede realizar la convocatoria de unas ayudas en el ejercicio 2023 y concederlas en el ejercicio siguiente, máxime cuando no se contempla en la Ordenanza municipal reguladora de las subvenciones a entidades deportivas, aprobada por el Ayuntamiento Pleno, ni cuando se realizó la convocatoria para la anualidad 2023.

No obstante, en aras de evitar perjuicios a las entidades que han concurrido a la convocatoria y a las cuales se les ha generado una expectativa, se procede a fiscalizar la justificación de las presentes ayudas y en consecuencia el reconocimiento de la obligación de las mismas.”

CONSIDERACIONES

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15251770033544254575 en <https://sede.aspe.es>



PRIMERA.- La aprobación de la justificación de las subvenciones a entidades deportivas se efectúa en base a la competencia municipal propia en materia de promoción del deporte, tal y como se establece en el apartado 2, letra l) del artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el art. 33.3 n) de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana.

SEGUNDA.- Las subvenciones otorgadas por las administraciones locales deberán ajustarse a las prescripciones de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y a su Reglamento aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

TERCERA.- Resulta de aplicación la Ordenanza Municipal reguladora de las subvenciones a entidades deportivas. Esta ordenanza, en su cláusula Novena, establece: *“Una vez notificada la aprobación de la cuantía correspondiente a la entidad solicitante y para hacer efectiva la subvención concedida, toda entidad perceptora deberá justificar los gastos realizados, que deberán estar referidos al periodo objeto de convocatoria. Para la anualidad 2022, los gastos comprendidos entre el 1 de octubre y el 31 de diciembre de 2021, se tendrán en cuenta siempre que no se hayan aportado como justificantes en la convocatoria de la anualidad 2021. Se establece un plazo de presentación de justificaciones desde la fecha de notificación de la subvención concedida hasta el 15 de septiembre del año 2022, y hasta las fechas señaladas en la Disposición Transitoria Segunda para las siguientes anualidades.”.*

Según esta Disposición *“El periodo para justificar la subvención se establecerá en el plazo comprendido entre la fecha de notificación de la subvención concedida y el 15 de septiembre para la anualidad 2023”;*

A este respecto, es necesario señalar que se amplió el plazo de justificación mediante Resolución de Alcaldía.

CUARTA.- El órgano competente para la aprobación del presente acuerdo es la Alcaldía, de conformidad con lo establecido en el Artículo 21.1 s) de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, quien mediante Decreto núm. Decreto de Alcaldía núm. 2023001224, de 21 de junio delegó dicha competencia en la Junta de Gobierno Local.

ACUERDO

PRIMERO: Aprobar las justificaciones presentadas por las entidades deportivas e importes que se relacionan, y reconocer la obligación con cargo a la aplicación presupuestaria 02-34100-48000 por dichos importes, que asciende a la cantidad total de 18.325,37 euros:

JUSTIFICACIÓN-2 y 3 SUBVENCIONES ENTIDADES DEPORTIVAS 2023

EXpte.	ENTIDA DEPORTIVA	C.I.F.	IMPORTE
2023/7-SED	CLUB TENIS DE MESA ASPE	G-03365608	1.258,38 €

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15251770033544254575 en <https://sede.aspe.es>



2023/9-SED	CLUB CICLISMO LA PÁJARA DE ASPE	G-54602974	677,60 €
2023/11-SED	C.D. S&C PUBLICIDAD ASPE F. SALA	G-54620786	8.246,45 €
2023/13-SED	CLUB ATLETISMO ASPIS	G-03677655	337,61 €
2022/15-SED	CLUB PETANCA ASPE	G-03647658	3.254,98 €
2023/17-SED	CLUB DE COLOMBICULTURA EL NIDO	G-53499844	2.405,76 €
2023/16-SED	CLUB BALONCESTO ASPE	G-03216447	2.144,59 €
			18.325,37 €

SEGUNDO: Notificar el presente acuerdo a las entidades interesadas y comunicar a las Áreas de Recursos Económicos y de Servicios a la Persona/PDEP/UA.

Don Miguel Ángel Mateo Limiñana abandona la sesión por concurrir motivos de abstención (Art. 23 de la Ley 40/2015).

20. TURB-Unidad Administrativa de Urbanismo. 2024/12-LED.

ASUNTO: LICENCIA DE EDIFICACIÓN DE OCHO ALOJAMIENTOS TURÍSTICOS EN CAMINO SILVANO Nº 18, PG 28 PC 13 DEL T.M. DE ASPE. DECLARACIÓN DE DESISTIMIENTO. REF. T/URB/MLT/NAV. EXPTE. 2024/12-LED

Adoptado por unanimidad de los miembros presentes.

ANTECEDENTES

1º. En fecha 25 de abril de 2024, se registra de entrada solicitud de licencia de edificación de ocho alojamientos turísticos en camino Silvano nº 18, polígono 28 parcela 13, del término municipal de Aspe, a nombre de la mercantil El Romeral Urbana, SL.

2º. En fecha 21 de mayo de 2024, por la arquitecta municipal se emite informe técnico desfavorable a la concesión de la licencia solicitada, del que se da traslado a la parte interesada de las deficiencias a subsanar en fecha 22 de mayo de 2024.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15251770033544254575 en <https://sede.aspe.es>



3º. En fecha 14 de junio de 2024 se registra de entrada Acuerdo de autorización de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea en materia de Servidumbres Aeronáuticas, con respecto a la edificación solicitada.

4º. En fecha 2 de julio de 2024, la mercantil interesada presenta escrito de desistimiento de la licencia solicitada.

5º. En fecha 12 de septiembre de 2024, por el departamento técnico municipal, se emite informe para la liquidación de las tasas por tramitación de licencias urbanísticas.

6º. En fecha 16 de septiembre de 2024, se emite liquidación de ingreso directo número 240509 por importe de 1.182,75 euros, en concepto de tasa por tramitación de licencia urbanística.

CONSIDERACIONES

PRIMERA: la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por licencias urbanísticas, declaraciones responsables y documentos relativos a servicios de urbanismo, establece en su artículo 11.1: *“En el supuesto de licencias urbanísticas, si se produce el desistimiento de la solicitud antes de su concesión, se procederá a la liquidación del 50% del importe correspondiente a la tasa, sin perjuicio de las responsabilidades urbanísticas que pudieran haberse contraído.”*

SEGUNDA: en el informe técnico referido en el antecedente 5º del presente Acuerdo, se calcula la tasa que correspondería a la tramitación de la licencia de edificación, a fin de poder determinar la cuantía a liquidar, con el siguiente cuadro de detalle:

Elemento	Tarifa (€/m²) / (Ud)	Superficie (m²)	Resultado (€)
Vivienda	5,25 €/m²	433,14	2.273,99
Pavimentación parcela	2% PEM *		91,50
Total, TASA			2.365,49

* PEM pavimentación parcela según presupuesto incluido en proyecto: 4.574,93 euros.

La liquidación practicada 240509 por importe de 1.182,75 euros, corresponde al 50% de la tasa total calculada.

TERCERA: Artículo 21.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPACAP):

“La Administración está obligada a dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación.

En los casos de prescripción, renuncia del derecho, caducidad del procedimiento o desistimiento de la solicitud, así como de desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento, la

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15251770033544254575 en <https://sede.aspe.es>



resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables.”

CUARTA: Artículo 94.4 LPACAP:

“La Administración aceptará de plano el desistimiento o la renuncia, y declarará concluso el procedimiento salvo que, habiéndose personado en el mismo, terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento o renuncia.”

QUINTA: El órgano competente para la adopción del presente Acuerdo, es la Junta de Gobierno Local, por delegación de la Alcaldía mediante Decreto nº 2023001224, de 21 de junio, de conformidad con lo establecido en el art. 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ACUERDO

PRIMERO: Aceptar de plano el desistimiento de la licencia solicitada para la edificación de ocho alojamientos turísticos en camino Silvano nº 18, polígono 28 parcela 13 de Aspe, por la mercantil El Romeral Urbana, SL y proceder al archivo del expediente de referencia.

SEGUNDO: Aprobar la liquidación de ingreso directo número 240509 por importe de 1.182,75 euros, en concepto de tasa por tramitación de licencia urbanística.

TERCERO: Notificar el presente Acuerdo a la mercantil interesada y comunicar a la Oficina de Rentas.

Tras la votación del punto anterior, se reincorpora a la sesión Don Miguel Ángel Mateo Limiñana.

21. EINT-Intervención. 2024/4-INT.

ASUNTO: APROBACIÓN RECONOCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE LA RELACIÓN DE GASTOS NUM. O/2024/134.EXPTE. 2024/4-INT

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15251770033544254575 en <https://sede.aspe.es>



Adoptado por unanimidad de los miembros presentes.

ANTECEDENTES

ÚNICO: 1 de octubre de 2024: relación de gastos número O/2024/134 cuyos compromisos de gastos fueron debidamente adquiridos en su contrato correspondiente; incluyendo compromisos de gastos que fueron debidamente adquiridos en ejercicios anteriores.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. En relación a la operación 220240007829, según lo dispuesto tanto en el artículo 26.2 del RD 500/1990 de 20 de abril como en el artículo 176 del TRLRHL, se aplicarán a los créditos del Presupuesto vigente, en el momento de su reconocimiento, las obligaciones derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores, previa modificación de los créditos correspondientes.

SEGUNDA: Órgano competente para la adopción del presente acuerdo la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo establecido en el Decreto de Alcaldía número 1224/2023, de 21 de junio de 2023, de determinación de competencias.

ACUERDO

PRIMERO: Aprobar el gasto que se encuentra incluido en la relación a continuación detallada con número O/2024/134, correspondiente a compromisos de gastos debidamente adquiridos. incluyendo compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores.

SEGUNDO: Reconocer con cargo a su correspondiente aplicación presupuestaria comprometida – en la cual existe consignación suficiente, asimismo tramitado por la herramienta FIRMADOC, – la obligación relativa al gasto contenido en la relación número O/2024/134 que empieza por **CUARTERO HIGIENE, S.L.** y termina con **URBANISTAS INGENIEROS, S.A.** por un **importe bruto y líquido de 28.987,07euros**, de conformidad con el siguiente detalle:

Nº Operación	Importe	Nombre Tercero	Factura
220240008074	12.087,88 €	CUARTERO HIGIENE S.L.	F/2024/1748
220240008075	12.186,13 €	INTERVINERE S.L.	F/2024/1770

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15251770033544254575 en <https://sede.aspe.es>



220240008076	2.061,84 €	TA 3 S.L.P.	F/2024/1562
220240008077	2.061,84 €	TA 3 S.L.P.	F/2024/1776
220240007829	589.38 €	URBANISTAS INGENIEROS, S.A.	F/2024/400
Total Bruto: 28.987,07€			
Total Relación: 28.987,07€			

TERCERO: Comunicar el presente acuerdo al Área de Recursos Económicos / Intervención de este Ayuntamiento.

22. GUA-Unidad Administrativa de Apoyo. 2021/212-GUA.

ASUNTO: CONTRATO ADMINISTRATIVO DE OBRAS DE "REFORMA DE DEPÓSITO DE AGUA A USO ALMACÉN" MODIFICACIÓN CONTRATO. Nº 2021/212-GUA. REF.: G/GUA/CAG/MVP.

INCLUSIÓN EN EL ORDEN DEL DÍA

Incluida por unanimidad de los miembros presentes.

Tras ser declarado urgente por la mayoría cualificada prevista en el art. 47.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, por remisión de lo dispuesto en el art. 83 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, previa justificación de la urgencia y constando Providencia de la Sra. Concejala Delegada de Contratación de fecha 27 de septiembre de 2024, al amparo de lo dispuesto en los artículos 113.1 y 91.4 del citado cuerpo legal, a la Junta de Gobierno Local formula la siguiente propuesta que es adoptada por unanimidad de los asistentes.

ANTECEDENTES

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15251770033544254575 en <https://sede.aspe.es>



1º En fecha 20 de enero de 2022 se firma el Acta de Comprobación de Replanteo de las obras de REFORMA DE DEPÓSITO DE AGUA A USO ALMACÉN, en POLÍGONO 12, PARCELA 1 de ASPE (ALICANTE), siendo la empresa contratista CONSTRUCCIONES PORTICADA, S.L. y recayendo la dirección facultativa en Pablo González Vaquero (D.O.) y Amadeo Sánchez Ríos (D.E.).

2º En fecha 24 de mayo de 2022, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, se acuerda la suspensión temporal y de forma total de las obras de referencia.

3º En fecha 3 de junio de 2022, se firma el Acta de Suspensión de las obras de referencia, suscrita por el responsable del contrato, el contratista, el director y la dirección de ejecución de obra y coordinador de seguridad y salud.

4º En fecha 22 de noviembre de 2022 se registra de entrada en este Ayuntamiento proyecto modificado de las obras de referencia.

5º Consta en el expediente conformidad expresa por parte de la mercantil adjudicataria CONSTRUCCIONES PORTICADA, S.L. de fecha 15 de diciembre de 2022.

6º En fecha 4 de abril de 2023, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local se aprueba técnicamente el proyecto modificado de las obras de referencia.

7º En fecha 28 de mayo de 2024, por el arquitecto municipal se emite informe del siguiente tenor literal:

«[...]Informe:

La adjudicación del contrato de servicios ascendió a la cantidad de 7.744,00 euros (IVA incluido) permaneciendo invariable de cara a la modificación de contrato prevista.

En cuanto a la cantidad respecto al contrato de obras, una vez aplicada la baja ofertada inicialmente respecto a lo indicado en el proyecto modificado arroja la cantidad de 306.843,79 euros (IVA incluido).

En la siguiente tabla, a modo de resumen, podemos observar las cantidades respectivas de los contratos de obra y servicios originales y tras el proyecto modificado de cara a la oportuna modificación de los contratos originales.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15251770033544254575 en <https://sede.aspe.es>



	Inicial (IVA incluido)	Modificado (IVA inc)
Contrato de obras		
Presupuesto Base de Licitación	257.425,02 euros.	307.535,83 euros
Presupuesto adjudicación	256.845,74 euros	306.843,79 euros
Baja	0,225028631638059 %	
Contrato de servicios Dirección Facultativa		
Presupuesto adjudicación	7.744,00 euros	7.744,00 euros

A tenor de lo indicado, hay un incremento de 49.998,05 euros respecto al contrato original de obras. Así mismo no existe variación respecto al contrato de servicios.

Es cuanto tiene a bien informar la técnica municipal que suscribe, a los efectos oportunos.»

8º En fecha 10 de junio de 2024, se practican las siguientes retenciones de crédito:

Nº 920240001411 por importe de 306.843,79€ con cargo a la aplicación presupuestaria 12 92000 63200 “Adjudicación contrato modificado de las obras de Reforma de depósito de agua a uso almacén”.

Nº 920240001412 por importe de 7.744,00€ con cargo a la aplicación presupuestaria 12 92000 63200 “Contrato de servicios para dirección y coordinación seguridad y salud obras reforma deposito a uso almacén. Reanudación”.

9º En fecha 26 de julio de 2024, el Arquitecto Municipal emite informe en el que literalmente indica: «[...] La necesidad de modificado deriva de circunstancias sobrevenidas imprevisibles en la licitación del contrato que cumple las siguientes tres condiciones:

- La necesidad de la modificación deriva de circunstancias que una Administración diligente no hubiera podido prever.
- La modificación no altera la naturaleza global del contrato.
- La cuantía de la modificación no excede del 50% de su precio inicial, IVA excluido. »

Este mismo informe concluye que: «En virtud de lo anterior, se emite el presente informe técnico FAVORABLE de cara a la modificación de contrato, al resultar la modificación conforme con lo indicado en el artículo 205 de la LCSP-2017.»

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15251770033544254575 en <https://sede.aspe.es>



10º. 13 de septiembre de 2024. Mediante registro electrónico número 2024012933 se presenta la constitución de aval en la entidad Banco Sabadell S.A., en fecha 11 de septiembre de 2024 por importe de 2.046,41€.

11º. 19 de septiembre de 2024. Informe de la Tesorería municipal, que literalmente dice: «En la rúbrica (70800) de SICALWIN correspondiente a operaciones no presupuestarias se encuentra contabilizado un aval, en fecha 16 de septiembre de 2024, figurando como avalista el BANCO SABADELL, S.A. con CIF: A08000143 avalando a CONSTRUCCIONES PORTICADA, S.L. con CIF: B03400660, por importe de 2.046,41 euros (dos mil cuarenta y seis euros con cuarenta y un céntimos de euro), como ampliación de garantía del contrato de “OBRAS DE REFORMA DE DEPÓSITO DE AGUA A USO ALMACÉN”, tramitado con nº de expediente 2021/212-GUA. (Nº de operación contable 320240001626).»

12º. 23 de septiembre de 2024, Informe de la Tesorería municipal, que literalmente dice: «En la cuenta operativa nº ES14 2100 2808 5002 0000 1746, titularidad del Ayuntamiento de Aspe en CAIXABANK, S.A., en fecha 21 de septiembre de 2024, se realizó el ingreso que se relaciona a continuación:

Importe: 19,62 € (diecinueve euros con sesenta y dos céntimos)

Justificante: 250030002003

Código de carga GT Win: KA210924

Fecha efectiva: 20-09-2024

Interesado: CONSTRUCCIONES PORTICADA S.L.

CIF: B03400660

Concepto: Depósitos y Fianzas

Aplicación: 20092 »

13º. En fecha 24 de septiembre de 2024 por el TAG de Contratación, se elabora Informe propuesta relativo a la modificación del contrato administrativo de obras “*adecuación depósito municipal para uso de almacén*”. Consta Visto Bueno del Secretario de la Corporación de la misma fecha.

14º. En fecha 26 de septiembre de 2024 por la Intervención Municipal se fiscaliza de conformidad la modificación del presente contrato.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. El régimen de las modificaciones de los contratos públicos se contiene con carácter general en los arts. 203 a 207 de la Ley 9/2017 Ley de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), y específicamente para el contrato de obras en el art. 242 del mismo texto legal; dichos preceptos se complementan con lo señalado en los arts. 102 y 158 a 162 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. En cuanto al régimen de modificaciones, éstas no están previstas en el PCAP.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15251770033544254575 en <https://sede.aspe.es>



A la vista de los anteriores preceptos y del informe del arquitecto municipal, se puede concluir que la modificación se encuentra dentro de las previsiones de la LCSP, ya que según informa el propio arquitecto municipal: «La modificación se justifica por la necesidad de rediseñar la solución estructural planteada para el apoyo de cubierta ya que durante la ejecución de la obra se ha comprobado que los pilares centrales no tienen la capacidad portante necesaria, cosa que no se ha manifestado/apreciado hasta que se ha demolido la cubierta y vigas del depósito.

La modificación se considera encuadrada en el artículo 203.2.b de la Ley de contratos del Sector Público (LCSP-2017), es decir modificación excepcional no prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares cumpliendo lo estipulado en el artículo 205 de la citada ley.

La modificación tiene cabida al cumplir los requisitos que el citado artículo 205 requiere:

- *Se limita a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria.*
- *La necesidad de modificación deriva de circunstancias sobrevenidas imprevisibles en la licitación del contrato que cumple las siguientes tres condiciones:*
 - *La necesidad de la modificación deriva de circunstancias que una*
 - *Administración diligente no hubiera podido prever.*
 - *La modificación no altera la naturaleza global del contrato.*
 - *La cuantía de la modificación no excede del 50% de su precio inicial, IVA excluido.»*

En el presente caso concurre en la misma persona física los trabajos de redacción inicial del proyecto y de su proyecto modificado por parte de la dirección de obra, es decir, D. Pablo González Vaquero.

Por todo ello, se consideró innecesario efectuar el trámite de audiencia indicado en el apartado b), del citado artículo 242.4 de la Ley de Contratos del Sector Público, por constar aceptación formal al proyecto modificado del contratista de las obras y concurrir en la misma persona física la condición de redactor del proyecto inicial y de dirección de las obras (redactor del proyecto modificado).

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15251770033544254575 en <https://sede.aspe.es>



De esta guisa, la presente modificación cumple lo establecido en el art. 242.4 de la norma, y se han seguido los trámites para la aprobación de la modificación, una vez se incorpore el informe de intervención por el que existe crédito suficiente.

SEGUNDA. De conformidad con lo previsto en la DA. 3ª. 8 de la LCSP2017, norma de aplicación al presente contrato, la presente propuesta deberá informarse por el Sr. Secretario General de la Corporación, pudiendo ser sustituido dicho informe por una nota de conformidad al presente informe – propuesta, según lo establecido en el art. 3. 4 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

TERCERA. Previamente a la formalización, deberá prestarse garantía por parte del contratista, por importe de 2.066,03€, correspondiente al 5%, del importe de la modificación (IVA excluido), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109.3 de la LCSP 2017. Una vez constituida la fianza, se procederá a la formalización de la modificación.

CUARTA. Conforme dispone el apartado primero de la disposición adicional segunda de la LCSP 2017 la Alcaldía tiene atribuida la competencia para contratar respecto de aquellos contratos cuya cuantía no exceda del 10 por ciento de los recursos ordinarios del Presupuesto ni, en cualquier caso, los 6.000.000,00 euros, requisitos que se cumplen en el presente caso. Estas competencias han sido delegadas por la Alcaldía en la Junta de Gobierno Municipal mediante Decreto de Alcaldía nº 2023001224, de 21 de junio de 2023.

ACUERDO

PRIMERO: Acordar la modificación del contrato administrativo de obras “*adecuación depósito municipal para uso de almacén*”, siendo el adjudicatario de las mismas la mercantil CONSTRUCCIONES PORTICADA, S.L., de acuerdo al proyecto modificado aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión número 2023000274 de fecha 4 de abril de 2023, suscrito por la dirección de las Obras, el arquitecto D. Pablo González Vaquero, con un presupuesto de licitación de 306.843,79 € (IVA incluido) y un plazo de ejecución de cuatro meses, lo que representa un incremento sobre el presupuesto inicial adjudicado de 49.998,05 euros y porcentualmente representa un incremento del 19,46%.

SEGUNDO: Comprometer el gasto, para la modificación del presente contrato con cargo a la siguiente aplicación presupuestaria del presupuesto de 2024 y por los siguientes importes:

12	92000	63200	«Adecuación Almacén Municipal Servicios Upanel» (dirección de obras).....	7.744,00 €
12	92000	63200	«Adecuación Almacén Municipal Servicios Upanel» (obras)	306.843,79 €

TERCERO: Reanudar la ejecución del contrato administrativo de obras de “de obras “*adecuación depósito municipal para uso de almacén*” cuya realización corresponde a la

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15251770033544254575 en <https://sede.aspe.es>



mercantil CONSTRUCCIONES PORTICADA, S.L., de acuerdo al proyecto modificado aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión número 2023000274 de fecha 4 de abril de 2023, suscrito por la dirección de las Obras, el arquitecto D. Pablo González Vaquero.

CUARTO: Requerir a la contratista, CONSTRUCCIONES PORTICADA, S.L, con CIF B03400660 para que proceda a la formalización de la presente modificación en el plazo de cinco días contados desde la fecha de notificación del presente Acuerdo.

QUINTO: Notificar el presente acuerdo al contratista. Comunicar al Área de Territorio (Planeamiento), RREE y en el momento de su perfeccionamiento, ordenar su publicación en la plataforma de contratación del sector público en los términos dispuestos por el art. 207.3 segundo párrafo de la LCSP.

23. GUA-Unidad Administrativa de Apoyo. 2022/174-GUA.

ASUNTO: CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS PARA LA ASISTENCIA TÉCNICA DE CONTROL, SEGUIMIENTO E INSPECCIÓN DE VERTIDOS DE AGUAS RESIDUALES A LAS REDES MUNICIPALES DE SANEAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO DE ASPE. EXPTE.: 2022/174-GUA: PRÓRROGA DEL CONTRATO. (REF.: G/UA/CAG/JVA).

INCLUSIÓN EN EL ORDEN DEL DÍA

Incluida por unanimidad de los miembros presentes.

Tras ser declarado urgente por la mayoría cualificada prevista en el art. 47.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, por remisión de lo dispuesto en el art. 83 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, previa justificación de la urgencia y constando Providencia de la Sra. Concejala Delegada de Contratación de fecha 27 de septiembre de 2024, al amparo de lo dispuesto en los artículos 113.1 y 91.4 del citado cuerpo legal, a la Junta de Gobierno Local formula la siguiente propuesta que es adoptada por unanimidad de los asistentes.

ANTECEDENTES

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15251770033544254575 en <https://sede.aspe.es>



1º. En fecha 25 de agosto de 2022, por Decreto de Alcaldía 2022001762, se adjudica el contrato el contrato administrativo de servicios **“PARA LA ASISTENCIA TÉCNICA DE CONTROL, SEGUIMIENTO E INSPECCIÓN DE VERTIDOS DE AGUAS RESIDUALES A LAS REDES MUNICIPALES DE SANEAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO DE ASPE”**, a favor de la mercantil LABAQUA, S.A.U, CIF: A03637899, por un importe total de **40.660,36 €**, correspondiendo **33.603,60€** a la base imponible y **7.056,76€** al Impuesto sobre el Valor añadido (21%), por ser la mercantil presentada y admitida con mejor oferta, y no incurrir su oferta en valores anormales o desproporcionados de conformidad con lo establecido en los artículo 149 y 159 de la LCSP 2017, de conformidad con la propuesta de la mesa de contratación de fecha 4 de agosto de 2022. El plazo de ejecución será de DOS AÑOS, a contar desde el 1 de octubre de 2022 o fecha de firma del contrato. Se prevén dos prórrogas de un año de duración cada una de ellas hasta un total de cuatro años incluido el plazo inicial y las posibles prórrogas.

2º. En fecha 5 de octubre de 2022 se formaliza el contrato administrativo de servicios **“PARA LA ASISTENCIA TÉCNICA DEL CONTROL, SEGUIMIENTO E INSPECCIÓN DE VERTIDOS DE AGUAS RESIDUALES A LA REDES MUNICIPALES DE SANEAMIENTNO DEL AYUNTAMIENTO DE ASPE”** a favor de la mercantil LABAQUA, S.A., con CIF A03637899, iniciándose el mismo día y finalizando el 5 de octubre de 2024.

3º. En fecha 5 de septiembre de 2024 por el responsable del contrato se emite el siguiente informe favorable a la prórroga:

«La empresa adjudicataria LABAQUA, S.A., viene prestando el servicio de asistencia técnica del control, seguimiento e inspección de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de saneamiento, a conformidad con este Ayuntamiento, no existiendo inconveniente alguno para proceder a la prórroga del dicho contrato.

Por tanto, se emite el presente informe FAVORABLE relativo a la adopción del acuerdo por el que se prorrogue el actual contrato administrativo de servicios de asistencia técnica de control, seguimiento e inspección de vertidos de aguas residuales a las redes municipales de saneamiento, con la actual adjudicataria LABAQUA, S.A..»

4º. En fecha 6 de septiembre de 2024, se realiza la operación previa de Retención de Crédito número 920240002091 por importe de 5.082,96 €, con cargo a la partida presupuestaria 12 16100 22700 “CONTRATO REALIZACIÓN ANALITICAS”.

5º. En fecha 16 de septiembre de 2024 mediante registro de entrada número 2024012989 la mercantil LABAQUA S.A. con CIF: A0363789-9, manifiesta su conformidad a la prórroga del contrato administrativo de “SERVICIOS PARA LA ASISTENCIA TÉCNICA DEL CONTROL, SEGUIMIENTO E INSPECCIÓN DE VERTIDOS DE AGUAS RESIDUALES A LAS REDES MUNICIPALES DE SANEAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO DE ASPE”.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15251770033544254575 en <https://sede.aspe.es>



Asimismo, adjunta certificados de la Agencia Estatal Tributaria y de la Seguridad Social, en los que se certifica estar al corriente en sus obligaciones con las citadas entidades.

6º. En fecha 18 de septiembre de 2024 por el responsable del contrato se emite el siguiente informe favorable a la prórroga y retención de crédito:

“ (...)

Desde el Área de Contratación del Ayuntamiento de Aspe, en fecha 3 de septiembre de 2024, se recibe el encargo número 76234, por la que se solicita Retención de Crédito (RC) correspondiente a la prórroga del contrato: “Servicio de asistencia técnica de control, seguimiento e inspección de vertidos de aguas residuales a las redes municipales de saneamiento” que presta en la actualidad la mercantil LABAQUA, S.A. en virtud del contrato administrativo suscrito con fecha 5 de octubre de 2022, a fin de proceder, en su caso, a su prórroga, próximo a su finalización el día 5 de octubre de 2024, previa comprobación y toma de datos, se informa lo siguiente:

INFORME: Se ha creado la siguiente retención de crédito:

RC 920240002091.

Con las siguientes cantidades de gastos a tener en cuenta:

Para 2024: 5.082,96 € (para este año)

Para 2025: 15.246,72 € (adquisición de compromiso para 2025)

(...)”

7º. En fecha 20 de septiembre de 2024, por el TAG responsable de Contratación se elabora el informe propuesta relativo a la prórroga del presente contrato. Consta visto bueno del Secretario de la Corporación de la misma fecha.

8º. En fecha 25 de septiembre de 2024, por la Intervención municipal se emite informe favorable del gasto por la prórroga del contrato por un importe total de **5.082,96 €** para la anualidad del 2024, con cargo a la correspondiente aplicación presupuestaria del presupuesto de 2024. Y respecto del importe de **15.246,72€** para la anualidad de 2025, por la Prórroga del contrato, se deberá adquirir compromiso de gasto sujeto a condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente en el presupuesto de 2025 con cargo a la

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15251770033544254575 en <https://sede.aspe.es>



aplicación presupuestaria correspondiente. Conforme al Informe del Responsable del contrato de fecha 18 de septiembre de 2024.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. En la Cláusula tercera del contrato suscrito en fecha 5 de octubre de 2022 se establece: *«El plazo de ejecución será de DOS AÑOS, a contar desde el 1 de octubre de 2022 o desde la firma del contrato si esta es posterior. El contrato puede ser objeto de dos prórrogas de un año de duración cada una.»*

Consta en el expediente de referencia la documentación acreditativa de que la mercantil LABAQUA S.A. con CIF: A0363789-9 está al corriente de sus deudas con la AEAT y con la Seguridad Social, así como con la Hacienda Pública Local.

SEGUNDA. Conforme dispone el apartado primero de la disposición adicional segunda de la LCSP 2017 la Alcaldía tiene atribuida la competencia para contratar respecto de aquellos contratos cuya cuantía no exceda del 10 por ciento de los recursos ordinarios del Presupuesto ni, en cualquier caso, los 6.000.000,00 euros, requisitos que se cumplen en el presente caso. Estas competencias han sido delegadas por la Alcaldía en la Junta de Gobierno Municipal mediante Decreto de Alcaldía nº 20230001224, de 21 de junio de 2023.

ACUERDO

PRIMERO: Acordar la prórroga del contrato administrativo de servicios **PARA LA ASISTENCIA TÉCNICA DE CONTROL, SEGUIMIENTO E INSPECCIÓN DE VERTIDOS DE AGUAS RESIDUALES A LAS REDES MUNICIPALES DE SANEAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO DE ASPE**", con la mercantil LABAQUA, S.A., CIF: A-03637899, por importe total de **20.329,68 €** (IVA incluido) correspondiendo 16.801,38 € a la base imponible y 3.528,3 € al Impuesto sobre el Valor añadido (21%), siendo el plazo de ejecución de la prórroga de **UN AÑO**, a contar desde el día 5 de octubre de 2024 y hasta el 4 de octubre de 2025, conforme a las condiciones establecidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas y de Cláusulas Administrativas Particulares que rigen el presente contrato.

SEGUNDO: Autorizar y comprometer el gasto por importe total de **5.082,96 €** para la presente anualidad de 2024 (del 5 de octubre de 2024 al 31 de diciembre de 2024) por la prórroga del contrato y con cargo a la siguiente aplicación presupuestaria 12 16100 22700 "CONTRATO REALIZACIÓN ANALÍTICAS" del presupuesto de 2024.

TERCERO: Adquirir el compromiso de gasto correspondiente al ejercicio de 2025 por importe de **15.246,72 €**, sujeto a condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente en el Presupuesto de dicho ejercicio, al tratarse de un gasto plurianual, con cargo a la siguiente aplicación presupuestaria 12 16100 22700 "CONTRATO REALIZACIÓN ANALÍTICAS" del presupuesto de 2025.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15251770033544254575 en <https://sede.aspe.es>



CUARTO: Emplazar a la mercantil adjudicataria para que, a la mayor brevedad posible, se proceda a la formalización de la prórroga.

QUINTO: Notificar el presente acuerdo a la mercantil adjudicataria; asimismo notificar al responsable del contrato y comunicar a las Áreas de Recursos Económicos (Intervención y Tesorería), al Área de Urbanismo (Planeamiento) y Servicios Generales (contratación) del Ayuntamiento.

24. GUA-Unidad Administrativa de Apoyo. 2024/38-GUACON.

ASUNTO: PROPUESTA DE INICIO EXPEDIENTE LICITACIÓN CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS DE ILUMINACIÓN EXTRAORDINARIA DE FIESTAS PERIODO DICIEMBRE 2024 – NOVIEMBRE 2026. Expte 2024/38-GUACON".
Ref.: G/GUA/cag/jva.

INCLUSIÓN EN EL ORDEN DEL DÍA

Incluida por unanimidad de los miembros presentes.

Tras ser declarado urgente por la mayoría cualificada prevista en el art. 47.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, por remisión de lo dispuesto en el art. 83 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, previa justificación de la urgencia y constando Providencia del Sr. Concejal Delegado de Contratación de fecha 30 de septiembre de 2024, al amparo de lo dispuesto en los artículos 113.1 y 91.4 del citado cuerpo legal, a la Junta de Gobierno Local formula la siguiente propuesta que es adoptada por unanimidad de los asistentes.

ANTECEDENTES

1º. En fecha 10 de junio de 2024, por el Ingeniero Técnico Industrial, se elabora el Pliego de Prescripciones Técnicas para la contratación externa del CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS DE ILUMINACIÓN EXTRAORDINARIA DE FIESTAS PERIODO DICIEMBRE 2024 – NOVIEMBRE 2026, con las características técnicas que figuran en el citado Pliego.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15251770033544254575 en <https://sede.aspe.es>



2º. En fecha 11 de junio de 2024, por el Ingeniero Técnico Industrial, se elabora informe justificativo de la necesidad e idoneidad de la contratación externa de servicio de iluminación extraordinaria de fiestas periodo diciembre 2024 – noviembre 2026, por las razones contenidas en el citado Informe.

3º. En fecha 11 de junio de 2024, por la TAG del Área de Servicios a la Persona, se emite informe relativo a la insuficiencia de medios por parte de este Ayuntamiento para llevar a cabo la prestación objeto de este contrato.

Consta en el expediente el informe de sostenibilidad de la DA 3ª de la Ley 9/2017, en relación el 7.3 de la LO 2/2012, de fecha 11 de junio de 2024 emitido por la TAG del Área de Servicios a la Persona

Asimismo, consta en el expediente informe emitido por la TAG del Área de Servicios a la Persona relativo a relación contractual por parte de esta Administración de conformidad con el artículo 308.2 de la LCSP, de fecha 11 de junio de 2024.

4º. Consta en el expediente retención de crédito previa practicada en fecha 13 de junio de 2024, por importe de 85.268,70 € con cargo a la partida presupuestaria 17 338000 22707 “C. ILUMINACIÓN EXTRAORDINARIA FIESTAS”.

5º. En fecha 23 de septiembre de 2024, por el TAG de Contratación que suscribe se elabora el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que habrá de regir dicha contratación, determinándose el procedimiento de licitación mediante expediente ordinario, procedimiento abierto sujeto a regulación armonizada y la adjudicación a la oferta económicamente más ventajosa en función de varios criterios de adjudicación, siendo el presupuesto base de licitación de **331.037,85 €** (IVA incluido 21%), conforme a la cláusula 3.2 del Cuadro de Características del Pliego de cláusulas administrativas particulares. No hay lotes de conformidad a la cláusula 2.1 del Cuadro de Características.

El plazo de ejecución del contrato será de DOS AÑOS, a contar desde el 1 de diciembre de 2024 o fecha de formalización del contrato si esta fuere posterior. El contrato podrá prorrogarse por DOS AÑOS adicionales.

6º En fecha 30 de septiembre, por el Tag de Contratación se emite informe propuesta del contrato administrativo de SERVICIOS DE ILUMINACIÓN EXTRAORDINARIA DE FIESTAS PERIODO DICIEMBRE 2024 – NOVIEMBRE 2026,

7º. En fecha 30 de septiembre de 2024, por la Intervención Municipal se emite Informe respecto a la existencia, en el Presupuesto de 2024, de crédito adecuado y suficiente para llevar a cabo la autorización del gasto por importe de 85.268,70 € para el año 2024, y asimismo, respecto del gasto plurianual, y en aplicación del art. 174 de del Real Decreto

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15251770033544254575 en <https://sede.aspe.es>



Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), para las siguientes anualidades se ha de adquirir el compromiso de gasto sujeto a condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente por el importe restante, y con cargo a las aplicaciones presupuestarias siguientes:

2024 (del 1 de diciembre al 31 de diciembre):

17 33800 22707, Contrato Iluminación Extraordinaria Fiestas.....85.268,70 €

2025 (del 1 de enero al 31 de diciembre):

17 33800 22707, Contrato Iluminación Extraordinaria Fiestas.....156.598,20 €

2026 (del 1 de enero al 30 de noviembre)

17 33800 22707, Contrato Iluminación Extraordinaria Fiestas.....89.170,95 €

CONSIDERACIONES

Primera. La legislación básica aplicable es la siguiente:

- Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de febrero de 2014 sobre Contratación Pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE.
- Reglamento de Ejecución (UE) 2016/7 de la Comisión, de 5 de enero de 2016, por el que se establece el formulario normalizado del documento europeo único de contratación.
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP 2017-
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas -RGLCAP-.
-

Segunda. El contrato definido tiene la calificación de contrato de servicios, de conformidad con el artículo 17 de la LCSP 2017.

Tercera. El expediente de Contratación se iniciará por el órgano de contratación justificando la necesidad del mismo, y al ser en el presente caso el régimen del contrato el de servicios y de conformidad con lo señalado en el artículo 116.4.f) de la LCSP 2017, exige, como trámite indispensable, el informe de insuficiencia de medios, que obra en el expediente administrativo. Al expediente se incorporarán el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el de Prescripciones Técnicas que hayan de regir el Contrato, con precisión de

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15251770033544254575 en <https://sede.aspe.es>



su plazo de duración y, cuando estuviere prevista, de su posible prórroga y alcance de la misma que, en todo caso, habrá de ser expresada, sin que pueda prorrogarse el contrato por consentimiento tácito de las partes. Asimismo, y de conformidad con lo establecido en la DA 3ª de la Ley 9/2017, en relación el 7.3 de la LO 2/2012, y al ser el presente un contrato mayor, es preciso el informe de sostenibilidad, que obra en el expediente.

Cuarta. Al expediente se incorporarán, siempre que el contrato origine gastos para la Administración, el certificado de existencia de crédito o documento que legalmente lo sustituya, la fiscalización previa de la Intervención y la aprobación del gasto.

Quinta. El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares deberá aprobarse previa o conjuntamente a la autorización del gasto y siempre antes de la perfección y, en su caso, licitación del Contrato. Incluirá los pactos y condiciones definidoras de los derechos y obligaciones que asumirán las partes del Contrato. Asimismo, el Contrato se ajustará al contenido del mismo, y sus cláusulas se consideran parte integrante del Contrato. La aprobación del Pliego corresponderá al órgano competente.

Sexta. Respecto del preceptivo informe de Secretaría a que hace referencia el apartado octavo de la disposición adicional tercera de la LCSP2017, valga como tal el presente Informe visado por el Secretario municipal, sobre adecuación a la legalidad del expediente, cuyas características principales son las siguientes:

TIPO DE CONTRATO: Servicios.

TRAMITACIÓN: Ordinaria.

PROCEDIMIENTO: Abierto sujeto a regulación armonizada.

FORMA DE ADJUDICACIÓN: Oferta económicamente más ventajosa en función de varios criterios de adjudicación, conforme a la cláusula 12.1 del Cuadro de Características del Pliego de cláusulas administrativas particulares.

PLAZO EJECUCIÓN: DOS AÑOS

PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN: 331.037,85 €

ÓRGANO COMPETENTE: Junta de Gobierno Local, conforme al Decreto de Delegación de Competencias 20123001224, de fecha 21 de junio de 2023, y la disposición adicional segunda de la LCSP2017.

Séptima. Por todo lo anteriormente expuesto, cabe concluir que el expediente que se acompaña para el Contrato de Administrativo de Servicios *“ILUMINACIÓN EXTRAORDINARIA DE FIESTAS PERIODO DICIEMBRE 2024 – NOVIEMBRE 2026”* se adecua a la legislación vigente en los términos referidos.

Octava. Conforme a la cláusula 14.1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el órgano de contratación designará un Responsable del contrato, al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta ejecución de la prestación del servicio, por lo que se propone el nombramiento del mismo.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15251770033544254575 en <https://sede.aspe.es>



Novena. Conforme dispone el apartado primero de la disposición adicional segunda de la LCSP 2017 la Alcaldía tiene atribuida la competencia para contratar respecto de aquellos contratos cuya cuantía no exceda del 10 por ciento de los recursos ordinarios del Presupuesto ni, en cualquier caso, los 6.000.000,00 euros, requisitos que se cumplen en el presente caso.

Le corresponde a la Alcaldía aprobar, igualmente, el expediente de Contratación, disponer la apertura del procedimiento de adjudicación, ordenar el gasto y aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas. Estas competencias han sido delegadas por la Alcaldía en la Junta de Gobierno Municipal mediante Decreto 20123001224, de fecha 21 de junio de 2023.

ACUERDO

PRIMERO.- Hacer suyo como memoria justificativa los informes elaborados por el Ingeniero Técnico Industrial y de la TAG del Área de Servicios a la Persona que constan en el expediente, los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que se acompañan, para la licitación del Contrato de Administrativo Servicios de *“ILUMINACIÓN EXTRAORDINARIA DE FIESTAS PERIODO DICIEMBRE 2024 – NOVIEMBRE 2026”*, mediante tramitación ordinaria, procedimiento abierto sujeto a regulación armonizada y adjudicación a la oferta económicamente más ventajosa en función de varios criterios de adjudicación, conforme a la cláusula 12.1 del Cuadro de Características del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares con un presupuesto de licitación máximo de **331.037,85 € (IVA Incluido)**.

El plazo de ejecución del contrato será de DOS AÑOS, a contar desde el 1 de diciembre de 2024 o fecha de formalización del contrato si esta fuere posterior. El contrato podrá prorrogarse por DOS AÑOS adicionales.

SEGUNDO.- Disponer la apertura del procedimiento de adjudicación y aprobar el gasto correspondiente para la anualidad de **2024**, por los siguientes importes y con cargo a la aplicación presupuestaria siguiente:

2024 (del 1 de diciembre al 31 de diciembre):

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15251770033544254575 en <https://sede.aspe.es>



17 33800 22707, Contrato Iluminación Extraordinaria Fiestas.....85.268,70 €

TERCERO.- Aprobar el gasto plurianual para la anualidad de 2025, con cargo a las aplicaciones presupuestarias correspondientes del presupuesto 2025 y por los siguientes importes, sujeto a condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente en los Presupuestos de dichos ejercicios, al tratarse de un gasto plurianual:

2025 (del 1 de enero al 31 de diciembre):

17 33800 22707, Contrato Iluminación Extraordinaria Fiestas.....156.598,20 €

CUARTO.- Aprobar el gasto plurianual para la anualidad de 2026, con cargo a las aplicaciones presupuestarias correspondientes del presupuesto 2026 y por los siguientes importes, sujeto a condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente en los Presupuestos de dichos ejercicios, al tratarse de un gasto plurianual:

2026 (del 1 de enero al 30 de noviembre)

17 33800 22707, Contrato Iluminación Extraordinaria Fiestas.....89.170,95 €

QUINTO.- Nombrar a D. Francisco Javier Berenguer Pérez, Ingeniero Técnico Industrial o persona que legalmente le sustituya como Responsable del Contrato; conforme a la cláusula E del Cuadro de características del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

SEXTO.- Publicar el correspondiente anuncio de licitación en el Perfil del Contratante de esta Corporación, en los términos establecidos en el artículo 159.2 de la LCSP2017. Asimismo, publicar dicha información en la Plataforma de Contratación del Sector Público, para cuyo acceso figura un enlace a dicha Plataforma en el Perfil del Contratante de la página web municipal y en el DOUE en los términos del artículo 135 LCSP2017.

SÉPTIMO.- Notificar el presente Acuerdo al Responsable del contrato y comunicarlo a las Áreas de Recursos Económicos (Intervención), al Área de Servicios a la Persona (Fiestas y Participación Ciudadana) y Servicios Generales (Unidad Administrativa de Apoyo).

25. PADL-Agencia de Desarrollo Local. 2024/11-ASUB.

ASUNTO: BASES REGULADORAS DEL PROGRAMA DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN DE SUBVENCIONES A AYUNTAMIENTOS Y ENTIDADES LOCALES MENORES DE LA PROVINCIA DE ALICANTE PARA LA REALIZACIÓN DE CAMPAÑAS DE FOMENTO DEL CONSUMO: BONO-CONSUMO ANUALIDAD 2024. REFª P/CUL/UA/MTC.

INCLUSIÓN EN EL ORDEN DEL DÍA

Incluida por unanimidad de los miembros presentes.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15251770033544254575 en <https://sede.aspe.es>



JGL-2024000034 de 1 de octubre de 2024



AYUNTAMIENTO DE ASPE

Plaza Mayor, 1 – Telf. 966919900 – Fax 965492222 – 03680 ASPE (Alicante) – secretaria@aspe.es - CIF: P0301900G

Página 148 de 169

Tras ser declarado urgente por la mayoría cualificada prevista en el art. 47.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, por remisión de lo dispuesto en el art. 83 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, previa justificación de la urgencia y constando providencia de la Sra. Concejala Delegada de Comercio, Dña. Antonia García Morote, de fecha 30 de septiembre de 2024, al amparo de lo dispuesto en los artículos 113.1 y 91.4 del citado cuerpo legal, a la Junta de Gobierno Local se formula la siguiente propuesta que es adoptada por unanimidad de los asistentes.

ANTECEDENTES

1º.- 28 de mayo de 2024: Publicación en el BOP número 101 de la Convocatoria y las Bases Reguladoras para concesión subvenciones a Ayuntamientos para la realización de campañas de fomento del consumo: Bono-Consumo en sus municipios. Anualidad 2024. Las mismas establecen una ayuda propuesta para el municipio de Aspe de 261.455,00 euros.

2º.- 4 de junio de 2024: Solicitud de la Alcaldía de inclusión en la convocatoria y aceptación de la ayuda propuesta por la Excma. Diputación Provincial de Alicante por importe de 261.455,00 euros, cantidad asignada al Ayuntamiento de Aspe según las Bases reguladoras aprobadas para la concesión subvenciones a Ayuntamientos con destino a la realización de campañas de fomento del consumo: Bono-Consumo en sus municipios. Anualidad 2024.

3º.- 24 de abril de 2023: Resolución de la convocatoria de concesión de subvenciones Ayuntamientos y Entidades Locales menores de la provincia de Alicante para la realización de campañas de fomento del consumo: Bono-Consumo en sus municipios, Anualidad 2024.

4º.- 10 de septiembre de 2024: A propuesta de la Técnico de Administración General del Área de Servicios a la Persona, la Junta de Gobierno Local aprueba la modificación nº 6 del Plan Estratégico Municipal 2024-2026, para incluir en el mismo estas ayudas.

5º.- 16 de septiembre de 2024: Informe de la ADL relativo a las bases que han de regir la campaña Bonos para el ejercicio 2024.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15251770033544254575 en <https://sede.aspe.es>



6º.- 24 de septiembre de 2024: Informe propuesta de la TAG del Área de Servicios a la Persona, relativo a la aprobación de la bases y convocatoria que han de regir la campaña Bonos destinadas al comercio, hostelería y servicios del Municipio de Aspe.

7º.- 26 de septiembre de 2024: Informe de conformidad de Intervención en el que se realizan las siguientes observaciones:

“1º.- Las presentes ayudas están financiadas íntegramente, por acuerdo del Pleno de la Excm. Diputación Provincial de Alicante de fecha 31 de julio de 2024, de resolución de la convocatoria de concesión de subvenciones a ayuntamientos y entidades locales menores de la Provincia de Alicante para la realización de campañas de fomento del consumo: Bono-Consumo en sus municipios, anualidad 2024, otorgando al municipio de Aspe de una ayuda de 261.455,00€.

2º.- En el expediente no figuran los informes preceptivos y vinculantes previstos en el artículo 7.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Consultado con la Diputación, informan (vía telefónica) que dicha administración dispone de los citados informes (inexistencia de duplicidades y sostenibilidad financiera), pero no los facilita a los ayuntamientos beneficiarios de la subvención, por no tener carácter público dichos informes.

Al respecto, señalar que las presentes ayudas están financiadas íntegramente por subvención de la Diputación Provincial; no obstante ES NECESARIO que en el expediente obren los informes previos de la Generalitat Valenciana, en los que se señale la inexistencia de duplicidades y de sostenibilidad financiera de nuevas competencias, señalados en el art. 7.4 de la LRBRL.”

CONSIDERACIONES

Primera.- La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante LRBRL), establece en su artículo 25, que el Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal, en los términos previstos en este artículo.

Segunda.- Es de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Tercera.- La cláusula primera de las bases reguladoras establecen el objeto de las ayudas y señalan lo siguiente:

“Las presentes Bases Reguladoras tienen por objeto establecer el procedimiento de concesión de las ayudas, en régimen de concurrencia competitiva del programa “Bonos Consumo”, destinadas a potenciar el consumo en el comercio minorista de Aspe, la hostelería y los servicios, a través del consumo en los establecimientos adheridos a este programa, promoviendo la reactivación económica del tejido comercial y el consumo local. Del mismo modo, esta iniciativa puede ayudar a fidelizar y captar nueva clientela, así como sensibilizar a los consumidores de la importancia de realizar su compra en el comercio de proximidad.”

Cuarta.- En cumplimiento de lo establecido por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y así mismo por el Reglamento 887/2006, de 21 de julio, por el que

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15251770033544254575 en <https://sede.aspe.es>



se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria de fecha 6 de abril, aprobó el Plan Estratégico Municipal de Subvenciones para las anualidades 2024-2026 (en adelante, PES). Se ha aprobado la necesaria modificación del mismo para incluir las presentes ayudas, por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 10 de septiembre de 2024.

Quinta.- Las Bases Reguladoras y convocatoria citadas en el antecedente primero, para la concesión subvenciones a Ayuntamientos para la realización de campañas de fomento del consumo: Bono-Consumo en sus municipios. Anualidad 2024, establecen una ayuda propuesta para el municipio de Aspe de 261.455,00 euros, cantidad que financiará el total de las ayudas convocadas por el Ayuntamiento.

Estas bases establecen en su base Decimocuarta que las bases y convocatoria quedan supeditadas a la remisión a la Generalitat Valenciana para su toma de razón del informe de sostenibilidad financiera de la actuación emitido por la Intervención de Fondos de la Diputación.

A la fecha no constan en el expediente los informes exigidos en el art. 7.4 de la LRRL, emitidos por la Dirección General de Administración Local, a petición de la Excm. Diputación Provincial.

Si bien hay que tener en cuenta que el municipio no aporta crédito para estas ayudas, según informa la Intervención en fecha 26 de septiembre de 2024, es necesario que estos informes figuren en el expediente. Dado que la Diputación ha manifestado que no los va a proporcionar a los Ayuntamientos, la única forma de subsanar esta carencia es que el Ayuntamiento a su vez los solicite a Consellería. No ha sido posible solicitarlos con mayor antelación dadas las fechas de la resolución de concesión de las ayudas, a finales de julio de 2024.

Por otra parte, atendiendo los plazos de justificación de estas subvenciones, no es posible esperar para la aprobación de las bases y su convocatoria a la recepción de los mismos, por lo que se estima conveniente adelantar la tramitación del expediente, y solicitar los informes de manera urgente.

Sexta.- El artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece la obligatoriedad de remitir información a la Intervención General de la Administración del Estado respecto de las subvenciones y las entregas dinerarias sin contraprestación gestionadas por la Administración Local, razón por la que las presentes bases deberán ser publicadas en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15251770033544254575 en <https://sede.aspe.es>



Séptima.- El órgano competente para la aprobación del presente acuerdo es la Alcaldía, de conformidad con lo establecido en el Artículo 21.1 s) de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, quien mediante Decreto nº 2023001224, de 21 de junio, delegó dicha competencia en la Junta de Gobierno Local.

ACUERDO

PRIMERO: Aprobar las Bases Reguladoras del programa de la Excma. Diputación de Alicante de subvenciones a Ayuntamientos y entidades locales menores de la Provincia de Alicante para la realización de campañas de fomento del consumo: Bono-Consumo en sus municipios. Anualidad 2024, que se adjunta como Anexo I al presente Acuerdo.

SEGUNDO: Aprobar la convocatoria de las ayudas del programa de la Excma. Diputación de Alicante de subvenciones a Ayuntamientos y entidades locales menores de la Provincia de Alicante para la realización de campañas de fomento del consumo: Bono-Consumo en sus municipios. Anualidad 2024, que se adjunta como Anexo II al presente Acuerdo.

TERCERO: Autorizar el gasto con cargo a la aplicación presupuestaria 06 43900 48002, por importe de 261.455,00 euros para la dotación económica de las ayudas de referencia.

CUARTO: Ordenar la publicación de las presentes Bases en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.

QUINTO: Ordenar la publicación de la convocatoria en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

SEXTO: Comunicar el presente acuerdo a las Áreas de Servicios a la Persona/Cultura y de Recursos Económicos de este Ayuntamiento.

«ANEXO I

BASES REGULADORAS DEL PROGRAMA DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN DE SUBVENCIONES A AYUNTAMIENTOS PARA LA REALIZACIÓN DE CAMPAÑAS DE FOMENTO DEL CONSUMO: BONO-CONSUMO EN SUS MUNICIPIOS. ANUALIDAD 2024

El Ayuntamiento de Aspe, en su política de apoyo al comercio local, quiere contribuir a la dinamización del entorno urbano y al fomento de la actividad comercial. Para ello se ha acogido a la campaña de fomento del consumo BONO-CONSUMO de la Excma. Diputación de Alicante, publicada en el BOP núm. 101 de fecha 28 de mayo de 2024.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15251770033544254575 en <https://sede.aspe.es>



El comercio de proximidad, así como la hostelería, contribuyen a la revitalización de la ciudad, crean cohesión social y participan del desarrollo local creando empleo y actividad económica, sin embargo, se enfrentan a grandes retos que amenazan su supervivencia, como las dificultades derivadas del auge del comercio online, los propios cambios en los hábitos de consumo y la crisis económica derivada de la subida de precios.

Por todo ello, el Ayuntamiento de Aspe que apuesta por un modelo comercial diversificado y dinámico, quiere ayudar a la ciudadanía en la adquisición de bienes de consumo y fortalecer el comercio minorista y los servicios, a través del incentivo denominado Bono-Consumo.

1. OBJETO

Las presentes Bases Reguladoras tienen por objeto establecer el procedimiento de concesión de las ayudas, en régimen de concurrencia competitiva del programa "Bonos Consumo", destinadas a potenciar el consumo en el comercio minorista de Aspe, la hostelería y los servicios, a través del consumo en los establecimientos adheridos a este programa, promoviendo la reactivación económica del tejido comercial y el consumo local. Del mismo modo, esta iniciativa puede ayudar a fidelizar y captar nueva clientela, así como sensibilizar a los consumidores de la importancia de realizar su compra en el comercio de proximidad.

2. FINANCIACIÓN

Para atender a la financiación de las presentes ayudas se dispone de una cuantía total máxima de 261.455,00 euros, crédito aportado por la Diputación de Alicante en el marco de la campaña de fomento del consumo, bono-consumo 2024. Este crédito se distribuirá en una campaña que tendrán lugar durante el tercer y cuarto trimestre del año 2024.

El Ayuntamiento de Aspe, ha asignado del presupuesto general de gastos del ejercicio 2024, la siguiente aplicación presupuestaria 06 43900 48002 "*Bonos incentivar comercio y hostelería local*".

El total de la subvención concedida se repartirá entre los vecinos que cumplan los requisitos establecidos en el siguiente apartado, otorgándoles un plazo para que se inscriban en la aplicación, y que será previo al inicio de la campaña de bonos.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15251770033544254575 en <https://sede.aspe.es>



De conformidad con lo establecido en el artículo 58 del Real Decreto 887/2007, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el citado importe podrá ser incrementado con carácter previo a la resolución de las solicitudes presentadas, sin que ello de lugar a una nueva convocatoria, siempre y cuando exista disponibilidad presupuestaria adecuada y suficiente que lo permita.

Las ayudas que se otorguen serán adjudicadas hasta el límite del crédito disponible, teniendo en cuenta los siguientes principios de gestión de subvenciones conforme a lo dispuesto en la Ley 38/2003, 17 noviembre, General de Subvenciones:

1. Publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación.
2. Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Diputación Provincial.
3. Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

3. BENEFICIARIOS

Podrán adquirir la condición de beneficiarios de la presente Línea de Ayudas “Bonos-Consumo” las personas físicas mayores de 16 años empadronados en el municipio de Aspe a fecha 1 de enero de 2024.

Al tratarse de una ayuda pública, el beneficiario o consumidor será el obligado tributario a declararla como ganancia patrimonial en la declaración de IRPF de 2024.

La participación en el programa de bonos implica hallarse al corriente de las obligaciones tributarias con la Hacienda municipal, la Agencia Tributaria y la Seguridad Social.

La participación en el programa de bonos implica la aceptación de las presentes bases.

Junto con la solicitud de la subvención se declarará responsablemente por parte de las personas beneficiarias:

- Que cumple todos los requisitos para participar en la convocatoria.
- Hallarse al corriente con el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal, con la Hacienda municipal y con la Seguridad Social.
- No encontrarse incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Que se compromete al cumplimiento de las obligaciones de las personas beneficiarias de subvenciones, establecidas en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones.
- No ser deudor por resolución de reintegro de otras subvenciones concedidas.
- Autorización para el tratamiento de datos personales necesarios para el desarrollo de la campaña al Ayuntamiento de Aspe.

4. BONOS

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15251770033544254575 en <https://sede.aspe.es>



a) El número de bonos a solicitar y el valor de cada uno de ellos estará en función del número de vecinos que se registren en plazo, dado que el total de la subvención se dividirá entre el número de inscritos.

b) El bono será nominativo mediante un código alfanumérico, asociado al DNI/NIE de cada persona empadronada en el municipio de Aspe en la fecha de referencia.

c) Cada bono podrá tener un valor distinto según la distribución del total otorgado dividido entre el número de vecinos, pudiéndose establecer distintas cantidades de euros en cada bono, para utilizar como descuento en compras iguales o superiores al doble de la cantidad determinada en el bono, y en los establecimientos de Aspe adheridos a la convocatoria. Se podrá utilizar más de un bono en una única compra siempre que el importe de la compra sea proporcional.

d) Para la obtención de los bonos y previamente al inicio de la campaña, el vecino deberá inscribirse a través de la página web del Ayuntamiento, para ello se abrirá un plazo mínimo de siete días naturales. Posteriormente, tras el inicio de la campaña y nuevamente a través de la página web del Ayuntamiento de Aspe habilitada al efecto, se solicitarán los bonos, que consistirán en un archivo PDF que deberá presentarse en el establecimiento adherido a la convocatoria en el que se desee canjear, descargado en un dispositivo móvil a través de la aplicación correspondiente o debidamente impreso.

e) Para aquellas personas mayores de 70 años, que por determinadas circunstancias no dispongan de medios para obtener el bono, se habilitará un punto de registro y recogida de bonos impresos en la Agencia de Empleo del Ayuntamiento de Aspe, siempre mediante presentación del DNI/NIE.

f) Se establecerá un periodo de validez de los bonos que se determinará en el extracto de la convocatoria. Llegado ese plazo, se procederá a la anulación de los bonos de aquellos vecinos que no los hayan canjeado y se abrirá un nuevo plazo, para que aquellos vecinos que los hayan consumido, puedan solicitarlos al objeto de agotar el dinero otorgado y destinado a esta campaña y no tener que proceder a su devolución. En este caso, los vecinos irán solicitando de nuevo bonos por el importe que se determine y hasta agotar el número máximo de bonos en circulación.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15251770033544254575 en <https://sede.aspe.es>



Se podrá penalizar a aquellas personas que no hagan uso de los bonos adquiridos, pudiendo ser excluidos del listado de beneficiarios durante la siguiente campaña de Bonos.

g) El listado de establecimientos donde se podrán canjear los bonos se encontrará publicado en la misma web de la campaña, así como en la aplicación.

5. LA PLATAFORMA WEB DE INFORMACIÓN Y GESTIÓN

El Ayuntamiento de Aspe habilitará una plataforma web específica para el desarrollo de esta Línea de Ayudas “Bonos-Consumo” en la que se publicará toda la información relacionada, incluyendo el listado de los establecimientos adheridos y desde la que se podrán adquirir los bonos

La plataforma permitirá el registro de los establecimientos adheridos a la campaña, así como el registro de los usuarios que podrán descargar los bonos.

A través de la plataforma web se dispondrá de soporte de asistencia técnica para la resolución de incidencias a los establecimientos adheridos.

La plataforma web de gestión emitirá un informe con el listado de bonos canjeados en los establecimientos. Dicho informe contendrá una relación de los bonos canjeados con el nombre y DNI del usuario, número de bono y código QR, asociados a los tiques del servicio efectuado, junto a los datos del comercio asociado, con la fecha, hora e importe del consumo.

La plataforma web garantiza un sistema para la trazabilidad absoluta entre el bono, el cliente que lo ha utilizado, el establecimiento donde se ha canjeado, y el tique de venta.

La plataforma dispondrá de un contador con el número máximo de bonos, descontando en tiempo real los bonos canjeados.

6. ESTABLECIMIENTOS ADHERIDOS AL PROGRAMA

Podrán participar en el programa de bonos de comercio 2024 los establecimientos que se adhieran voluntariamente al mismo, aceptado recibir el bono y descontar su importe de las compras realizadas por el beneficiario o consumidor.

Los requisitos y obligaciones de los establecimientos:

- Los titulares de los establecimientos colaborados tendrán la consideración de micropymes, pequeños empresarios autónomos o profesionales con menos de 10 trabajadores.
- El establecimiento donde se ejerce la actividad se localizará en el término municipal de Aspe

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15251770033544254575 en <https://sede.aspe.es>



-La actividad económica se ejercerá en establecimiento comercial permanente con licencia de actividad o ambiental y se incluirá en alguno de los epígrafes reseñados en el Anexo I.

-Hallarse al corriente de las obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal, con la Hacienda municipal y con la Seguridad Social.

-La participación en el programa de bonos implica la aceptación de las presentes bases

7. SOLICITUDES, FORMA Y PLAZO DE PRESENTACIÓN ADHESIÓN ESTABLECIMIENTOS.

7.1 Las solicitudes de adhesión a la convocatoria "Bonos Consumo" se dirigirán al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Aspe. Se establecen dos plazos, el primero será previo al inicio de la campaña, este plazo tendrá una duración mínima de siete días que coincidirán con el establecido para la inscripción de los beneficiarios. El segundo, desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el BOP de Alicante, por conducto de la BNS, y durante el desarrollo de la campaña.

7.2.- Forma de presentación de solicitudes: Se presentarán a través de Registro Electrónico del Ayuntamiento de Aspe, en la sede electrónica (<https://aspe.es>) a través del procedimiento electrónico habilitado al efecto, para lo que será necesario disponer de un certificado digital reconocido por la sede electrónica del Ayuntamiento de Aspe o alternativamente, en caso de personas físicas no obligadas a comunicación electrónica con las Administraciones Públicas, en Registro General. Sin perjuicio de poder presentarlas en los demás lugares previstos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

7.3.- Con carácter general la solicitud deberá acompañarse de la siguiente documentación:

- Solicitud de subvención debidamente cumplimentada y firmada (según modelo publicado en sede electrónica).
- Declaración censal.
- Mantenimiento de Terceros debidamente cumplimentado, firmado y sellado por la entidad bancaria.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15251770033544254575 en <https://sede.aspe.es>



Las empresas que ya se hubiesen adheridos a campañas anteriores, si no ha cambiado su situación, solamente deberán presentar la solicitud en la que va incluida la declaración responsable, debidamente cumplimentada y firmada.

El Ayuntamiento de Aspe consultará o podrá recabar otros documentos elaborados por esta u otras Administraciones, mediante autorización expresa que figurará en la solicitud del interesado.

8. EXCLUSIONES.

Quedan excluidos/as como establecimientos adheridos al programa objeto de la presente convocatoria de subvención:

- Los/as autónomos/as colaboradores/as.

- Las empresas adscritas que a la fecha de la resolución se hallen incursas en alguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en particular, aquellas que no estén al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Tributaria y/o con la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS).

- Las administraciones públicas, sus organismos autónomos, las empresas públicas y otros entes públicos, así como las asociaciones, fundaciones y, en general entidades sin ánimo de lucro.

9. PROCEDIMIENTO DE INSTRUCCIÓN, TRAMITACIÓN Y RESOLUCIÓN

El procedimiento ordinario de concesión de estas ayudas se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, previsto en el art. 22.1 de la Ley, no obstante y según lo establecido en el art. 55 del R.D. 887/2006 de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 General de Subvenciones, se exceptúa el requisito de fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos para el caso de que el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente, atendiendo al número de solicitudes una vez finalizado el plazo de presentación.

El órgano competente para la instrucción del procedimiento de concesión será la Agencia de Empleo y Desarrollo Local, que realizará los trámites de acuerdo con los siguientes criterios:

1. Si la solicitud de adhesión del establecimiento no reúne los requisitos establecidos o no se acompaña la documentación exigida en la convocatoria, se requerirá al interesado para que subsane en el plazo máximo e improrrogable de 10 días, indicándole que, si no lo hiciese, se le tendrá por desistida su solicitud previa resolución que deberá ser dictada en los términos

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15251770033544254575 en <https://sede.aspe.es>



previstos en el artículo 68 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. Una vez comprobado por el órgano instructor los datos remitidos en la solicitud, el establecimiento recibirá un correo electrónico con los códigos de acceso a la plataforma web de gestión, así como un formulario donde complementar los datos a incluir en el directorio web (nombre comercial, teléfono, email, dirección, teléfono, persona de contacto, NIF, Nombre fiscal, y en su caso, web, e imagen del establecimiento).

3. El órgano competente para resolver esta convocatoria es la Junta de Gobierno Local, sin perjuicio de la posibilidad de avocar la competencia en un momento dado, de acuerdo con la normativa vigente.

4. Las solicitudes presentadas fuera de plazo serán inadmitidas resolviéndose por esta causa.

5. Todas las comunicaciones a las que se hace referencia en las presentes Bases, que se deban realizar a los solicitantes o beneficiarios, serán objeto de publicación, de acuerdo con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En lo sucesivo, todas las publicaciones relacionadas con las presentes Bases se realizarán a través del Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Aspe, así como a través de la Web municipal (www.aspe.es) y en la BDNS, cuando proceda.

6. La resolución pone fin a la vía administrativa y será notificada por los medios establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

7. De conformidad con el art. 18.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las administraciones concedentes deberán remitir a la Base de Datos Nacional de Subvenciones información sobre las convocatorias y resoluciones de concesión recaídas en los términos establecidos en el artículo 20 de esta ley.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15251770033544254575 en <https://sede.aspe.es>



Para solicitar información los interesados podrán contactar con la Agencia de Empleo y Desarrollo Local, o por correo electrónico en la siguiente dirección: dolo.valdes@aspe.es

10. CONCESIÓN, CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS Y PAGO.

La justificación, que acreditará el pago de los bonos, deberá contener la siguiente documentación a objeto de poder determinar la cuantía a conceder:

- a) Informe con el listado de bonos canjeados en cada establecimiento. Dicho informe, que se emitirá a través de la plataforma web de gestión, contendrá todos los tiques que se hayan asociado a un bono, junto a una relación exhaustiva, de los bonos y los tiques asociados en cada uno de los comercios participantes.
- b) En el caso de que se dispongan Bonos impresos, serán los establecimientos quienes deberán aportar los Bonos canjeados junto al tique de compra.
- c) Todos los tiques originales de venta asociados a los bonos canjeados, deberán ser conservados por los establecimientos.

Los bonos serán pagados al 100%, una vez recibida y comprobada la documentación aportada de acuerdo con las técnicas de muestreo que permitan obtener una evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención y que fundamenta la concesión de la subvención por parte del órgano instructor. No obstante, se podrá anticipar el pago de los Bonos canjeados cuando se haya alcanzado el ecuador de la campaña.

La justificación se realizará a través del Registro Electrónico del Ayuntamiento de Aspe, en la sede electrónica (<https://aspe.es>) mediante procedimiento electrónico habilitado al efecto, para lo que será necesario disponer de un certificado digital reconocido por la sede electrónica del Ayuntamiento de Aspe, o alternatively, en caso de personas físicas no obligadas a comunicación electrónica con las Administraciones Públicas, a través del Registro General.

El plazo máximo de vigencia y justificación de la campaña se establecerá en la convocatoria correspondiente.

No se concederá la condición de establecimiento adherido en tanto se incumpla lo establecido en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en particular, aquellas (personas físicas o jurídicas) que no estén al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Tributaria y/o con la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS). Por lo tanto, se producirá la pérdida del derecho al pago de los bonos si no se acredita con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que el establecimiento adherido se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y ante la Seguridad Social.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15251770033544254575 en <https://sede.aspe.es>



Tampoco podrá realizarse el pago de los bonos si el establecimiento adherido tiene pendiente reintegro o justificación, fuera de los plazos establecidos, de otras subvenciones concedidas por el Ayuntamiento.

El Ayuntamiento de Aspe podrá requerir la documentación complementaria precisa para una mejor valoración y comprensión de la solicitud.

11. COMPATIBILIDAD.

Las ayudas reguladas por estas Bases serán compatibles con cualquier otra subvención, ayuda, o ingreso para el mismo concepto subvencionable, procedente de cualquier otra Administración o ente público o privado.

12. SEGUIMIENTO, INSPECCIÓN Y PUBLICIDAD

Con el objetivo de comprobar el cumplimiento de las condiciones impuestas en la convocatoria de esta Línea de Ayudas “Bonos-Consumo”, la Agencia de Empleo podrá requerir otra documentación que considere oportuna y/o habilitar otros mecanismos de control para verificar el cumplimiento de las bases que rigen la convocatoria.

La convocatoria se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones. Un extracto de la misma se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, en el tablón municipal de anuncios y en la página web oficial del Ayuntamiento.

13. REINTEGRO

Procederá la revocación y/o el reintegro de las cantidades percibidas íntegramente, y la exigencia de intereses de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención, hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los siguientes casos:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.

b) Incumplimiento de la finalidad para el que fueron concedidas.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15251770033544254575 en <https://sede.aspe.es>



c) Incumplimiento de las obligaciones del beneficiario recogidas en el apartado Tres (beneficiarios) y del establecimiento adherido apartado Nueve (procedimiento de instrucción, tramitación y resolución) de las presentes bases.

d) En los demás supuestos previstos en la Ley 38/2003 General de Subvenciones.

El procedimiento de reintegro se regirá por lo dispuesto en la Ley 38/2003, General de Subvenciones y en su Reglamento.

Así mismo, procederá la anulación de la subvención concedida en los supuestos de renuncia del beneficiario y en los supuestos del artículo 36.1 y 2 de la Ley General de Subvenciones, sin perjuicio de que por la administración municipal pueda ser revisado el acto de concesión en la forma y con el procedimiento legalmente establecido.

14. NORMATIVA DE APLICACIÓN.

Las presentes bases reguladoras se regirán, además de por lo dispuesto en las mismas, por las siguientes normas:

Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (Reglamento General de Subvenciones).

Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ley 40/2015 de 1 de octubre del Régimen Jurídico del Sector Público.

Ley 3/2018 de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Las restantes normas que en materia de subvenciones resulten de aplicación.

15. RECURSO DE LOS INTERESADOS. COMUNICACIONES.

Contra estas bases, su convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de la misma, podrán las personas interesadas impugnarlos de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común y la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15251770033544254575 en <https://sede.aspe.es>



Comunicaciones. Todas las comunicaciones a las que se hace referencia en las presentes Bases, que se deban realizar a los solicitantes o beneficiarios, serán objeto de publicación, de acuerdo con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En lo sucesivo, todas las publicaciones relacionadas con las presentes Bases se realizarán a través del Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Aspe, así como a través de la Web municipal (www.aspe.es) y en la BDNS, cuando proceda.

ANEXOS I

CONSUMO

64 Com. menor productos alimenticios, bebidas y tabaco (establecimientos permanentes)

- 641. Comercio al por menor de frutas, verduras, hortalizas y tubérculos
- 642. Comercio al por menor de carnes y de productos y derivados cárnicos elaborados
- 6421. Com. men. carnes, huevos, caza y granja
- 6422. Com. men. carnicerías-charcuterías
- 6423. Com. men. carnicerías-salchicherías
- 6424. Com. men. carnicerías
- 6425. Com. men. huevos, aves, granja y caza
- 6426. Com. men. casquerías
- 643. Comercio al por menor de pescados y otros productos de la pesca y de la agricultura y de caracoles
- 6431. Com. men. pescados
- 6432. Com. men. bacalao y salazones
- 644. Comercio al por menor de pan, pastelería, confitería y similares, y de leche y productos lácteos
- 6441. Com. men. pan, pasteles, confitería, lácteos
- 6442. Despachos pan, pan especial, y bollería
- 6443. Com. men. Productos pastelería, bollería
- 6444. Com. men. helados
- 6445. Com. men. bombones y caramelos

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15251770033544254575 en <https://sede.aspe.es>



6446. Com. men. masas fritas
645. Comercio al por menor de vinos y bebidas de todas clases
6471. Com. men. Productos alimenticios y bebidas
65. Com. menor productos industriales no alimenticios (establec. permanentes)
651. Comercio al por menor de productos textiles, confección, calzado, pieles y artículos de cuero
6511. Com. men. Productos textiles para el hogar
6512. Com. men. prendas de vestir y tocado
6513. Com. men. lencería y corsetería
6514. Com. men. mercería y paquetería
6515. Com. men. prendas especiales
6516. Com. men. calzado y complementos piel
6517. Com. men. confecciones de peletería
652. Comercio al por menor de medicamentos, artículos de droguería y limpieza, perfumería, cosméticos...
6521. Farmacias
6522. Com. men. Productos droguería, perfumería
6523. Com. men. Productos perfumería y cosmética
6524. Com. men. plantas y hierbas, herbolarios
653. Comercio al por menor de artículos para el equipamiento del hogar y la construcción
6531. Com. men. muebles (excepto oficina)
6532. Com. men. aparatos de uso domestico
6533. Com. men. artículos menaje, ferretería, adorno
6534. Com. men. materiales de construcción
6535. Com. men. puertas, ventanas y persianas
6536. Com. men. artículos de 'bricolage'
6539. Com. men. artículos hogar ncop
6542. Com. men. accesorios y recambios vehículos
656. Comercio al por menor de bienes usados (muebles, prendas y enseres ordinarios de uso doméstico)
657. Comercio al por menor de instrumentos musicales en general, así como de sus accesorios
6593. Com. men. aparatos médicos, ortopédicos
6594. Com. men. libros, periódicos, revistas.
6595. Com. men. art. joyería, relojería, bisutería
6596. Com. men. juguetes, artículos deporte, armas...
6597. Com. men. semillas, abonos, flores, plantas
6599. Com. men. otros Productos ncop

67. Servicio de alimentación

671. Servicios en restaurantes
672. Servicios en cafeterías
673. Servicios en cafés y bares, con y sin comida
674. Servicios especiales de restaurante, cafetería y café-bar

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15251770033544254575 en <https://sede.aspe.es>



- 675. Servicios en quioscos, cajones, barracas u otros locales análogos
- 676. Servicios de chocolaterías, heladerías y horchaterías

69. Reparaciones

- 691. Reparaciones de artículos eléctricos para el hogar. vehículos automóviles y otros bienes de consumo
- 6911. Reparación de artículos eléctricos para el hogar
- 6912. Reparación de vehículos automóviles, bicicletas y otros vehículos
- 6919. Reparación de otros bienes de consumo n.c.o.p.

72. Otros transportes terrestres

- 7212. Transporte por auto taxis

75. Actividades anexas a los transportes

- 7515. Engrase y lavado de vehículos
- 755. Agencias de viajes

93. Educación e investigación

- 9311. Guardería y enseñanza infantil, exclusivas.
- 9321. Enseñanza formación profesional no superior
- 933. Otras actividades de enseñanza

94. Sanidad y servicios veterinarios

- 9421. Consultorios médicos, sanitarios...
- 9429. Otros servicios sanitarios
- 943. Consultas y clínicas de estomatología y odontología
- 944. Servicios de naturopatía, acupuntura y otros servicios parasanitarios
- 945. Consultas y clínicas veterinarias

97. Servicios personales

- 971. Lavanderías, tintorerías y servicios similares
- 9711. Tinte, limpieza seco, lavado y planchado
- 9712. Limpieza y teñido del calzado
- 9713. Zurcido y reparación de ropas
- 972. Salones de peluquería e institutos de belleza

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15251770033544254575 en <https://sede.aspe.es>



9721. Servicios peluquería señoras y caballeros
9722. Salones e institutos de belleza
973. Servicios fotográficos, máquinas automáticas fotográficas y servicios de fotocopias
9731. Servicios fotográficos
9732. Máquinas automáticas fotografías y fotocopia.
9733. Servicios copias documentos maquinas fotocopia.

ANEXO II Epígrafes IAE de Actividades Profesionales

Agrupación 83. Profesionales de la Sanidad.

Grupo 831. Médicos de medicina general
Grupo 832. Médicos especialistas (excluidos estomatólogos y odontólogos)
Grupo 833. Estomatólogos.
Grupo 834. Odontólogos.
Grupo 835. Farmacéuticos.
Grupo 836. Ayudantes técnicos sanitarios y fisioterapeutas.
Grupo 837. Protésicos e higienistas dentales.
Grupo 838. Ópticos-optometristas y podólogos.
Grupo 839. Masajistas, bromatólogos, dietistas y auxiliares de enfermería.

Agrupación 84. Profesionales relacionados con actividades parasanitarias.

Grupo 841. Naturópatas, acupunctores y otros profesionales parasanitarios.

ANEXO III

ASUNTO: CONVOCATORIA DE LAS BASES REGULADORAS DEL PROGRAMA DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN DE SUBVENCIONES A AYUNTAMIENTOS Y ENTIDADES LOCALES MENORES DE LA PROVINCIA DE ALICANTE PARA LA REALIZACIÓN DE CAMPAÑAS DE FOMENTO DEL CONSUMO: BONO-CONSUMO EN SUS MUNICIPIOS. ANUALIDAD 2024.

1. Bases reguladoras: Del programa de la Excma. Diputación de Alicante de subvenciones a Ayuntamientos para la realización de campañas de fomento del consumo, a través del consumo en los establecimientos adheridos a la convocatoria, mediante bonos-consumo.

2. Crédito presupuestario: Para atender a la financiación de las presentes ayudas se dispone de una cuantía total máxima de 261.455,00 euros, crédito aportado por la Diputación de Alicante en el marco de la campaña de fomento del consumo, bono-consumo 2024, en la aplicación presupuestaria 06 43900 48002 “Bonos incentivar comercio y hostelería local”

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15251770033544254575 en <https://sede.aspe.es>



JGL-2024000034 de 1 de octubre de 2024



AYUNTAMIENTO DE ASPE

Plaza Mayor, 1 – Telf. 966919900 – Fax 965492222 – 03680 ASPE (Alicante) – secretaria@aspe.es - CIF: P0301900G

Página 166 de 169

3. Objeto, condiciones y finalidad de la subvención: Las presentes Bases Reguladoras tienen por objeto establecer el procedimiento de concesión de las ayudas, en régimen de concurrencia competitiva del programa "Bonos Consumo", destinadas a potenciar el consumo en el comercio minorista de Aspe, la hostelería y los servicios, a través del consumo en los establecimientos adheridos a este programa

4. Régimen de la subvención: Estas ayudas se conceden en régimen de concurrencia competitiva, previsto en el art. 22.1 de la Ley, no obstante, y según lo establecido en el art. 55 del R.D. 887/2006 de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 General de Subvenciones, se exceptúa el requisito de fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos

5. Requisitos de los beneficiarios Las establecidas en la cláusula tercera de las bases reguladoras.

6. Órgano competente para la instrucción y resolución: El órgano competente para la instrucción del expediente será la Agencia de Empleo y Desarrollo Local. El órgano competente para resolver será la Junta de Gobierno Local.

7. Las solicitudes de adhesión a la campaña por parte de los establecimientos adheridos a la convocatoria "Bonos Consumo" se dirigirán al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Aspe. Se establecen dos plazos, el primero será previo al inicio de la campaña, este plazo tendrá una duración mínima de siete días que coincidirán con el establecido para la inscripción de los beneficiarios. El segundo, desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el BOP de Alicante, por conducto de la BNS, durante el desarrollo de la campaña.

8. Documentación a aportar con la solicitud: La incluida en la cláusula séptima de las bases reguladoras.

9. Plazo de Finalización de la campaña de bonos: El plazo máximo de vigencia y justificación de la campaña se establecerá en el extracto de la convocatoria.

10. La participación en la campaña Bonos-Consumo implica la aceptación de las presentes bases tanto para beneficiarios como para las empresas adheridas.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15251770033544254575 en <https://sede.aspe.es>



11. Fin de la vía administrativa: Contra estas bases, su convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de la misma, podrán las personas interesadas impugnarlos de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común y la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

12. Criterios de valoración de solicitudes: Podrán adquirir la condición de beneficiarios de la presente Línea de Ayudas “Bonos-Consumo” las personas físicas mayores de 16 años empadronados en el municipio de Aspe a fecha 1 de enero de 2024.

La participación en el programa de bonos implica la aceptación de las presentes bases. Junto con la solicitud de la subvención se declarará responsablemente por parte de las personas beneficiarias:

- Que cumple todos los requisitos para participar en la convocatoria.
- Hallarse al corriente con el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal, con la Hacienda municipal y con la Seguridad Social.
- No encontrarse incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Que se compromete al cumplimiento de las obligaciones de las personas beneficiarias de subvenciones, establecidas en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones.
- No ser deudor por resolución de reintegro de otras subvenciones concedidas.
- Autorización para el tratamiento de datos personales necesarios para el desarrollo de la campaña al Ayuntamiento de Aspe.

13. Medio de publicación y notificación: Todas las comunicaciones a las que se hace referencia en las presentes Bases, que se deban realizar a los beneficiarios o las empresas adheridas, serán objeto de publicación, de acuerdo con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En lo sucesivo, todas las publicaciones relacionadas con las presentes Bases se realizarán a través del Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Aspe, así como a través de la Web municipal (www.aspe.es) y en la BDNS, cuando proceda.»

26. DESPACHO EXTRAORDINARIO.

Han quedado incluidos como tal los puntos 22, 23, 24 y 25 transcritos anteriormente, previa votación e inclusión en el orden del día.

27. INFORMES, RUEGOS Y PREGUNTAS.

No se formulan.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15251770033544254575 en <https://sede.aspe.es>



En tal estado, por la Presidencia se levanta la sesión siendo las 10:10 horas. En prueba de todo lo cual se extiende la presente Acta, en borrador, que firma, en unión mía, la Presidencia del órgano municipal.

DILIGENCIA.- Para acreditar que la presente acta, de la sesión núm. 2024/34-JGL, celebrada por el Órgano Colegiado JGL - Junta de Gobierno Local ha sido aprobada, sin correcciones, en sesión del mismo órgano núm. 35/2024, celebrada el día 08/10/2024.

Alcalde-Presidente.

Secretario del Ayuntamiento de Aspe

Fdo: Antonio Puerto García
Fecha: 10/10/2024 Hora: 14:03:22

Fdo: Javier Maciá Hernández
Fecha: 10/10/2024 Hora: 14:34:00

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15251770033544254575 en <https://sede.aspe.es>



JGL-2024000034 de 1 de octubre de 2024



AYUNTAMIENTO DE ASPE

Plaza Mayor, 1 – Telf. 966919900 – Fax 965492222 – 03680 ASPE (Alicante) – secretaria@aspe.es - CIF: P0301900G

Página 169 de 169